



# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 6 de junio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13282

554411

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30332.-** Ley que establece la aplicación temporal en materia de beneficios penitenciarios de la Ley 30262, Ley que modifica el Código de Ejecución Penal, la Ley contra el Crimen Organizado y la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes  
554414

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 162-2015-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta  
554414

**R.S. N° 163-2015-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Bélgica y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura  
554414

**R.S. N° 164-2015-PCM.-** Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Bélgica  
554415

**R.S. N° 165-2015-PCM.-** Autorizan viaje de integrantes del equipo periodístico del IRTP a Bélgica, en comisión de servicios  
554415

**R.S. N° 166-2015-PCM.-** Autorizan viaje de servidores del SEDENA a Brasil, en comisión de servicios  
554416

**Res. N° 011-2015-PCM/SD.-** Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Huancaya de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos"  
554417

**Res. N° 012-2015-PCM/SD.-** Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP"; integrada por las Municipalidades Provinciales de Jaén y Cutervo, en el departamento de Cajamarca, y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el departamento de Amazonas  
554418

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 149-2015-ANA.-** Modifican texto del numeral 3.1 del Artículo 3º de la R.J. N° 048-2015-ANA, que regula plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por uso de agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015  
554419

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 165-2015-MINCETUR.-** Aprueban los "Lineamientos para la participación en Ferias Nacionales de Artesanía que promueva o promocione el MINCETUR"  
554420

#### CULTURA

**R.M. N° 187-2015-MC.-** Reconocen a la Comunidad de Zaána como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, en tanto es testimonio singular de la memoria histórica y de la continuidad cultural de la población afrodescendiente  
554420

**R.M. N° 188-2015-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones por el "Mes de la Cultura Afroperuana"  
554422

**R.VM. N° 069-2015-VMPIC-MC.-** Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC en extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Cerro Campana, ubicado en el departamento de La Libertad  
554423

**R.VM. N° 070-2015-VMPIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Caranía Sectores A, B, C y D, ubicado en el departamento de Lima  
554425

#### DEFENSA

**R.S. N° 212-2015-DE/-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior  
554427

**R.S. N° 213-2015-DE/-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Brasil, en comisión de servicios  
554429

**R.S. N° 214-2015-DE/FAP/-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Bélgica, en comisión de servicios  
554430

**RR.MM. N°s. 488, 489, 490, 491 y 492-2015 DE/SG/-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU, México, República Dominicana y Colombia  
554431

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 131-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Instituto Nacional de Defensa Civil y Poder Judicial  
554433

**D.S. N° 132-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud a favor de diversos Gobiernos Regionales  
554436

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 115-2015-MIMP.-** Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes  
554437

#### PRODUCE

**D.S. N° 017-2015-PRODUCE.-** Aprueban el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno  
554437

**D.S. N° 018-2015-PRODUCE.-** Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE **554450**

**R.S. N° 009-2015-PRODUCE.-** Designan Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **554451**

**R.M. N° 183-2015-PRODUCE.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **554452**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 109-2015-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia **554452**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 131-2015-TR.-** Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en misión oficial **554452**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 290, 291 y 299-2015 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiaciones de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el Valor Total de sus Tasaciones **554454**

**R.M. N° 292-2015 MTC/01.02.-** Aprueban Derecho de Vía del Tramo: Mollepata - Santiago de Chuco de la Carretera: Pallasca - Mollepata - Angasma - Santiago de Chuco - Shorey (PE - 10A), que forma la Ruta PE- 3N **554459**

**RR.MM. N°s. 293, 294 y 300-2015 MTC/01.03.-** Otorgan a personas jurídicas concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **554460**

**RR.MM. N°s. 295 y 296-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios **554463**

**R.M. N° 301-2015 MTC/01.02.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio **554465**

**R.D. N° 163-2015-MTC/12.-** Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial en el sentido de incrementar el material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados **554465**

**R.D. N° 213-2015-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 024-2013-MTC/12 que otorgó a Lan Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo **554466**

**R.D. N° 1958-2015-MTC/15.-** Autorizan a Cyclopea S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en localidades: Nazca, Paracas y Huamachuco adicionales a las localidades ya autorizadas mediante R. D. N° 815-2015-MTC/15 **554466**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 149-2015-VIVIENDA.-** Designan Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **554469**

**R.M. N° 150-2015-VIVIENDA.-** Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **554469**

**R.M. N° 151-2015-VIVIENDA.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas **554469**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Res. N° 184-2015/IGSS.-** Encargan funciones de Directora General del Hospital Victor Larco Herrera **554470**

**Res. N° 186-2015/IGSS.-** Encargan funciones de Directora General del Hospital Vitarte **554470**

##### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 79-2015-02.00.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Formación Profesional del SENCICO **554470**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 86-2015-OS/GG.-** Dejan sin efecto criterios de graduación aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS/GG y su modificatoria, Resolución de Gerencia General N° 147-2009-OS/GG **554471**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 020-024-0000270/SUNAT.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **554473**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 123-2015-CE-PJ.-** Establecen disposiciones para la designación de representantes ante los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, y establecen que elegido el Presidente de la Corte Superior para completar período, no podrá ser reelegido en forma inmediata **554473**

**Res. Adm. N° 160-2015-CE-PJ.-** Reubican diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte y establecen otras disposiciones **554474**

**Inv. N° 134-2012-LAMBAYEQUE.-** Sancionan con destitución a trabajador judicial del Centro de Distribución General (Mesa de Partes) de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **554475**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 287-2015-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima **554478**

**Res. Adm. N° 288-2015-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados y conforman la Segunda Sala de Familia, Tercera Sala Civil y Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima **554478**

**Res. Adm. N° 159-2015-P-CSJV/PJ.-** Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla **554479**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 033-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **554480**

**Res. N° 035-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **554480**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0299.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **554480**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2581, y 2582-2015-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **554481**

**Res. N° 2580-2015-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima **554486**

**Res. N° 2583-2015-MP-FN.-** Dejan sin efecto el artículo octagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN **554486**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000175-2015-J/ONPE.-** Aprueban la Directiva "Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos", Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 01 **554487**

**R.J. N° 000176-2015-J/ONPE.-** Convocan a Delegados/Candidatos electos en la primera etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a participar en la Asamblea de Delegados/Candidatos a realizarse el día 17 de junio de 2015 **554495**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 146, 147, 148 y 149-2015/JNAC/RENIIC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de Municipalidades de Centros Poblados ubicados en los departamentos de Junín, Huancavelica y Áncash **554496**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3079-2015.-** Autorizan viaje del Superintendente a Colombia, en comisión de servicios **554499**

**Res. N° 3087-2015.-** Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios **554500**

**Res. N° 3089-2015.-** Modifican el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Res. SBS N° 348-95 **554500**

**Circular N° AFP-149-2015.-** Actualizan códigos de operación vigentes **554501**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Ordenanza N° 088-2015-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cusco y Órganos Desconcentrados **554502**

##### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Acuerdo N° 113-2015-GRJ/CR.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro, para cofinanciamiento de proyectos ganados ante el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local **554503**

##### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 365-2015-G.R.PASCO/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Pasco **554504**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILA

**Acuerdo N° 025-2015-MDC.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios **554505**

**Acuerdo N° 029-2015-MDC.-** Autorizan viaje de Alcalde a Brasil, en comisión de servicios **554506**

##### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 147-2015-MDP/C.-** Ordenanza que aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación **554507**

**D.A. N° 004-2015-MDP/A.-** Establecen fecha para el Segundo Matrimonio Civil Comunitarios 2015 **554508**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Acuerdo N° 00018-2015/MDSA.-** Autorizan viaje de Regidora a EE.UU., en comisión de servicios **554509**

#### SEPARATAS ESPECIALES

##### INTERIOR

**Res. N° 001-2015-TDP-** Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina Policial y Acuerdos de Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial **554168**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 293-2015/SDC-INDECOPI.-** Se revoca la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI del 6 de diciembre de 2013, que dispuso imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de prendas y complementos de vestir confeccionados con tejidos de punto y tejidos planos procedentes de la República Popular China; y, en tal sentido, dejan sin efecto los mencionados derechos **554200**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° N° 303-2015-GG/OSIPTEL.-** Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por comisión de infracciones leve y grave tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso y de infracciones graves tipificadas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **554372**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY Nº 30332

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN TEMPORAL EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LA LEY 30262, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

**Artículo Único. Aplicación de la Ley 30262**

Las modificaciones efectuadas por la Ley 30262 sobre la concesión de beneficios penitenciarios, son de aplicación exclusiva a los condenados por los delitos que hayan cometido a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1247585-1

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 162-2015-PCM

Lima, 5 de junio de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 08 al 13 de junio de 2015, con el objeto de asistir a la II Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe - Unión Europea, CELAC-UE, que se realizará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 08 al 13 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1247585-3

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Bélgica y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 163-2015-PCM

Lima, 5 de junio de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, viajará a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 9 al 11 de junio de 2015, para participar en la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE);

Que, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) es un mecanismo intergubernamental concertación política, que a través de un equilibrio entre la unidad y la diversidad política, económica, social y cultural, contribuye a profundizar el diálogo entre todos los países de la región, y que resulta importante la profundización de la cooperación con la Unión Europea para coadyuvar al logro de los objetivos que se ha planteado la CELAC en materia de desarrollo social, la educación, el desarme nuclear, la agricultura familiar, la cultura, las finanzas, la energía y el medio ambiente;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que la Canciller de la República asista a la referida reunión para asegurar la representación del Estado peruano y el seguimiento diplomático y político de la posición del Perú en el marco del citado encuentro birregional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 942, del Despacho Ministerial, de 02 de junio de 2015; y el Memorando (OPP) N.º OPP0767/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM; el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 9 al 11 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país el 8 de junio y su retorno al país el 12 de junio de 2015.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 945,00	540,00	3+2	2 700,00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, desde el 9 de junio de 2015 en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1247585-4

**Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Bélgica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 164-2015-PCM**

Lima, 5 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 08 al 13 de junio de 2015, con el objeto de asistir a la II Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe - Unión Europea, CELAC-UE, que se realizará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10º de la Ley N.º 30281 y artículo 2º del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial

y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N.º 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica del 08 al 13 de junio de 2015, la que está integrada por los siguientes funcionarios:

- RICARDO JOSÉ YNOUYE ARÉVALO, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.

- OMAR SALVATIERRA ROBLES, funcionario de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.

- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 540,00 (Quinientos cuarenta y 00/100 dólares americanos) por concepto de viáticos diarios por persona, y por concepto de pasaje aéreo del funcionario Ricardo José Ynouye Arévalo, un monto de US\$ 2,254.16 (incluido TUUA) según itinerario de viaje.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1247585-5

**Autorizan viaje de integrantes del equipo periodístico del IRTP a Bélgica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 165-2015-PCM**

Lima, 5 de junio de 2015

**VISTO:**

El Oficio N.º 038-2015-PE/IRTP, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su

cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30329, el Congreso de la República ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú; y, en consecuencia, autorizarlo a salir del territorio nacional del 8 al 13 de junio de 2015, con el objeto de asistir a la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe y la Unión Europea (II Cumbre CELAC-UE), a realizarse en el Reino de Bélgica;

Que, es necesario cubrir las incidencias informativas de dicha actividad oficial, por lo que se estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Diego Víaña Rosa Pérez y Bernabé Valenzuela Tapia, integrantes del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, al Reino de Bélgica;

Que, los gastos por concepto de viáticos de los señores Diego Víaña Rosa Pérez y Bernabé Valenzuela Tapia, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Diego Víaña Rosa Pérez y Bernabé Valenzuela Tapia, al Reino de Bélgica, del 08 al 13 de junio de 2015, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Víaña Rosa Pérez (Viáticos US \$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3240.00
--	--------------

Bernabé Valenzuela Tapia (Viáticos US \$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3240.00
--	--------------

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1247585-6

#### Autorizan viaje de servidores del SEDENA a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 166-2015-PCM

Lima, 5 de junio de 2015

#### VISTO:

El Oficio N° 425-2015/SEDENA/DIGEPE, de la Jefatura de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional y del Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, tiene entre sus funciones el formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional; así como la de asesorar y asistir al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, y a las entidades conformantes del Sistema de Defensa Nacional, en aspectos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante el Oficio N° 178-2015/VPD/DOP/CDS-UNASUR, de fecha 27 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas (CDS-UNASUR), comunica al Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, que el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, realizará el Seminario "Política Nacional de Defensa para desarrollar una metodología de Defensa", en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 17 al 19 de junio de 2015; motivo por el cual, invitan a dos representantes de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA;

Que, el Seminario "Política Nacional de Defensa para desarrollar una metodología de Defensa", se constituye en un espacio importante para la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, pues se contará con la participación de representantes del más alto nivel técnico y político de los doce países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), lo que servirá para fortalecer las relaciones interestatales a través de sus representantes, así como la cooperación internacional en temas de seguridad; asimismo, en el evento, se realizará la presentación de diversas metodologías para la formulación de políticas de defensa de los diversos países de la región, lo que permitirá no sólo adquirir nuevos conocimientos sobre dichas metodologías, sino que además, permitirá que se difunda el método creado por la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA para la formulación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los temas que se abordarán en el Seminario "Política Nacional de Defensa para desarrollar una metodología de Defensa", resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior del Sub Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, Coronel FAP Julio Daniel Vassallo Ojea y del Jefe de Programas y Proyectos Especiales (e) de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, señor Amadeo Javier Flores Carcagno; para que participen en el evento antes mencionado en donde se expondrá acerca del método creado por la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA para la formulación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos del Coronel FAP Julio Daniel Vassallo Ojea y del señor Amadeo Javier Flores Carcagno, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del Sub Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, Coronel FAP Julio Daniel Vassallo Ojea y del Jefe de Programas y Proyectos Especiales (e) de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, señor Amadeo Javier Flores Carcagno, del 16 al 20 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Total US\$
Julio Daniel Vassallo Ojea	1,797.62	370	4	1,480.00	3,277.62
Amadeo Javier Flores Carcagno	1,797.62	370	4	1,480.00	3,277.62

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, los servidores autorizados deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1247585-7

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Huancaya de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 011-2015-PCM/SD**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 022-2015-MDH/A, la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDH de la Municipalidad Distrital de Huancaya y el Informe N° 071-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2012-PCM/SD se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos". Esta mancomunidad municipal está integrada por las Municipalidades Distritales de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la Provincia de Cañete, y las Municipalidades Distritales de Huancaya y Chocos de la Provincia de Yauyos, en el Departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaya solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDH la Municipalidad Distrital de Huancaya aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos".

Que, acorde con el Informe N° 071-2015-PCM/SD-OGI-MIRA los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el artículo 5º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Huancaya de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de la inscripción de separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Huancaya de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos".

**Artículo 2º.- Registro de anexo**

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Huancaya que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Cañete - Yauyos", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

**Artículo 4º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización (s)  
Presidencia del Consejo de Ministros

1247477-1

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP”; integrada por las Municipalidades Provinciales de Jaén y Cutervo, en el departamento de Cajamarca, y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 012 -2015-PCM/SD**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 001-2015-MAMNORP/GCD, el Informe Técnico de Viabilidad, la Ordenanza N° 009-2015-MPC de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la Ordenanza N° 07-2015-MPJ/CP de la Municipalidad Provincial de Jaén, la Ordenanza N° 006-2015-MPU/BG de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP”, y el Informe N° 069-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Gerente General de la “Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Provinciales de Jaén y Cutervo, en el Departamento de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el Departamento de Amazonas;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objetivo de la Mancomunidad Municipal: a) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de las cuencas de los ríos de la mancomunidad, y la industrialización de residuos sólidos, b) Planificación del desarrollo urbano y fomento de la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, c) Seguridad ciudadana y promoción de una cultura de paz que revierta la violencia familiar contra la mujer, los niños y adolescentes, d) Desarrollo territorial y económico

productivo, e) Participación para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y educación, y la defensa y promoción de derechos ciudadanos, f) Extender la conectividad a través de medios electrónicos y g) Diseño y promoción de un circuito turístico en la zona de la mancomunidad;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo urbano, con enfoque de gestión territorial y de las cuencas de los ríos de la mancomunidad, b) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y de servicios públicos municipales, orientados a la protección y conservación del ambiente que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito territorial de la mancomunidad municipal, c) Proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, d) Proponer, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, e) Concertar acciones, programas y proyectos para promocionar la actividad turística y la recreación en el ámbito de la mancomunidad, f) Planificar y concertar el desarrollo social en armonía con las políticas y planes provinciales de la mancomunidad, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, g) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial de la mancomunidad sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad, h) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de la mancomunidad, i) Organizar un servicio de Serenazgo sin fronteras o vigilancia inter municipal, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, j) Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible, k) Facilitación de la articulación económica y social, en base a potencialidades, l) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad, m) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y n) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad provincial, b) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres, e) Promover el desarrollo económico local, en coordinación con las entidades locales y regionales competentes, aprovechando las ventajas comparativas productivas y turísticas, f) Determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, g) Gestión de la atención primaria de salud, en los componentes de planeamiento y control, h) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes e i) Participar en la evaluación del proyecto educativo en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Provinciales de Cutervo, Jaén y Utcubamba aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 069-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley y en el artículo 6º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", integrada por las Municipalidades Provinciales de Jaén y Cutervo, en el Departamento de Cajamarca, y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el Departamento de Amazonas; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

#### **Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", como sigue:

- Presidente: Walter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Director: Aníbal Pedraza Aguilar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo.
- Director: Manuel Felicino Izquierdo Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

#### **Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Nor Oriente del Perú - MAMNORP", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

#### **Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización (s)

1247477-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Modifican texto del numeral 3.1 del Artículo 3º de la R.J. N° 048-2015-ANA, que regula plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por uso de agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 149-2015-ANA**

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, los artículos 178º y 182º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, con Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA se reguló la forma y plazos en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2015, estableciéndose en su numeral 3.1 del artículo 3º, que el pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el vertimiento de agua residual y PAVER se efectúa mediante recibo notificado por resolución administrativa emitida por la Administración Local de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-ANA se creó la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, como unidad orgánica no estructurada de apoyo y coordinación adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, encargada de ejecutar las acciones tendientes a la administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por uso de agua subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas;

Que, el Informe Técnico N° 006-2015-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que la notificación de los recibos de pago mediante resolución administrativa para el caso de la cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea con fines no agrarios, por el vertimiento de agua y PAVER dificulta la operatividad de la cobranza de las citadas retribuciones por parte de los órganos descentrados, recomendando mantener la notificación de los referidos recibos mediante resolución administrativa para los casos de incumplimiento de pago;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar disposiciones que coadyuven a mejorar los mecanismos de cobranza de las retribuciones económicas agua superficial con fines no agrarios, por el vertimiento de agua y aplicable al PAVER; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA**

Modificar el texto del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, que regula el plazo

y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por uso de agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3º.- Plazo de pago de la retribución económica"**

3.1 El pago de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el uso de agua subterránea, por el vertimiento de agua residual tratada y aplicable al PAVER vigente, se efectúa conforme al siguiente procedimiento:

a. La Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, a través del servicio de mensajería u otro medio, hará entrega en el domicilio del usuario, el recibo de pago para su respectiva cancelación dentro de los treinta (30) días hábiles de entregado.

b. Las Administraciones Locales de Agua, prestarán su apoyo en la entrega de los recibos de pago que les sean remitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración.

c. Las Administraciones Locales de Agua del ámbito respectivo, resolverán los pedidos de anulación, corrección, modificación u otras cuestiones que se presenten respecto a los recibos materia de cobranza, previo informe del órgano competente cuando corresponda. Los procedimientos se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d. La entrega del recibo mediante resolución administrativa solamente procede en caso del incumplimiento de pago, una vez superadas las etapas mencionadas en los literales precedentes.

e. La ejecución coactiva que se derive de los recibos no pagados se rige por la Directiva aplicable al Procedimiento de Ejecución Coactiva, expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

f. El procedimiento descrito en los literales precedentes resulta de aplicación para la cobranza de las deudas pendientes de cobro por concepto de retribuciones económicas, correspondiente a los ejercicios anteriores."

(...)

**Artículo 2.- Mantener vigente la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, en todos los demás extremos que contiene.**

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1247362-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban los "Lineamientos para la participación en Ferias Nacionales de Artesanía que promueva o promocione el MINCETUR"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165 -2015-MINCETUR

Lima, 4 de junio de 2015

Visto, el Memorándum N° 28-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 002-2015/MINCETUR/VMT/DNA/FDP de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo - MINCETUR establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, uno de los objetivos en materia de turismo es el de promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

Que, el artículo 18º de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional;

Que, el literal h) del artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señala que la Dirección Nacional de Artesanía tiene por función promover y orientar la actividad artesanal hacia la atención de la demanda nacional e internacional;

Que, conforme a los documentos del Visto, y con la finalidad de establecer pautas generales que permitan el adecuado procedimiento para la participación de artesanos en las ferias nacionales, se considera necesario la aprobación de los "Lineamientos para la participación en ferias nacionales de artesanía que promueva o promocione el MINCETUR";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobar los "Lineamientos para la participación en Ferias Nacionales de Artesanía que promueva o promocione el MINCETUR", los cuales constan en el Anexo de siete (07) folios, que visados y sellados, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.**

**Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), en el mismo día de su publicación oficial.**

**Artículo 3º.- Disponer que la Dirección Nacional de Artesanía se encargue del seguimiento y supervisión de los Lineamientos aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1246750-1

## CULTURA

**Reconocen a la comunidad de Zaña como Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, en tanto es testimonio singular de la memoria histórica y de la continuidad cultural de la población afrodescendiente**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2015-MC

Lima, 3 de junio de 2015

Vista la solicitud de fecha 18 de febrero de 2015, realizada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zaña y el Director del Museo Afroperuano de Zaña; el Informe N° 151-2015-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe N° 220-

2015-DGPC-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 486-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; y, el Informe N° 290-2015-DGIA-VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que los testimonios de valor histórico son patrimonio cultural de la nación y que es función del Estado su protección;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, estableciéndose entre sus funciones la de conceder reconocimiento a los creadores, artistas, personas, colectividades y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimientos a los creadores, artistas, personas, colectividades y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "...el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: (...) Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, otorgada a personas naturales o colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística, histórica, artística, tecnológica, según los casos."

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de febrero de 2015, realizada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zaña y el Director del Museo Afroperuano de Zaña, se presenta el expediente "Pueblo de Zaña: Repositorio vivo de memoria del legado cultural africano y su historia de tres siglos de esclavitud" mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, el reconocimiento del pueblo de Zaña como "Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva".

Que, mediante Informe N° 151-2015-DPI-DGPC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomienda se reconozca al pueblo de Zaña como "repositorio vivo en memoria del legado cultural africano y su historia de tres siglos de esclavitud", señalando:

Que, la ciudad de Zaña, fundada el 29 de noviembre de 1563 con el nombre de Villa Santiago de Miraflores de Zaña, es una de las ciudades más antiguas de la región Lambayeque. Su particular historia ha permitido que se conserve parte de la estructura urbana original, incluyendo la asociada al trabajo esclavo;

Que, la ciudad antigua de Zaña conoció durante más de un siglo una excepcional prosperidad, favorecida por la disponibilidad de agua de cuatro valles – de los

ríos Jequetepeque, Zaña, Lambayeque y La Leche-, su posición estratégica en la región, la cercanía al mar y la abundancia de tierras, al ser diezmada y reubicada la población indígena. Convertida en poco tiempo en capital de provincia o partido, en su jurisdicción llegaron a establecerse 31 haciendas y un puerto internacional, el de Chérepe, que canalizaba el paso de recursos y gentes (esclavizados) que sustentaron tal prosperidad. También fue un centro de actividad religiosa, de lo cual son muestra sus numerosas iglesias, siendo motivo en tal contexto de dos visitas hechas a esta ciudad por el Arzobispo de Lima, Toribio de Mogrovejo, recordado entre otras iniciativas por su gestión a favor de mejorar las condiciones de vida de la población en situación de esclavitud. Fallecido el prelado durante la segunda de sus visitas a Zaña, y posteriormente santificado, fue nombrado Santo Patrono de esta ciudad, siendo su día el 27 de abril;

Que, en el siglo XVIII, la provincia de Zaña formaba parte del Obispado de Trujillo, y estaba compuesta a su vez por veinte curatos. La ciudad se convirtió en receptor de población esclavizada de origen africano, trasladada a través de Cartagena de Indias a los puertos de Paita y posteriormente a Chérepe. Zaña, rodeada de haciendas, fue una de las ciudades que recibió un mayor contingente de población de origen africano, en calidad de mano de obra esclava, fundamental para la economía de esta macrorregión. Se ha logrado identificar 109 esclavizados. Los registros de bautizos y defunciones de la Iglesia Matriz de Zaña, que datan de inicios del periodo republicano, dan cuenta de los apellidos y patronímicos de esta población. En el expediente se incorporan aportes de historiadores que hacen referencia de su origen étnico en diversos países del África como los actuales Angola, Congo, Dahomey, Guinea, Nigeria, Benín, Ghana y Mozambique. De la situación de esclavización dan cuenta la arquitectura monumental superviviente, ex haciendas (como La Otra Banda y Cayaltí) el nombre de algunos sitios cercanos como el cerro La Horca, lugar de castigo para esclavos rebeldes, instrumentos de tortura y parte de la tradición oral de hoy;

Que, la población de Zaña, incluyendo la afrodescendiente, fue decreciendo desde el siglo XVIII, como consecuencia de una serie constante de desastres que se sucedieron en la región entre los siglos XVII y XVIII, incluyendo una devastadora incursión pirata en 1686. Esta sucesión de calamidades llegó a su punto más crítico con la crecida del río Zaña en 1720, la misma que generó una inundación que hizo inhabitable la ciudad, dejando en pie la arquitectura monumental de piedra y ladrillo que ha persistido hasta hoy. La ciudad antigua fue abandonada por la población, permaneciendo por un lado las haciendas de esta región, y según el expediente, un sector no determinado de población, incluyendo un grupo afrodescendiente que quedó en una situación inédita de independencia, en la cual pudo desarrollar y reproducir una forma de vida y un conjunto de costumbres, heredadas en su mayor parte de sus antepasados africanos y de la tradición española. Los pobladores le pusieron un sello propio producto de su particular historia;

Que, hoy Zaña es un pueblo diverso, cuya población es portadora de un corpus de tradiciones culturales de origen afrodescendiente en la música, la danza, la literatura y la gastronomía, herederas de siglos de historia local, que ha sobrevivido a condiciones muy adversas y se ha mantenido vigente como un repositorio de cultura afroperuana contemporánea. A pesar que la población afrodescendiente ha estado históricamente invisibilizada, en un contexto de exclusión, violencia y subordinación que afectó derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo, integración y comunidad, destacan elementos importantes que han permitido fortalecer y mantener su identidad étnico cultural y las tradiciones musicales como por ejemplo el Baile Tierra, del cual la versión local se conoce, significativamente, como la Saña "Al Lundero de da", instrumentos musicales como el checo y el tambo de tronco, patrimonio que está siendo recuperado; tradiciones orales en la narrativa y poesía populares, y especialidades gastronómicas, en las que destaca una extensa relación de dulces típicos. Un elemento central de Zaña como repositorio vivo de la memoria del legado cultural africano, es la riqueza y variedad de su patrimonio cultural inmaterial e inmaterial. Además de sus expresiones, el pueblo de Zaña preserva y salvaguarda sus bienes culturales, con el rescate de una variedad de piezas y objetos de valor museográfico. La población de

Zaña, tanto por su patrimonio monumental como por sus tradiciones vigentes y creativas actuales, es heredera de una larga historia en la que está inscrito el período de cerca de tres siglos de esclavización de la población afrodescendiente;

Que, por otro lado, una situación histórica de invisibilización y de discriminación, tanto estructural como simbólica, ha configurado un escenario en el que no existen las condiciones necesarias para que la población afroperuana pueda alcanzar el desarrollo humano pleno en condiciones de igualdad, situación que se condice con los resultados recogidos en un reciente estudio realizado por ESAN por encargo del Ministerio de Justicia (2013), donde se indica que los derechos más vulnerados de la población afrodescendiente son, precisamente, el derecho a no ser discriminado 64%, el derecho al trabajo 40% y el derecho a la identidad cultural 40%. La afectación de estos derechos tiene como resultado un impacto negativo en el ejercicio integral del derecho a la igualdad y el reconocimiento de la identidad colectiva de esta población. Cabe destacar en este mismo sentido que la Organización de las Naciones Unidas ha proclamado el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024) el mismo que bajo el signo de *reconocimiento, justicia y desarrollo*, enfatiza que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse;

Que, por lo expuesto, es fundamental implementar un conjunto de políticas públicas orientadas al desarrollo de la población afroperuana e identificar y potenciar elementos positivos y referentes simbólicos que permitan una valoración positiva respecto a una identidad étnica cultural que hoy en día continúa sin ocupar un espacio de ciudadanía cabal y una valoración de estatus en la sociedad;

Que, en las manifestaciones culturales que esta población mantiene vigentes está plasmada tanto la historia como la personalidad de un pueblo que ha sabido superar la discriminación con grandes capacidades de resiliencia y mantenerse fiel a una identidad que potencia y reinventa, trascendiendo las condiciones de extrema dificultad en las que ha aparecido y desarrollado. La población de Zaña reconoce que vivió tres siglos de esclavitud. Todo lo anterior son componentes de su identidad, de su memoria y de su motivación para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial;

Que, mediante Informe N° 220-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 151-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 14 de abril del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y lo remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que, de considerarlo pertinente, lo remita a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, mediante Informe N° 486-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de mayo de 2015, la Dirección de Artes sugiere que se continúe con el otorgamiento del reconocimiento como repositorio vivo de la memoria colectiva a la población de Zaña, resaltando que "las manifestaciones artísticas de Zaña son evidencia de los más preciados anhelos de la naturaleza humana: la libertad, la convivencia pacífica y la felicidad. Esto debido a que en cada danza, canto, ritmo, décima, cuento, pintura, dibujo y demás objetos culturales que aún sobreviven y nos llegan al día de hoy, es gracias al esfuerzo y atesoramiento de este legado cultural, mantenido vivo por los artistas, músicos, bailarines, cantantes, pintores, poetas, narradores, actrices y actores, de las nuevas generaciones de Zaña";

Que, mediante informe N° 290-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, tomando en cuenta las opiniones favorables de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Dirección de Artes, solicita reconocer a la comunidad de Zaña como *Repositorio vivo de la Memoria Colectiva*, en tanto testimonio singular de la memoria histórica y de la cultura de la población afrodescendiente;

Con el visto del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General (e) de Industrias Culturales y Artes, de la Directora General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la

Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer a la comunidad de Zaña como *Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva*, en tanto es testimonio singular de la memoria histórica y de la continuidad cultural de la población afrodescendiente.

**Artículo 2.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para los trámites que correspondan.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Zaña y al Museo Afroperuano de Zaña, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1247152-1

#### Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones por el "Mes de la Cultura Afroperuana"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2015-MC

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS, el Memorandum N° 093-2015-DGCI-VMI/MC de fecha 20 de mayo de 2015, el Informe N° 201-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 22 de mayo de 2015, el Informe N° 272-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2015, el Informe N° 326-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de junio de 2015 y el Informe N° 576-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de junio de 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011, se aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos;

Que, el artículo 11 de la mencionada Directiva establece que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2014-MC de fecha 4 de junio de 2014, se declaró el mes de junio de cada año como el "Mes de la Cultura Afroperuana", en el que se realizarán actividades destinadas a facilitar el acceso masivo de la población a un conjunto de actividades que el Ministerio de Cultura promoverá para el conocimiento y valoración de los aportes de la población afroperuana a la constitución de nuestra Nación;

Que, mediante Memorandum N° 093-2015-DGCI-VMI/MC de fecha 20 de mayo de 2015, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en virtud del Informe N° 028-2015-DAF-DGCI-VMI/MC emitido por la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, propone a la Dirección de Patrimonio Inmaterial se otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a los señores María Milagros Carazas Salcedo, Martín Amado Alvarado Gamarra y Marcelino Santiago Linares Zegarra, en el marco de las actividades conmemorativas por el "Mes de la Cultura Afroperuana" que se celebra en el mes de junio de cada año;

Que, a través del Informe N° 201-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 22 de mayo de 2015, la Dirección de Patrimonio

Inmaterial comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural que en el marco de lo dispuesto por la citada Resolución Ministerial N° 182-2014-MC, se ha previsto otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a distinguidas personalidades ligadas al patrimonio cultural afroperuano, personas de gran renombre nacional e internacional que han contribuido de manera significativa a la visibilidad y puesta en valor del valioso legado de la cultura afroperuana, habiendo seleccionado para tal distinción a los señores antes indicados, de quienes adjunta un breve resumen de su trayectoria, el mismo que la referida Dirección General hace suyo a través del Informe N° 272-2015-DGPC-VMPCIC/MC, sugiriendo se remita el expediente de las personalidades propuestas a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para continuar el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 78.14 del artículo 78 y el numeral 82.15 del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 326-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de junio de 2015, aprueba el Informe N° 576-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la misma fecha emitido por la Dirección de Artes, que en su calidad de órgano técnico recomienda se lleven a cabo las acciones correspondientes para el reconocimiento de las personas propuestas, quienes por su reconocida trayectoria y labor significativa en beneficio de la cultura afrodescendiente del país, ameritan ser declarados como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, en ese sentido, en el marco de las actividades que se desarrollan por el "Mes de la Cultura Afroperuana", el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a destacadas personalidades que se desempeñan en el campo académico, la investigación, la promoción de las prácticas culturales afroperuanas y el rescate, preservación y difusión de la cultura y el patrimonio cultural afroperuano, quienes por su valiosa labor han realizado un aporte al desarrollo cultural del país;

Con el visto bueno del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General, designado temporalmente, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones por el "Mes de la Cultura Afroperuana", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- MARÍA MILAGROS CARAZAS SALCEDO, por su destacado aporte al estudio de las representaciones sociales del sujeto afroperuano en la literatura peruana.

- MARTÍN AMADO ALVARADO GAMARRA, por su destacado aporte a la documentación de la memoria colectiva afroperuana.

- MARCELINO SANTIAGO LINARES ZEGARRA, por su destacado aporte a la cultura musical peruana.

**Artículo 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1247152-2

**Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC en extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Cerro Campana, ubicado en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 069-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 0249-2015-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe Técnico Legal N° 976-2015-DSFL-DGPA/MC, el Informe Técnico N° 0845-2015-DSFL-DGPA/MC, el Informe Técnico N° 3167-2014-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 379-2015-OGAJ-SG/MC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 676/INC de fecha 30 de mayo de 2007, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico "Cerro Campana", ubicado en los distrito de Huanchaco y Chicama, provincia de Trujillo y Ascope, departamento de Trujillo;

Que, mediante Ley N° 30100 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de octubre de 2013, se declaró de interés nacional y necesidad pública la protección de la biodiversidad y del Patrimonio Cultural del Cerro Campana, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 3167-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 28 de noviembre de 2014, el Lic. Hugo Alfredo Benavides Seminario, informa sobre las labores de diagnóstico de superficie desarrolladas en el

ámbito de Cerro Campana en los distrito de Huanchaco, Santiago de Cao y Chicama, provincias de Ascope y Trujillo, departamento de La Libertad, señalando que las evidencias registradas de actividad social prehispánica en Cerro Campana categorizan a este Monumento Arqueológico Prehispánico como un Paisaje Arqueológico, por lo que recomienda lo siguiente:

- Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC de fecha 30 de mayo de 2007, en el extremo que se refiere a la clasificación como "Sitio Arqueológico Cerro Campana", el cual debe ser consignado como: "Paisaje Arqueológico Cerro Campana" e incluir las coordenadas UTM de ubicación de acuerdo al siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad		
Provincias	Ascope y Trujillo		
	Datum WGS84 Zona 17		
Paisaje Arqueológico	Distritos	UTM Este	UTM Norte
Cerro Campana	Huanchaco, Santiago de Cao, y Chicama	707 910.7202	9 118 980.7042

- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico "Cerro Campana", de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Campana	PIP-040-MC-DGPA/ DSFL-2014 WGS84	45 647 174.92	4 564.7174	45 066.98

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con Atención N° 247780 de fecha 18 de diciembre de 2014, la Oficina Registral N° V-Sede Trujillo señala que el predio de 4 564.7174 ubicado en los distritos de Huanchaco, Santiago de Cao, y Chicama, provincias de Ascope y Trujillo, departamento de La Libertad, involucra gráfica y parcialmente a las Partidas N° 04001339 y N° 04030401 de la Oficina Registral Trujillo;

Que, mediante Oficio N° 211-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 17 de febrero de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó al Ministerio de Agricultura y Riego respecto al procedimiento de delimitación del Paisaje Arqueológico Cerro Campana, otorgándosele el plazo correspondiente para efectos de ejercer su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 212-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 17 de febrero de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó al Proyecto Especial CHAVIMOCHE respecto al procedimiento de delimitación del Paisaje Arqueológico Cerro Campana, otorgándosele el plazo correspondiente para efectos de ejercer su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 488-2015-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 3 de marzo de 2015, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHE hace de conocimiento que el área inscrita en la Partida Electrónica N° 04030401 de la Oficina Registral de Trujillo fue delimitada, reservada y protegida por su Entidad como un "Área de Conservación Regional del Cerro Campana", la cual mediante Contrato de Donación fue transferido a la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante Oficio N° 296-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de marzo de 2015, se notificó a la Universidad Nacional de Trujillo del procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación de expediente técnico del sitio arqueológico Cerro Campana, el cual se superpone parcialmente al área inscrita en la Partida Electrónica N° 04030401 de la Oficina Registral de Trujillo, otorgándosele el plazo correspondiente para efectos de ejercer su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 181-2015-R-UNT de fecha 26 de marzo de 2015, la Universidad Nacional de Trujillo representada por su Rector señor Orlando

Moisés Gonzales Nieves, manifiesta su oposición al procedimiento de declaratoria de patrimonio cultural de la Nación y aprobación de Expediente Técnico del Paisaje Arqueológico Cerro Campana, señalando que es propietaria única y exclusiva de la propiedad inscrita en la Partida Electrónica N° 04030401 de la Oficina Registral de Trujillo, que su derecho se encuentra garantizado conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 923 del Código Civil, por lo que cualquier acción de expropiación deberá dar lugar a la correspondiente indemnización;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 976-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 16 de abril del 2015, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente para efectos de proceder a la aprobación de la propuesta del expediente técnico, por lo que recomienda aprobar el plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica del Paisaje Arqueológico Cerro Campana;

Que, respecto a lo alegado por la Universidad Nacional de Trujillo como propietarios del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04030401 de la Oficina Registral de Trujillo, cuya área se superpone al área del Paisaje Arqueológico Cerro Campana y conforme a lo vertido mediante Informe N° 379-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de mayo de 2015, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el artículo 923 del Código Civil regulan el derecho de propiedad y su ejercicio, sin embargo este derecho no posee la condición de absoluto sino se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por Ley, tomando en consideración las obligaciones del Estado y de la sociedad, máxime si el artículo 21 de la Constitución Política del Perú regula la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, el derecho de propiedad y su ejercicio no debe implicar desde ningún punto de vista, desproteger o asignar usos incompatibles a la condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos, toda vez que el interés de la sociedad (en la que se comprende la protección del Patrimonio Cultural) requiere que los derechos sobre bienes culturales se ejerzan de forma apropiada, para lo cual se establecen restricciones, limitaciones y obligaciones a la propiedad privada en favor del bien común (interés público), conforme lo dispone la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que quedan desvirtuadas las alegaciones vertidas por las recurrentes;

Que, en el presente caso, los recurrentes han gozado de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa a través de la formulación de oposiciones, presentación de alegatos y/o medios probatorios;

Que, tomando en consideración al Informe Técnico N° 3167-2014-DSFL-DGPA/MC e Informe Técnico Legal N° 976-2015-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se acredita la necesidad de modificar, declarar y aprobar el expediente técnico de delimitación del Paisaje Arqueológico Cerro Campana para efectos de brindarle la protección legal tendiente a su conservación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Desestimar las alegaciones efectuadas por la Universidad Nacional de Trujillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 676/INC de fecha 30 de mayo de 2007, en el extremo que se refiere a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Cerro Campana como "Sitio Arqueológico", siendo su clasificación correcta la de "Paisaje Arqueológico" y en cuanto a su ubicación

política e incluir las coordenadas UTM de acuerdo al siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad		
Provincias	Ascope y Trujillo		
	Datum WGS84 Zona 17		
Paisaje Arqueológico	Distritos	UTM Este	UTM Norte
Cerro Campana	Huanchaco, Santiago de Cao, y Chicama	707 910.7202	9 118 980.7042

**Artículo 3.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico "Cerro Campana", de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Campana	PP-040-MC_DGPA/ DSFL-2014 WGS84	45 647 174.92	4 564.7174	45 066.98

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 2 y el plano señalado en el Artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a las Municipalidades Provinciales de Ascope y Trujillo, a las Municipalidades Distritales de Huanchaco, Santiago de Cao y Chicama, Gobierno Regional de La Libertad para efectos que el Paisaje Arqueológico Cerro Campana, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 7°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Universidad Nacional de Trujillo, a COFOPRI, SUNARP, Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidades Provinciales de Ascope y Trujillo, a las Municipalidades Distritales de Huanchaco, Santiago de Cao y Chicama.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1246646-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Carania Sectores A, B, C y D, ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 070-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS, el Informe Técnico Nº 949-2012-CC-DA-MC, Informe Técnico Nº 673-2015-DSFL-DGPA-MC y el Informe Técnico Nº 0675-2015-DSFL-DGPA/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 326/INC de fecha 30 de octubre de 1997 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huamanmarca ubicado en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1556/INC de fecha 27 de setiembre de 2006, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros a los sitios arqueológicos: Sitio 010: Punta Esperanza, Sitio 012: Camino Prehispánico de Carania a Huamanmarca y Sitio 013: Andenes de Carania, ubicados en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N° 949-2012-CC-DA-MC de fecha 16 de abril de 2012, la entonces Coordinación de Catastro informó sobre las labores de delimitación de la zona arqueológica monumental de Huamanmarca ubicado en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima. Dicho informe concluye que se definieron las poligonales correspondientes al citado monumento a fin de elaborar el expediente técnico de delimitación; asimismo cabe señalar que posteriormente el nombre del monumento cambia al de Carania compuesto por cuatro sectores integrando así la infraestructura agrícola y vial prehispánica del entorno además de cuatro asentamientos arqueológicos entre ellos el de Huamanmarca;

Que, de acuerdo a la búsqueda catastral con Orden N° 247115 de fecha 2 de octubre de 2014, la Oficina Registral N° IX-Sede Cañete, señala que los predios de 8799597.71 m<sup>2</sup>, 8039379.16 m<sup>2</sup>, 219273.00 m<sup>2</sup> y 13084740.06 m<sup>2</sup> que refieren al monumento arqueológico Carania ubicado en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, no se visualizan la existencia de predios inscritos;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Informe Técnico N° 673-2015-DSFL-DGPA-MC de fecha 16 de marzo de 2015 informa sobre la rectificación de datos del expediente técnico del monumento arqueológico Carania, referente a la clasificación del monumento, de Paisaje Cultural Arqueológico a Paisaje Arqueológico, en conformidad al numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0675-2015-DSFL-MC de fecha 17 de marzo de 2015 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa sobre la culminación de la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Carania Sectores A, B, C y D incluidos los actos administrativos requeridos por ley para la aprobación del mismo concluyendo en lo siguiente:

- Se ha concluido con el expediente técnico de delimitación y declaratoria del monumento arqueológico prehispánico Carania ubicado en el distrito de Carania, provincia de Yauyos y departamento de Lima compuesto por cuatro (4) sectores según los planos, áreas y perímetros siguientes:

554426

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de junio de 2015

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
Carania Sector A	PP-053-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /12000	13 084 740.06	23 537.11
Carania Sector B	PP-054-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /2500	219 273.00	2 057.91
Carania Sector C	PP-055-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	5 039 379.16	12 865.92
Carania Sector D	PP-056-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	8 799 597.71	21 303.65

Departamento	Lima		
Provincia	Yauyos		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
Carania Sectores A, B, C y D	Carania	402161.8464	8637006.4953

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Carania Sector A	PP-053-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /12000	13 084 740.06	1 308.4740	23 537.11
Carania Sector B	PP-054-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /2500	219 273.00	21.9273	20 57.91
Carania Sector C	PP-055-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	5 039 379.16	503.9379	12 865.92
Carania Sector D	PP-056-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	8 799 597.71	879.9597	21 303.65

3. Establecer áreas de Uso Restringido del Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D de acuerdo al plano y áreas siguientes de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área Total (m <sup>2</sup> )	Área de Uso Restringido (m <sup>2</sup> )
Carania Sector A, B, C y D	PT-02-MC_DGPC/DA-2012 WGS84	A	13 084 740.06	12 825 082.49
		B	219 273.00	219 273.00
		C	5 039 379.16	5 039 379.16
		D	8 799 597.71	8 679 611.15

4. Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 326/INC de fecha 30 de octubre de 1997 que declaró Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huamanmarca por encontrarse integrado junto con otros componentes de infraestructura productiva, vial y habitacional prehispánica en una sola unidad estructural, cultural y natural denominado Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D.

5. Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 1556/INC de fecha 27 de setiembre de 2006 en el extremo que declara como Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos: Sitio 010: Punta Esperanza, Sitio 012: Camino Prehispánico de Carania a Huamanmarca y Sitio 013: Andenes de Carania. Por cuanto los citados monumentos se encuentran integrados junto con otros componentes de infraestructura productiva, vial y habitacional prehispánica en una sola unidad estructural, cultural y natural al Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D

Plano	Sector	Área Total (m <sup>2</sup> )	Asentamientos Arqueológicos y áreas (m <sup>2</sup> )	Área de Uso Restringido (m <sup>2</sup> )
PT-02-MC_DGPC/DA-2012 WGS84	Sector A	13 084 740.06	Huamanmarca: 259657.57	12 825 082.49
		219 273.00	---	219 273.00
		5 039 379.16	---	5 039 379.16
	Sector D	8 799 597.71	Punta Esperanza: 25 481.36	8 679 611.15
			Cerro Zancudo 1: 38 905.00	
			Cerro Zancudo 2: 55 600.26	

• El citado monumento constituye una de las más importantes expresiones del desarrollo de las sociedades prehispánicas que habitaron la cuenca alta del río Cañete entre los períodos Intermedio Temprano (200 a. C. - 600 d. C.) y Horizonte Tardío (1000 - 1476 d. C.) con una continuidad de uso en los períodos colonial y republicano hasta la actualidad y es una expresión destacada de interacción con el ecosistema, por ello la aprobación del expediente técnico respectivo es fundamental para su protección efectiva.

Recomendando lo siguiente:

1. Declarar Patrimonio cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Carania Sectores A, B, C y D con la clasificación de Paisaje Arqueológico según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Que, estando a los informes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se determina la condición cultural como un conjunto integrado de asentamientos, infraestructura agrícola y vial prehispánica del monumento arqueológico prehispánico Carania y su importancia en la comprensión del desarrollo de la civilización, por ende su necesidad de protección, con lo que se demuestra la necesidad de proceder a la declaratoria y aprobación del expediente técnico del citado monumento arqueológico prehispánico, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 326/INC de fecha 30 de octubre de 1997 que declaró Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huamanmarca; por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 1556/INC de fecha 27 de setiembre de 2006, en el extremo que declara como Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos Sitio 010: Punta Esperanza, Sitio 012: Camino Prehispánico de Carania a Huamanmarca y Sitio 013: Andenes de Carania; por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Carania Sectores A, B, C y D con la clasificación de Paisaje Arqueológico según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Yauyos		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Carania Sectores A, B, C y D	Carania	402161.8464	8637006.4953

**Artículo 4º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Carania Sector A	PP-053-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /12000	13 084 740.06	1 308 4740	23 537.11
Carania Sector B	PP-054-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /2500	219 273.00	21.9273	2 057.91
Carania Sector C	PP-055-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	5 039 379.16	503.9379	12 865.92
Carania Sector D	PP-056-MC_DGPC/DA-2012 WGS84, A ESCALA: 1 /10000	8 799 597.71	879.9597	21 303.65

**Artículo 5º.-** Establecer como áreas de Uso Restringido del Paisaje Arqueológico Carania Sectores A, B, C y D las que se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área Total (m²)	Área de Uso Restringido (m²)
Carania Sector A, B, C y D	PT-02-MC_DGPC/DA-2012 WGS84	A	13 084 740.06	12 825 082.49
		B	219 273.00	219 273.00
		C	5 039 379.16	5 039 379.16
		D	8 679 611.15	8679611.15

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 8º.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Yauyos, Municipalidad Distrital de Carania para efectos que el monumento arqueológico prehispánico Carania Sectores A, B, C, D sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1246646-2

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2015-DE/

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio CID/249-14 de fecha 24 de noviembre de 2014 de la Directora del Colegio Interamericano de Defensa, el Oficio N° 2625-2014-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 03 de diciembre de 2014 y el Fax N° 018-2015-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 29 de enero de 2015 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y el Oficio N° 299/DIEDOC/C-5.b de fecha 05 de febrero de 2015 de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa tiene establecido como objetivos del Sector, fortalecer la formación técnica y promover su continua profesionalización, fomentar la participación del Sector en el desarrollo socioeconómico del país y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de Defensa;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es un Foro Internacional integrado por representantes militares y civiles designados por los Estados miembros, que colaboran en identificar soluciones a los retos comunes de defensa y seguridad que surgen en el continente americano; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que lleva a cabo cursos que tienen como participantes a miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los Estados del hemisferio;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Coronel EP CESAR ANTONIO BRIOLÓ SCAMARONE, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumno de la Clase LV del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa y Asesor durante la Clase LVI del mencionado curso, del 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017, el mismo que fue seleccionado mediante una evaluación efectuada por la Dirección de Educación y Doctrina, entre Oficiales Superiores de alta graduación, de alto nivel de rendimiento académico y profesional, con buen récord disciplinario y con proyección para ocupar cargos en el Alto Mando, así como en el Estado Mayor General y sus unidades conformantes; con la finalidad de mantener una mayor participación del Perú en la Junta Interamericana de Defensa, así como lograr el objetivo institucional de contar con presencia internacional y tener conocimiento de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización; redundando en beneficio de la Seguridad

Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial se integrará al Estado Mayor General o como miembro de la Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra del Ejército para desempeñarse como docente y poder trasmisir los conocimientos adquiridos; así como asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2015, 2016 y 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 03 de febrero de 2009, se incorpora el "Capítulo VII: Comisión Especial en el Exterior" al Título II "Modalidades de Viaje al Exterior" del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo en el artículo 18°, que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, además corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la designación y acreditación necesarias para el desempeño de la Comisión Especial en el Exterior;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial EP realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y de su menor hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respectos a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación Militar de los Oficiales de

las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respectos a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE/SG de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Coronel EP CESAR ANTONIO BRIOLLO SCAMARONE, identificado con DNI N° 25778382, como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumno de la Clase LV del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa y Asesor durante la Clase LVI del mencionado curso, del 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como autorizar su salida del país el 30 de junio de 2015 y su retorno el 01 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de Ida: Lima – Washington D.C. (clase económica)	US \$ 1,860.00 x 03 personas (Incluye TUUA)	US \$ 5,580.00
Gastos de traslado – Ida (equipaje, menaje e instalación)	US \$ 10,693.80 x 2 x 01 persona	US \$ 21,387.60
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	US \$ 10,693.80 x 06 meses x 01 persona	US \$ 64,162.80
	(01 Jul – 31 Dic 15)	
Total a pagar		US \$ 91,130.40

**Artículo 3°.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 6º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7º.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8º.-** El personal designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 9º.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1247585-8

## Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 213-2015-DE/

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 736 - 2015, del 09 de febrero de 2015, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, comunica la aprobación del Plan de Acción 2015 por parte de las Ministras y Ministros de Defensa de los Estados Miembros del Consejo de Defensa Suramericano, según lo acordado en la XI Reunión de la Instancia Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63º del Reglamento General de UNASUR; ratificando su compromiso y voluntad de seguir trabajando en cada una de las actividades y proyectos del mencionado Plan;

Que, mediante Circular N° 770 - 2015, del 10 de abril de 2015, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, remite la Carta N° 17/SCIE/CAE/ EMCFA-MD, del 06 de abril de 2015, en la cual el Gerente de la Sección del Consejo de Defensa Suramericano de la República Federativa del Brasil, remite el cronograma de actividades a cargo de la delegación de Brasil que contempla, entre otras, la realización de la actividad 1.d "Realizar un Seminario Suramericano de Política Nacional de Defensa para desarrollar una metodología de Defensa", en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil entre los días 17 y 19 de junio de 2015;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Miguel Angel PEREZ CHAVEZ y del Teniente Coronel Jovanny Santiago LIZA FREUNDT, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, los gastos de pasajes y hospedaje del referido personal, serán proporcionados por la República Federativa del Brasil de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Miguel Angel PEREZ CHAVEZ,

identificado con DNI N° 43329026 y del Teniente Coronel Jovanny Santiago LIZA FREUNDT, identificado con DNI N° 43458235, para que participen en el Seminario Suramericano de Política Nacional de Defensa que tiene como finalidad desarrollar una metodología de Defensa, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, entre los días 17 y 19 de junio de 2015; autorizando su salida del país el 16 de junio y el retorno el 20 de junio de 2015.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días x 40%	US\$ 1,184.00
	-----
TOTAL A PAGAR:	US\$ 1,184.00

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 - 2002-PCM.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1247585-9

## Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Bélgica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 214-2015-DE/FAP

Lima, 5 de junio de 2015

Visto la Resolución Legislativa N° 30329 de fecha 05 de junio de 2015, el Oficio NC-60-G841-N° 1126 de fecha 02 de junio de 2015 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica, del 08 al 13 junio de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica, del 08 al 13 junio de 2015:

#### AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356

##### Tripulación Principal

Coronel FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Coronel FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Coronel FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Comandante FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Copiloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Suboficial de 1ra. FAP	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA	Mecánico
NSA: S-60932704	DNI: 41576191	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	

##### Tripulación Alterna

Coronel FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543	
Comandante FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA	Copiloto
NSA: O-9600091	DNI: 07977297	
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	
Empleada Civil FAP	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO	Hostess
NSA: C-78144713	DNI: 47726901	

**Artículo 2º.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

#### Viáticos:

US \$ 370.00 x 01 día	x 13 personas = US \$ 4,810.00
US \$ 540.00 x 05 días	x 13 personas = US \$ 35,100.00
	-----
	Total a Pagar = US \$ 39,910.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo

plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1247585-10

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU, México, República Dominicana y Colombia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 488-2015 DE/SG

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 385 del 19 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1912 / W / c.2, del 29 de mayo de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 12 de junio de 2015, con la finalidad de participar en reuniones preliminares para discutir la posible administración de la construcción de cuatro (04) bases para el Ejército del Perú, a través de un Convenio Bilateral de Ventas Militares al Extranjero;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 09 al 12 de junio de 2015, con la finalidad de participar en reuniones preliminares para discutir la posible administración de la construcción de cuatro (04) bases para el Ejército del Perú, a través de un Convenio Bilateral de Ventas Militares al Extranjero.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1247487-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 489-2015 DE/SG

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 340 del 07 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1862 CCFFAA/SG/CIOEC, del 14 de mayo de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de junio al 30 de julio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 15 de junio al 30 de julio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1247487-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 490-2015 DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 425 del 3 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2425, del 2 de junio de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 08 al 12 de junio de 2015, con la finalidad de participar en la VII Reunión de Estados Mayores y VII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de México y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 12 de junio de 2015, con la finalidad de participar en la VII Reunión de Estados Mayores y VII Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de México y la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**1247487-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 491-2015 DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 402 del 26 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2206 CCFFAA/SG/CIOEC, del 02 de junio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 19 de junio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 8 al 19 de junio de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**1247487-4**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 492-2015-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 426 del 4 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Dominicana y de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2464, del 3 de junio de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Dominicana y de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 13 de junio de 2015, con la

finalidad de participar del taller "Fortalecimiento y Gestión de Laboratorios" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Dominicana y a un (01) militar de la República de Colombia, del 07 al 13 de junio de 2015, con la finalidad de participar del taller "Fortalecimiento y Gestión de Laboratorios" organizado por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrare el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1247487-5

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Instituto Nacional de Defensa Civil y Poder Judicial

**DECRETO SUPREMO  
Nº 131-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto de los pliegos 006: Instituto Nacional de Defensa Civil y 004: Poder Judicial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar

acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los

recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1650-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 97 635,00) los cuales serán transferidos a la Municipalidad Provincial de Tahuamanu – Iñapari del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Recuperación de la operatividad del local municipal en el Distrito de Iñapari Provincia de Tahuamanu Región Madre de Dios, afectado por la inundación a causa del desborde del Río Acre y Yaverija ocurrido el 19 de Febrero del 2015”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2270-2015-EF/63.01 de fecha 21 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1674-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 415 166,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Luis del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación del camino vecinal Llallan – San Luis, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo, Departamento Cajamarca, afectado por las fuertes precipitaciones ocurridas el 24 de marzo de 2015” y “Rehabilitación del sistema de agua potable del Caserío Las Paltas, Distrito de San Luis, Provincia de San Pablo – Cajamarca, afectados por las fuertes precipitaciones ocurridas el 24 de marzo de 2015”, los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2289-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1676-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTAYCUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 574,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Samegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de la red de Alcantarillado en el Sector Malecón Ribereño en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, afectado por las máximas avenidas e inundaciones del río Tumilaca el día 23 de marzo del 2015” el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2293-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1677-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 034 288,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia “Rehabilitación de la Trocha Carrozzable Candagua – Huatagua, Distrito de Matalaque, Provincia General Sanchez Cerro, Región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo del 2015” y “Rehabilitación de la Trocha Carrozzable Sector Cacahuara del Distrito de Matalaque, Provincia General Sanchez Cerro, Región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo del 2015”, los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía

y Finanzas, mediante Oficio N° 2293-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1678-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 646 080,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de vía vecinal TU-526, entre las progresivas KM 0+890 al 4+890, que une los centros poblados Cerro Blanco, Bellavista, Cafetería, Miraflores y Tutumo, afectado por lluvias ocurridas el 28 de marzo 2015” el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2300-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1679-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 244,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación de canal de riego Madre San Cristóbal, Centro Poblado de San Cristóbal, Distrito San Cristóbal – Mariscal Nieto – Región Moquegua, afectado por las precipitaciones ocurridas el 13 de abril del 2015” y “Rehabilitación de canal de riego Molino del CP de Bellavista – Distrito San Cristóbal – Mariscal Nieto – Región Moquegua, afectado por las precipitaciones ocurridas el 13 de abril del 2015”, los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2293-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1680-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 828 740,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Torata del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación del sistema del servicio de agua potable de los anexos Alegoma y Coplay, Distrito Torata, Prov. Mariscal Nieto, Región Moquegua, afectado por los deslizamientos y huaycos del 26 de marzo del 2015”, “Rehabilitación de la vía de acceso en el sector de Coplay, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua, afectado por los deslizamientos y huaycos del 26 de marzo del 2015”, “Rehabilitación del sistema de agua potable en el anexo de Pocata, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto – Departamento Moquegua, afectada por los deslizamientos y huaycos del 26 de marzo del 2015”, “Rehabilitación de la vía de acceso en la junta vecinal Alegoma, Distrito de Torata – Mariscal Nieto – Moquegua, afectado por los huaycos y deslizamientos producto de la intensa precipitación pluvial del día 26 de marzo del 2015”, “Rehabilitación de la carretera vecinal MO 520-MO 518 del tramo el Toro-Yacango-Torata, Distrito de Torata – Mariscal Nieto - Moquegua, afectado por los huaycos y deslizamientos producto de la intensa precipitación pluvial del día 26 de marzo del 2015” y “Rehabilitación del sistema de agua potable de los anexos de Ilubaya, Torata Alta, Chuchusquea y Labramante del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto - Moquegua, afectado por los huaycos y deslizamientos del 26 de marzo 2015”, los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2293-2015-EF/63.01 de fecha 25 de mayo del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE

Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 283 727,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

Que, de otro lado, con la promulgación de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, se dispuso la obligatoriedad de la notificación electrónica en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, el artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, la notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 2344-2015-P-PJ, el Poder Judicial solicita recursos adicionales destinados para, entre otros, financiar la implementación del sistema de notificaciones electrónicas en seis (06) Sedes de Cortes Superiores de Justicia (CSJ) y un avance en las demás Sedes de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, a nivel nacional;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Pliego 004: Poder Judicial, hasta por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 929 485,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y del Poder Judicial, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 213 212,00), destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

**DE LA:**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia	1 115 600,00
------------------------------	--------------

GASTOS DE CAPITAL

2.0. Reserva de Contingencia	17 097 612,00
------------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	18 213 212,00
---------------	---------------

=====

**A LA:**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

En Nuevos Soles

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
-----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES

2.4. Donaciones y Transferencias	5 283 727,00
----------------------------------	--------------

TOTAL PLIEGO 006	5 283 727,00
------------------	--------------

=====

PLIEGO 004 : Poder Judicial

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005788	: Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas
-----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	1 115 600,00
-------------------------	--------------

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de activos No Financieros	11 813 885,00
--	---------------

TOTAL PLIEGO 004	12 929 485,00
------------------	---------------

=====

TOTAL EGRESOS	18 213 212,00
---------------	---------------

=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

1247586-1

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud a favor de diversos Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 132-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, autoriza al Instituto de Gestión de Servicios de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 899 059,00), a fin de financiar la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia de la Ley N° 30324, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 señala que, para la aplicación de lo establecido en el numeral 8.1 precedente, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento; asimismo, establece que para la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 8 se exonera a los Gobiernos Regionales de lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 002-2015-OPP/IGSS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de

Gestión de Servicios de Salud sustenta que dicho pliego cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de financiar la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1723-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 772 464,00) para financiar la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 772 464,00), con cargo al presupuesto aprobado del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para el financiamiento de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30324, Ley que Establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 772 464,00), del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	13 772 464,00
TOTAL EGRESOS	13 772 464,00
=====	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	13 772 464,00
TOTAL EGRESOS	13 772 464,00
=====	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo “Transferencia de Partidas destinada al financiamiento de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

1247586-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 115-2015-MIMP

Lima, 5 de junio de 2015

Vistos, el Informe N° 031-2015-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado y la Nota N° 201-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2009-Mimpdes, entre otras acciones, se designó al señor José Alberto León Alemán como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Juan Teodoro Vargas Otero como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida las citadas designaciones y designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-**Dar por concluida la designación del señor JUAN TEODORO VARGAS OTERO y del señor JOSE ALBERTO LEÓN ALEMÁN, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-**Designar al señor PAULO JAVIER MEDINA PALACIOS y al señor JUAN FRANCISCO GÓMEZ GARCÍA, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes, respectivamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1247448-1

## PRODUCE

### Aprueban el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, señala como autoridades sectoriales competentes para conocer sobre las disposiciones ambientales sectoriales a los Ministerios o los organismos fiscalizadores según sea el caso;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que los Ministerios y sus respectivos organismos públicos, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, el cual fue emitido en el marco de la vigencia del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el mismo que fue derogado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, desde la vigencia del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera se han generado cambios en diversas normas, con carácter general, que regulan materias ambientales aplicables a todas las actividades económicas, lo cual hace necesaria la aprobación de un reglamento que adecue el régimen de gestión ambiental para la industria manufacturera al nuevo marco legal existente;

Que, en la gestión ambiental de los proyectos y actividades de comercio interno se viene aplicando las normas ambientales transsectoriales, principalmente, la Ley General del Ambiente y las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por la Ley N° 27446, siendo necesario contar con una reglamentación ambiental sectorial;

Que, conforme a la normativa ambiental nacional vigente, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ha propuesto el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el cual recoge los aportes y comentarios del Ministerio del Ambiente, así como de personas naturales e instituciones públicas y privadas interesadas, al haberse sometido el proyecto a un proceso de consulta pública a través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de la Producción, conforme se dispuso en la Resolución Ministerial N° 388-2014-PRODUCE, del 09 de diciembre del 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el mismo que contiene seis (06) títulos, seis (06) capítulos, setenta y tres (73) artículos, diecisiete (17) disposiciones complementarias finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias, una (01) disposición complementaria derogatoria y dos (02) anexos; que en documento adjunto forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.-Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad propiciar el desarrollo sostenible de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva y la Política Nacional del Ambiente.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en sus normas complementarias, deben ser aplicadas por el PRODUCE, los Gobiernos Regionales y Locales, y por los titulares que pretendan ejecutar o ejecuten actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, en el territorio nacional.

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

3.3. Para efectos del presente Reglamento se considera actividad de comercio interno a la intermediación que pone en contacto la oferta y la demanda de bienes sin transformarlos, con exclusión de aquellas actividades comprendidas bajo la competencia de otros sectores conforme a las normas de la materia.

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

3.5. Los Gobiernos Regionales y Locales ejercerán las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, cuando éstas sean transferidas en el marco del proceso de descentralización.

#### **Artículo 4.- Mención a referencias**

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

1. Ley del SEIA, se entenderá que está referida a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria dada por Decreto Legislativo N° 1078.

2. Ley General del Ambiente, se entenderá que está referida a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

3. Ley Marco del SNGA, se entenderá que está referida a la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

4. Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, se entenderá referido al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, establecido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, así como sus posteriores actualizaciones.

5. MINAM, se entenderá que está referido al Ministerio del Ambiente.

6. Política Nacional del Ambiente, se entenderá referida al instrumento de gestión ambiental que constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos de carácter público en materia ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

7. PRODUCE, se entenderá que está referido al Ministerio de la Producción.

8. Reglamento de la Ley del SEIA, se entenderá que está referido al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

9. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

10. Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

11. SEIA, se entenderá que está referido al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, creado por la Ley N° 27446.

12. TUO de la Ley de Transparencia, se entenderá que está referido al, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

#### **Artículo 5.- Lineamientos para la Gestión ambiental**

Constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, según corresponda, los siguientes:

a) Incorporar medidas de prevención y mejora continua en la gestión ambiental, promoviendo la aplicación de buenas prácticas ambientales.

b) Promover la adopción de procesos productivos y de actividades que utilicen tecnologías e insumos limpios, incorporando el reaprovechamiento de residuos y/o el desarrollo de procesos de reconversión de las industrias contaminantes, entre otras prácticas necesarias para lograr una producción limpia.

c) Establecer e implementar mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información pública en materia ambiental.

d) Propiciar la adopción de medidas preventivas y correctivas de gestión ambiental, según corresponda.

e) Promover el uso de tecnologías para la adaptación al cambio climático, mitigación de gases de efecto invernadero y prevención de la contaminación atmosférica.

f) Asegurar la incorporación de criterios de protección ambiental, en el uso y manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos, en el marco de la competencia de la industria manufacturera y de comercio interno.

g) Propiciar la ecoeficiencia, eficiencia energética y la responsabilidad social en la gestión ambiental.

h) Promover la coordinación intrasectorial e intersectorial con el MINAM y otras entidades, para mejorar la toma de decisiones entre las entidades involucradas en la gestión ambiental.

#### **Artículo 6.- Principios que rigen la gestión ambiental sectorial**

La gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, se sustenta en los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, la Ley Marco del SNGA, la Política Nacional del Ambiente, la Ley del SEIA y su reglamento; y los lineamientos definidos en el artículo precedente.

#### **Artículo 7.- Autoridades**

7.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE, es la autoridad ambiental competente para promover y regular la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno; y, es la encargada de implementar el presente Reglamento en el marco de las funciones asignadas.

7.2 Las autoridades regionales y locales, ejercerán las funciones ambientales de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del presente Reglamento.

7.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es el ente fiscalizador de las obligaciones ambientales de las actividades que desarrolla la industria manufacturera; y, de comercio interno, cuando éstas sean transferidas.

7.4. El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el órgano rector del SNGA y del SEIA, de conformidad con la normatividad de la materia.

7.5. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el órgano adscrito al MINAM y autoridad competente encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental establecidos en su ley de creación y normas modificatorias.

#### **Artículo 8.- Definiciones**

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, deben considerarse las definiciones establecidas en el Anexo I, sin perjuicio de los glosarios de términos definidos en la legislación ambiental nacional vigente, en particular en la Ley General del Ambiente y el Reglamento de la Ley del SEIA.

### **TÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**

#### **Artículo 9.- Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

9.1 La autoridad competente, previamente a la ejecución de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local, susceptibles de originar implicancias ambientales negativas significativas, debe elaborar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), conforme a la Ley del SEIA, su reglamento y normas complementarias.

9.2 A requerimiento sustentado del MINAM, la autoridad competente, formulará la EAE para aquellas políticas, planes y programas que resulten importantes para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

#### **Artículo 10.- Promoción de los Acuerdos de Producción Más Limpia**

10.1 La autoridad competente, en su rol promotor de la Producción Limpia, podrá suscribir Acuerdos de Producción Más Limpia con el titular o grupo de titulares, estableciendo las metas y acciones específicas.

10.2 Los Acuerdos de Producción Más Limpia son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, un conjunto de acciones que trasciendan al cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades, para lograr la ecoeficiencia y alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental.

10.3 La suscripción de los Acuerdos de Producción Más Limpia es de carácter voluntario y no sustituyen las obligaciones de la normativa ambiental.

10.4 El contenido y procedimientos para su suscripción son establecidos por el PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, con la opinión previa favorable del MINAM.

#### **Artículo 11.- Gestión ambiental de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYME)**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el PRODUCE y MINAM, se aprueban mecanismos que faciliten la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos para las actividades en curso, establecidos en el presente reglamento, que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas, y que garanticen la corrección de los impactos producidos en el ambiente y se prevean los posibles nuevos impactos.

### **TÍTULO III RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL TITULAR**

#### **Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular**

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

12.2 En caso existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular estará obligado a cumplir con todos los compromisos y obligaciones ambientales que se deriven del mismo. El cambio o modificación en la titularidad del proyecto o actividad antes indicado, deberá ser comunicado

a la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse culminado dicho acto.

#### **Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle.

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

c) Presentar al término del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental una versión consolidada de éste, en caso la autoridad competente haya formulado observaciones.

d) Comunicar a la autoridad competente los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios a éstos, en concordancia con los artículos 12, 44, 48, 51 y 52 del presente Reglamento.

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

f) Presentar el Reporte Ambiental ante el ente fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento; así como, facilitar la información que disponga cuando éste lo requiera.

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet – MSDS) para cada uno de estos.

h) Adoptar medidas para el almacenamiento de lubricantes y combustibles a fin de evitar la contaminación del aire, suelo, aguas superficiales y subterráneas, la afectación a la flora y fauna, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

i) Poner en marcha y mantener programas de prevención de la contaminación, de reaprovechamiento de residuos, cumplir con los límites máximos permisibles y, otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

k) Otros que le sean exigibles por ley, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

#### **Artículo 14.- Reportes de Emergencias Ambientales**

El titular debe informar al ente fiscalizador, dentro de las veinticuatro (24) horas, la ocurrencia de un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en su actividad, de conformidad con lo establecido por el OEFA, sobre la materia.

#### **Artículo 15.- Monitoreos**

15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, serán realizados siguiendo los correspondientes protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transsectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente.

15.2 El muestreo, ejecución de mediciones, análisis y registro de resultados deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional en su defecto, para los respectivos parámetros, métodos y productos. El organismo acreditado debe ser independiente del titular.

### **TÍTULO IV** **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 16.- Instrumentos de gestión ambiental**

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental de tipo preventivo que corresponden ser presentados por el

titular de cualquier proyecto comprendido en el Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, o los que el MINAM determine en el marco de sus funciones, son:

- a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

16.2 Los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo que corresponden ser presentados por el titular de actividades en curso, para su adecuación a la normativa ambiental, son:

- a) Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)
- b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

16.3 Los instrumentos de gestión ambiental de planificación, promoción, de seguimiento y otros, son:

- a) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)
- b) Acuerdos de Producción Más Limpia
- c) Reporte Ambiental
- d) Plan de Cierre
- e) Otros establecidos por la Ley General del Ambiente

#### **Artículo 17.- Instrumentos de gestión ambiental presentados en forma colectiva**

17.1 Los titulares de proyectos de inversión o actividades en curso, de las micro o pequeñas empresas, localizados en una misma área geográfica y que generen impactos similares o acumulativos, podrán solicitar a la autoridad competente, que los instrumentos de gestión ambiental, referidos en el artículo precedente y demás exigencias que se deriven de éstos, puedan ser cumplidos por un grupo de titulares.

17.2 En el supuesto del numeral anterior, los titulares deberán sustentar, las sinergias productivas y logísticas que obtienen; así como, delimitar claramente las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas, establecer una estrategia de manejo ambiental y la previsión que garantice la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

17.3 Excepcionalmente, los numerales precitados serán de aplicación a la mediana y gran empresa.

#### **Artículo 18.- Pronunciamiento de la Autoridad Competente**

18.1 La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, requiere del cumplimiento de todos los requisitos, exigencias y disposiciones señaladas en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

18.2 La aprobación o denegatoria de la solicitud presentada por el administrado, debe sustentarse en un informe técnico legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley del SEIA.

#### **Artículo 19.- Condiciones generales de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental**

19.1 Los instrumentos de gestión ambiental citados en los numerales anteriores tienen el carácter de declaración jurada y son fuente de obligaciones ambientales fiscalizables y están sujetos a supervisión y fiscalización por parte del ente fiscalizador.

19.2 Los costos de elaboración e implementación de los instrumentos de gestión ambiental, así como de los mecanismos de participación ciudadana referidos a éstos, son asumidos por el titular.

19.3 Los instrumentos de gestión ambiental, anexos y demás documentación complementaria, deben ser suscritos por el titular del proyecto, el representante de la Consultora Ambiental y los profesionales que participaron en su elaboración, éstos últimos, previo a la presentación del instrumento de gestión ambiental, deben estar inscritos en el Registro. La omisión de lo anteriormente señalado será materia de observación y, en caso de no ser superada constituye causal de improcedencia. El instrumento de gestión ambiental suscrito por una entidad o profesional no inscritos en el Registro antes referido, es

causal de inadmisibilidad de la solicitud presentada por el titular.

19.4 La resolución que reclasifica, desaprueba, declara la improcedencia o el abandono, no genera derecho de devolución al titular, respecto de los montos pagados por concepto de derecho de trámite ni la posibilidad de reutilizarlos.

19.5 La resolución de la autoridad competente que pone fin al procedimiento administrativo es susceptible de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 20.- Idioma de la información**

Todos los documentos e información que el titular presente ante la autoridad competente deben estar en idioma castellano. La autoridad competente podrá requerir que el resumen ejecutivo sea redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se proponga ejecutar el proyecto o se realice la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno.

#### **Artículo 21.- Entrega de información por medios electrónicos**

La autoridad competente podrá establecer los mecanismos necesarios para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el presente Reglamento y las normas complementarias dispongan; así como, establecer los procedimientos administrativos que podrán ser tramitados por estos medios, sin perjuicio de requerir al titular la exhibición del documento o de la información física respectiva.

#### **Artículo 22.- Verificación de la zona del proyecto o actividad en curso**

22.1 Durante el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, la autoridad competente podrá examinar la zona en la que se ubicará el proyecto de inversión o en la que se viene desarrollando la actividad, con la finalidad de verificar la información y alternativas de gestión ambiental contenidas en el instrumento respectivo.

22.2 En el caso de los EIA-d, el titular está obligado a informar a la autoridad competente la fecha de inicio de la elaboración del instrumento de gestión ambiental. La autoridad competente podrá realizar las coordinaciones pertinentes para el seguimiento y dar las orientaciones correspondientes durante la elaboración del EIA-d.

#### **Artículo 23.- Clasificación anticipada y términos de referencia**

23.1 En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del SEIA y el artículo 39 de su Reglamento, se aprueba la clasificación anticipada de las actividades incluidas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

23.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por PRODUCE y MINAM, se aprueba la Clasificación Anticipada de proyectos de inversión de la industria manufacturera y de comercio interno que presenten características comunes o similares adicional a la contenida en el Anexo II del presente Reglamento, la cual deberá sustentarse en un estudio técnico a cargo de la autoridad competente. Para la elaboración de referido estudio, PRODUCE y MINAM definirán el objetivo, contenido, alcance, metodología y componentes, tales como diagnóstico, características, situación tecnológica y criterios de protección ambiental.

23.3 El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del MINAM, aprobará los Términos de Referencia para proyectos de la industria manufacturera y de comercio interno que cuenten con clasificación anticipada.

23.4 El titular del proyecto que se encuentre comprendido en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral anterior, deberá elaborar el instrumento de gestión ambiental de acuerdo a los términos de referencia aprobados y presentarlo a la autoridad competente para su revisión.

23.5 La Autoridad Ambiental Competente, a solicitud sustentada del titular, podrá clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo II, cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto o del ambiente donde se desarrollará, no corresponda dicha clasificación.

#### **Artículo 24.- Opiniones Técnicas**

24.1 Si en el proceso de evaluación del instrumento de gestión ambiental, la autoridad competente advierte que

éste contempla aspectos o actividades de competencia de otros sectores, requerirá la opinión técnica de dichas autoridades.

24.2 La autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica a los aspectos que son de su competencia. La autoridad competente, al momento de resolver la evaluación del instrumento de gestión ambiental, precisará en el informe técnico legal que sustenta lo resuelto, las consideraciones para acoger o no las opiniones técnicas recibidas.

24.3 En caso que el proyecto o actividad en curso, se realice al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, la autoridad competente deberá solicitar la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para la aprobación del instrumento de gestión ambiental sometido a evaluación, en concordancia con la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas.

24.4 Cuando el Estudio Ambiental esté relacionado con el recurso hídrico, la autoridad competente deberá solicitar en el procedimiento de evaluación de los EIA-sd o EIA-d la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para la aprobación de los mismos. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la autoridad competente podrá requerir la opinión técnica de la ANA en el proceso de evaluación de otros instrumentos de gestión ambiental, si así lo considera necesario para la adecuada gestión del recurso hídrico.

24.5 Sin perjuicio del requerimiento de las opiniones técnicas antes citadas, la autoridad competente podrá seguir los criterios, lineamientos y guías aprobados por el sector correspondiente a la actividad o componente que no es considerada de la industria manufacturera, o de comercio interno, en su caso.

#### **Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental**

25.1 Los instrumentos de gestión ambiental citados en el artículo 16 y sus respectivos levantamientos de observaciones; así como, sus modificaciones y actualizaciones, deben ser elaborados y suscritos por la Consultora Ambiental con inscripción vigente en el Registro que administra el PRODUCE, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

#### **Artículo 26.- Responsabilidad administrativa de las Consultoras Ambientales**

Las Consultoras Ambientales son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular en el cumplimiento de su instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### **Artículo 27.- Titulares no sujetos al SEIA**

Los titulares de los proyectos, actividades, obras y otros no comprendidos en el SEIA, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales que pudieran corresponder; y están obligados a presentar la información que requiera la autoridad competente en los plazos y condiciones que ésta determine.

### **Capítulo II**

#### **Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión**

#### **Subcapítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 28.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

28.1 El titular que pretenda desarrollar un proyecto de inversión sujeto al SEIA debe gestionar una certificación

ambiental, ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

28.2 La resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental preventivo, constituye la certificación ambiental.

#### **Artículo 29.- Clasificación de los proyectos de inversión sujetos al SEIA**

29.1 Los proyectos de inversión se clasifican en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión de la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)

Instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión de la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.

c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión de la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

29.2 Estas categorías se determinan mediante la aplicación de los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y desarrollados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

#### **Artículo 30.- Alcances de la certificación ambiental**

30.1 La certificación ambiental no podrá ser otorgada por la autoridad competente en forma parcial, provisional, fraccionada o condicionada.

30.2 El otorgamiento de la certificación ambiental no exonerá al titular de obtener las licencias, permisos, autorizaciones y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente, para el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 31.- Comunicación del inicio de obras y de operaciones**

El titular cuyo proyecto de inversión cuenta con certificación ambiental, debe comunicar a la autoridad competente y ésta al ente fiscalizador:

a) El inicio de la etapa de obras para la ejecución del proyecto de inversión, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.

b) El inicio de la etapa de operación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de concluida la etapa de obras.

#### **Artículo 32.- Pérdida de la vigencia de la certificación ambiental**

La certificación ambiental pierde su vigencia, en los siguientes casos:

a) Si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto de inversión. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales, siempre que lo solicite dentro de los tres (03) años antes indicados.

b) En el caso de cierre definitivo de la actividad o de las instalaciones.

#### **Subcapítulo II** **Procedimiento de Clasificación de Proyectos de Inversión**

#### **Artículo 33.- Solicitud de clasificación**

33.1 El titular debe presentar ante la autoridad competente, previo al inicio de obras, la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, para lo cual desarrollará la Evaluación Preliminar (EVAP), que será presentada conjuntamente con la documentación establecida en el artículo 34 del presente Reglamento.

33.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a aquellos proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Anexo II.

33.3 El titular debe usar la metodología que apruebe el PRODUCE, la cual debe contar previamente con la opinión favorable del MINAM de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, para la evaluación de los impactos ambientales a que se refiere el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, que establece el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP).

#### **Artículo 34.- Requisitos de la solicitud de clasificación**

La solicitud de clasificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud de clasificación, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Evaluación Preliminar (EVAP) y su resumen ejecutivo, de acuerdo al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, adjuntando la metodología desarrollada, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y los profesionales que participaron en su elaboración. En los casos que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias de la Evaluación Preliminar (EVAP) como opiniones se requieran.

3. Certificado de Compatibilidad de Uso o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada.

4. Para los casos de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado (EIA-sd o EIA-d), debe presentar la propuesta de términos de referencia correspondiente.

5. Declaración jurada de contar con la factibilidad de servicio (agua, alcantarillado y energía), excepto cuando se use fuente natural.

6. Copia del documento que acredite la condición legal del predio (compraventa, concesión, otro) y, de ser el caso, de su inscripción en los Registros Públicos.

7. Croquis de ubicación del predio a escala 1:5000.

8. Plan de participación ciudadana, sólo en caso la solicitud considere la propuesta de clasificación de EIA-sd o EIA-d.

9. Planos con diseño de la infraestructura a instalar.

10. Planos de edificaciones existentes en el predio donde se ejecutará el proyecto de inversión.

11. Declaración jurada de no existencia de evidencias de restos arqueológicos en el predio donde se ejecutará el proyecto de inversión.

12. Pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 35.- Evaluación de la solicitud de clasificación**

35.1 Recibida la solicitud de clasificación la autoridad competente dispondrá la difusión de ésta en el portal institucional.

35.2 Admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente resolverá en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, este plazo comprende treinta (30) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y diez (10) días para la emisión de la resolución correspondiente, luego de que el administrado haya levantado sus observaciones. El plazo máximo antes referido podrá ampliarse, por única vez, hasta por diez (10) días hábiles. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

35.3 El plazo a que se refiere el numeral anterior, se suspende desde el día que el administrado es notificado del requerimiento formulado por la autoridad competente en el marco del proceso de evaluación del estudio

ambiental. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la autoridad competente queda facultada a poder declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

35.4 De requerirse opinión técnica en los casos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, deberá emitirse dentro del plazo legal establecido. El cómputo del plazo para la emisión de la opinión técnica, no debe afectar el plazo total para la resolución de la solicitud de clasificación.

35.5 Si durante el periodo de evaluación, la autoridad competente determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta, debe requerir al titular la presentación de los términos de referencia correspondientes.

#### **Artículo 36.- Resolución de la solicitud de clasificación**

36.1 La autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando la solicitud de clasificación, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

36.2 Cuando la autoridad competente clasifique el proyecto de inversión en la categoría I, la Evaluación Preliminar (EVAP) constituye la DIA y, la resolución de aprobación, la certificación ambiental; y, cuando clasifique en las categorías II o III, aprueba los términos de referencia e indica las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

### **Subcapítulo III Elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental**

#### **Artículo 37.- Contenido mínimo de los Términos de Referencia**

37.1 El titular elaborará el EIA-sd o EIA-d, conforme al contenido establecido en los Anexos III o IV del Reglamento de la Ley del SEIA.

37.2 El PRODUCE deberá aprobar, previa opinión favorable del MINAM, los términos de referencia específicos por las características particulares del proyecto de inversión o del ecosistema en el que éste se ubique.

37.3 El PRODUCE podrá aprobar las guías técnicas correspondientes, previa opinión favorable del MINAM, para orientar la elaboración de los estudios ambientales.

#### **Artículo 38.- Plan de compensación ambiental**

El titular, de corresponder, incluye medidas de compensación ambiental en los EIA-d, las cuales serán desarrolladas de conformidad con las normativas y documentos orientadores aprobados por el MINAM.

### **Subcapítulo IV Procedimiento de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y Otorgamiento de la Certificación Ambiental**

#### **Artículo 39.- Solicitud de certificación ambiental para los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados o Detallados (EIA-sd o EIA-d)**

El titular debe presentar ante la autoridad competente, previo al inicio de obras para la ejecución del proyecto de inversión, la solicitud de certificación ambiental, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 37 del presente Reglamento y con los siguientes requisitos:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud de certificación ambiental, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado (EIA-sd o EIA-d), debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y los profesionales que participaron en su elaboración. En los casos que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.

3. Pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 40.- Admisibilidad del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado (EIA-sd o EIA-d) del proyecto de inversión a nivel de factibilidad**

40.1 Los EIA-sd o EIA-d, deben ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad.

40.2 Para la admisibilidad de los estudios de impacto ambiental referidos en el numeral anterior, la autoridad competente verificará que la solicitud de certificación ambiental cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento y que éstos sean elaborados conforme al contenido de los términos de referencia correspondientes.

40.3 La autoridad competente sólo admitirá a evaluación el estudio de impacto ambiental, que cumpla con los requisitos indicados en el numeral anterior.

#### **Artículo 41.- Procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)**

41.1 Admitida a trámite la solicitud de certificación ambiental, la autoridad competente resolverá en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, este plazo comprende setenta (70) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y veinte (20) días para la emisión de la resolución correspondiente, luego de que el administrado haya levantado sus observaciones. El plazo máximo antes referido podrá ampliarse, por única vez, hasta por treinta (30) días hábiles considerando la complejidad y envergadura del proyecto a ser evaluado. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

41.2 El plazo a que se refiere el numeral anterior, se suspende desde el día que el administrado es notificado del requerimiento formulado por la autoridad competente en el marco del proceso de evaluación del estudio ambiental. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la autoridad competente queda facultada a poder declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

41.3 De requerirse opinión técnica según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, ésta debe emitirse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El cómputo de éste plazo no deberá afectar el plazo total para la resolución de la solicitud de certificación ambiental.

#### **Artículo 42.- Procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)**

42.1 Admitida a trámite la solicitud de certificación ambiental, la autoridad competente resolverá en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, este plazo comprende noventa (90) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y treinta (30) días para la emisión de la resolución correspondiente, luego de que el administrado haya levantado sus observaciones. El plazo máximo antes referido podrá ampliarse, por única vez, hasta por treinta (30) días hábiles considerando la complejidad y envergadura del proyecto a ser evaluado. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

42.2 El plazo a que se refiere el numeral anterior, se suspende desde el día que el administrado es notificado del requerimiento formulado por la autoridad competente en el marco del proceso de evaluación del estudio ambiental. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la autoridad competente queda facultada a poder declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

42.3 De requerirse opinión técnica según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, ésta debe emitirse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El cómputo de éste plazo no deberá afectar el plazo total para la resolución de la solicitud de certificación ambiental.

#### **Artículo 43.- Resolución de la solicitud de certificación ambiental para EIA-sd o EIA-d**

La autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o

denegando la solicitud de certificación ambiental, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

#### **Sub Capítulo V** **Modificación o Reclasificación antes de la ejecución del Proyecto**

##### **Artículo 44.- Modificación o reclasificación**

El titular de un proyecto de inversión que cuente con resolución de clasificación o certificación ambiental, comunicará a la autoridad competente los cambios o modificaciones en el diseño del proyecto, en las circunstancias o condiciones relacionadas con su ejecución o cualquier otra modificación, que se efectúen antes del inicio de su ejecución, con la finalidad de que ésta evalúe y, de ser el caso, por considerar que se incrementan los riesgos o impactos ambientales determine la reclasificación del estudio ambiental o la modificación del estudio ambiental aprobado.

##### **Artículo 45.- Requisitos para la reclasificación**

En caso la autoridad competente determine la reclasificación, el titular debe cumplir con el artículo 34 del presente Reglamento. Adicionalmente, en el caso que el titular cuente con instrumento de gestión ambiental aprobado, debe emplear o hacer referencia a la información contenida en el mismo, incluyendo las modificaciones correspondientes.

##### **Artículo 46.- Requisitos para la modificación**

En caso la autoridad competente determine la modificación de la certificación ambiental, el titular debe presentar:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud de modificación, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la información modificada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado o Detallado (EIA-sd o EIA-d), debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y los profesionales que participaron en su elaboración. En los casos que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.

3. En caso el proyecto modifique su área se deberá presentar el Certificado de Compatibilidad de Uso o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada.

4. Declaración jurada de contar con la factibilidad de servicio (agua, alcantarillado y energía), sólo en caso de modificación del suministro y/o provisión; excepto cuando se use fuente natural.

5. Copia del documento que acredite la condición legal del predio (compraventa, concesión, otro) y, de ser el caso, de su inscripción en los Registros Públicos, sólo en caso de modificación del área.

6. Croquis de ubicación del predio a escala 1:5000, sólo en caso de modificación del área.

7. Planos con diseño de la infraestructura a instalar y/o edificaciones existentes en el predio donde se ejecutará el proyecto de inversión.

8. Declaración jurada de no existencia de evidencias de restos arqueológicos en el predio donde se ejecutará el proyecto de inversión, sólo en caso de modificación del área.

9. Pago por derecho de trámite.

##### **Artículo 47.- Procedimiento para la modificación de la clasificación o certificación ambiental para proyectos antes del inicio de su ejecución.**

Para la modificación de la clasificación o certificación ambiental para proyectos antes del inicio de su ejecución, les son aplicables los artículos 35, 36, 41, 42 y 43 del presente reglamento, según corresponda.

#### **Capítulo III** **Modificación, Actualización y Reubicación del proyecto o actividad en ejecución**

##### **Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso**

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

##### **Artículo 49.- Requisitos de la solicitud para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio**

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud de evaluación del Informe Técnico, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental .

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Informe Técnico Sustentatorio, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y el o los profesionales que participaron en su elaboración adjuntando la metodología desarrollada.

3. Pago por derecho de trámite.

##### **Artículo 50.- Resolución de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio**

La autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud respectiva.

##### **Artículo 51.- Actualización del instrumento de gestión ambiental**

El titular debe actualizar la DIA, el EIA-sd o EIA-d, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares, según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, sus normas complementarias y modificatorias.

##### **Artículo 52.- Reubicación**

El titular que pretenda reubicar su actividad, deberá presentar su solicitud de clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del presente Reglamento.

#### **Capítulo IV** **Adecuación Ambiental de las Actividades en Curso**

##### **Subcapítulo I** **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 53.- Adecuación ambiental de las actividades en curso**

53.1 El titular que viene ejecutando sus actividades sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, debe solicitar a la autoridad competente, en los plazos y condiciones que ésta establezca, la adecuación ambiental de sus actividades en curso, a través de:

a) Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.

b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.

53.2 El instrumento de gestión ambiental correctivo, propuesto por el titular para la adecuación de su actividad, debe ser sustentado en la metodología que apruebe el PRODUCE, previa opinión favorable del MINAM de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

#### **Artículo 54.- Alcances de la adecuación ambiental**

La aprobación de la DAA o el PAMA, por parte de la autoridad competente, no exonera al titular de cumplir otras obligaciones u obtener las licencias, permisos, autorizaciones y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente para el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 55.- Elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correctivos**

55.1 Los términos de referencia de la DAA y el PAMA deben contener como mínimo la descripción de la actividad y de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, las medidas correctivas y permanentes, así como un cronograma de implementación y el presupuesto asignado. El PRODUCE podrá aprobar guías para orientar su adecuada elaboración, previa opinión favorable del MINAM.

55.2 La DAA debe ser elaborada por personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Estudios Ambientales; y, el PAMA, por personas jurídicas con inscripción vigente en el referido Registro.

#### **Subcapítulo II Procedimiento de adecuación ambiental**

##### **Artículo 56.- Solicitud de adecuación ambiental**

El titular debe iniciar el procedimiento de adecuación ambiental, presentando su solicitud, ante la autoridad competente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo siguiente..

##### **Artículo 57.- Requisitos de la solicitud de adecuación ambiental**

La solicitud de adecuación ambiental debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud de adecuación ambiental, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), adjuntando el desarrollo de la metodología que lo sustenta, debidamente foliados y suscritos por el titular, el representante de la entidad autorizada que lo elaboró y los profesionales que participaron en su elaboración. En los casos que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.

3. Croquis de ubicación del predio a escala 1:5000.

4. Planos de distribución de la planta y otra infraestructura auxiliar o complementaria de la actividad en curso.

5. Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada, o licencia de funcionamiento.

6. Pago por derecho de trámite.

#### **Subcapítulo III Procedimiento de Evaluación**

##### **Artículo 58.- Evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo**

58.1 La autoridad competente evaluará el instrumento de gestión ambiental propuesto por el titular, a fin de

determinar si éste corresponde a los impactos ambientales que su actividad genera.

58.2 Si durante la evaluación para la determinación del instrumento de gestión ambiental correctivo, se identifica un impacto ambiental negativo real y/o potencial de carácter relevante, sobre uno de los componentes del ambiente, la autoridad competente asignará el PAMA.

58.3 El plazo máximo que tiene la autoridad competente para resolver la solicitud de adecuación ambiental, es de treinta (30) días hábiles.

58.4 En caso de tener observaciones y/o requerir información adicional, la autoridad competente las comunicará al titular, para que éste subsane las observaciones o remita la información requerida.

58.5 La autoridad competente, en los casos establecidos en el artículo 24º del presente Reglamento, solicitará opiniones técnicas a otras autoridades.

#### **Artículo 59.- Resolución de la solicitud de adecuación**

La autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud de adecuación ambiental, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

#### **Subcapítulo IV Implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos**

##### **Artículo 60.- Plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos**

60.1 Sin perjuicio de los plazos específicos para las medidas o metas de adecuación ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental correctivos, el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es:

- a) Hasta un (01) año para la DAA
- b) Hasta cinco (05) años para el PAMA

60.2 El titular debe mantener las medidas de manejo ambiental de carácter permanente que correspondan durante el desarrollo de la actividad.

##### **Artículo 61.- Solicitud de ampliación del plazo para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos**

61.1 El titular podrá solicitar, por única vez y en forma sustentada, la ampliación del plazo aprobado para la implementación de las medidas de adecuación ambiental. Dicha solicitud debe ser presentada como máximo treinta (30) días antes del vencimiento de los plazos específicos y total otorgados para la implementación de éstas.

61.2 La autoridad competente evaluará la solicitud y determinará la ampliación del plazo máximo total a otorgar:

- a) Hasta un (01) año para la DAA
- b) Hasta dos (02) años para el PAMA

61.3 La ampliación de los plazos específicos no podrán ser superiores a los otorgados para cada medida o meta de adecuación aprobadas. No pudiendo exceder, en ningún caso, el plazo máximo total.

#### **Capítulo V Reporte Ambiental**

##### **Artículo 62.- Reporte Ambiental**

62.1 El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

62.2 El Reporte Ambiental debe ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente.

## Capítulo VI

### Cierre de Actividades

#### Artículo 63.- Plan de Cierre

El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.

#### Artículo 64.- Tipos de Plan de Cierre

64.1 El Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado.

64.2. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente.

64.3 El Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones de post-cierre.

64.4 El Plan de Cierre debe ser elaborado de acuerdo con las guías y formatos que apruebe el PRODUCE, previa opinión favorable del MINAM.

#### Artículo 65.- Comunicación del titular en caso de cierre

65.1 El titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso adjuntará a la comunicación el plan de cierre detallado. El plan de cierre detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.

65.2 En caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación a que hace referencia el numeral anterior, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

65.3 En los casos de reinicio de actividades que hayan sido objeto de cierre temporal, parcial o total, el titular debe comunicar al ente fiscalizador, y éste a la autoridad competente, el reinicio de sus actividades, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

#### Artículo 66.- Requisitos de la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre Detallado

El titular debe presentar la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre Detallado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Un (01) ejemplar impreso del formulario de la solicitud para la evaluación del Plan de Cierre Detallado, aprobado por el PRODUCE, que contenga los requisitos del artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los datos generales de la Consultora Ambiental.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró y los profesionales que participaron en su elaboración. En los casos que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.

3. Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.

4. Pago por derecho de trámite.

#### Artículo 67.- Garantía para Plan de Cierre Detallado total o definitivo

67.1 En los casos de cierre definitivo o total de actividades que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, y en concordancia con el numeral 148.2 del artículo 148 de la Ley General del Ambiente, los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de cierre y post-cierre, constituyendo garantías a favor de la autoridad competente, mediante una o varias de las modalidades contempladas en la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca y Seguros u otras que establezca la ley de la materia. Concluidas las medidas de rehabilitación, la autoridad competente procede, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías.

67.2 En los casos de reubicaciones de actividades previstas en el artículo 52 del presente Reglamento, se exceptuará al titular de la presentación de la garantía mencionada en el párrafo precedente.

#### Artículo 68.- Procedimiento de evaluación del Plan de Cierre Detallado

68.1 La autoridad competente solicitará al ente fiscalizador su opinión sobre el Plan de Cierre Detallado, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su emisión.

68.2 La autoridad competente evaluará el Plan de Cierre Detallado, emitiendo la resolución respectiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde presentada la solicitud.

68.3 En caso de tener observaciones y/o requerir información adicional, la autoridad competente las comunicará al titular, para que éste subsane las observaciones o remita la información requerida o varíe la garantía presentada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Por única vez, a solicitud sustentada del titular, se podrá ampliar el plazo antes señalado, hasta por diez (10) días hábiles.

68.4 La autoridad competente, en los casos establecidos en el artículo 24º del presente Reglamento, solicitará opiniones técnicas a otras autoridades.

#### Artículo 69.- Resolución de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado

La autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

## TÍTULO V

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

#### Artículo 70.- Participación ciudadana ambiental

70.1 Toda persona tiene derecho de participar responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, conforme a las normas, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas de la materia; y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Participación Ciudadana Ambiental y, demás normas complementarias y modificatorias.

70.2 Conforme lo establecido en el numeral anterior, los mecanismos de participación ciudadana ambiental, son aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental señalados en el presente Reglamento.

#### Artículo 71.- Acceso a la información pública ambiental

71.1 Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública ambiental que posea la autoridad competente sobre la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, que pudieran afectarlo en forma directa e indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase.

71.2 El acceso a la información ambiental contenida en los instrumentos de gestión ambiental y los documentos relacionados a su proceso de evaluación y aprobación, se rige por lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y el Reglamento sobre Participación Ciudadana Ambiental.

#### Artículo 72.- Incorporación de la información al SEIA y al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

72.1 La autoridad competente remitirá al MINAM, preferentemente, por medios electrónicos las solicitudes de clasificación de estudios ambientales y las resoluciones de aprobación o no de los instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las disposiciones referidas al Registro de Certificaciones Ambientales en el marco del SEIA.

72.2 La autoridad competente, a solicitud del MINAM y conforme a lo establecido en las normas vigentes, brindará la información o propuestas relevantes para el fortalecimiento del SEIA y del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

## TÍTULO VI SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

### Artículo 73.- Supervisión y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera o de comercio interno

73.1 El ente fiscalizador supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados. La periodicidad, exigencias y demás aspectos relativos a la supervisión y fiscalización serán establecidos por el ente fiscalizador a través de disposiciones y normas complementarias.

73.2 Si como resultado de la supervisión y fiscalización, se advierte que debe disponerse medidas de prevención, mitigación y control adicionales a las consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, o se determina que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la aprobación del instrumento de gestión ambiental; el ente fiscalizador requerirá al titular la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar o controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado para el caso de la DIA, EIA-sd o EIA-d, o la actualización del plan de manejo ambiental para el caso de la DAA o PAMA ante la autoridad competente en el plazo y condiciones que indique, de acuerdo a la legislación vigente.

73.3 En caso se identifique en los procesos de supervisión y fiscalización, que la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, el ente fiscalizador comunicará a la autoridad competente para que disponga la adecuación ambiental en caso corresponda.

73.4 En caso el ente fiscalizador advierta la comisión de alguna infracción administrativa, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a la reglamentación vigente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de publicado en el Diario Oficial El Peruano.

### Segunda.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la vigencia del presente Reglamento, los proyectos de inversión, deben contar, previamente, con la certificación ambiental respectiva para su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente; caso contrario el titular, incurre en infracción administrativa sancionable.

### Tercera.- Descentralización

PRODUCE determinará las funciones ambientales de la industria manufacturera y de comercio interno que serán transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a las normas de descentralización de la gestión del Estado. En tanto no se transfieran dichas funciones, seguirán siendo ejercidas por el PRODUCE.

### Cuarta.- Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado

Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para

la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

### Quinta.- Participación ciudadana ambiental y consulta previa

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el PRODUCE, con opinión favorable del MINAM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, se aprobará el Reglamento de Participación Ciudadana, que desarrolle los mecanismos y procedimientos a ser aplicados para cada uno de los instrumentos de gestión ambiental; y, cuando corresponda, los aspectos que se deriven de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 y su reglamento.

### Sexta.- Reglamento de fiscalización, sanción e incentivos ambientales

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el PRODUCE, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia del presente Reglamento, se aprobará, con la opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Sanción e Incentivos Ambientales para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, en tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones a la que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM.

### Séptima.- Aprobación de guías y formatos

El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del MINAM, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, aprobará las Guías y Formatos que correspondan, para la aplicación del presente Reglamento.

### Octava.- Aprobación de Protocolos de Monitoreo

El MINAM aprobará los protocolos de monitoreo para la aplicación del presente Reglamento, en tanto ello ocurra se aplicarán los protocolos aprobados por entidades con competencia ambiental transsectorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º del presente Reglamento.

### Novena.- Aprobación de Metodologías

El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, previa opinión favorable del MINAM, aprobará las Metodologías que se mencionan en el presente Reglamento.

### Décima.- Normas complementarias

El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del MINAM, dictará las disposiciones complementarias para facilitar la aplicación del presente Reglamento, considerando lo establecido en el literal c) del artículo 17º de la Ley SEIA.

### Décima Primera.- Difusión

El PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGGAM), realizará acciones de difusión, información, capacitación y sensibilización respecto del contenido y alcances del presente Reglamento.

### Décima Segunda.- Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)

Los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivos.

La actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental del DAP, se realizará según lo establecido en el presente Reglamento para los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo. El titular podrá solicitar a la autoridad competente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental en los componentes que lo requieran.

El Plan de Manejo Ambiental del DAP, es un conjunto de acciones e inversiones destinadas a lograr la reducción y/o eliminación de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura

de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente, debe contener las acciones referidas a la rehabilitación y restauración de las áreas o zonas afectadas por la actividad.

Las alternativas de solución contenidas en los DAP aprobados, antes de la vigencia del presente Reglamento, constituyen el Plan de Manejo Ambiental.

#### Décima Tercera.- Supletoriedad

Para aquellos aspectos o procedimientos no contemplados en el presente Reglamento, relacionados con el proceso de evaluación de impacto ambiental, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley del SEIA.

#### Décima Cuarta.- Sistema de garantía

En concordancia con el artículo 148 de la Ley General del Ambiente, el Ministerio de la Producción podrá exigir, a propuesta del Ministerio del Ambiente, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones por daños ambientales tratándose de actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, que resulten ambientalmente riesgosas o peligrosas.

#### Décima Quinta.- Actualización de instrumentos de gestión ambiental preventivos

El PRODUCE para la actualización de los instrumentos de gestión ambiental referidos en el artículo 16 del presente Reglamento, observará los lineamientos y directivas que debe aprobar el MINAM.

#### Décima Sexta.- Clasificación Anticipada

Mediante Decreto Supremo, refrendado por PRODUCE y MINAM se aprobará la Clasificación Anticipada adicional de los proyectos de inversión de la industria manufacturera y de comercio interno que presenten características comunes o similares, conforme a lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del presente Reglamento.

#### Décima Séptima.- Aprobación de Términos de Referencia para proyectos que presentan características comunes

El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, previa opinión favorable del MINAM, aprobará los Términos de Referencia para proyectos que presentan características comunes clasificados en la Categoría III, de acuerdo al Anexo II del presente reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

#### Segunda.- Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d)

En tanto no se haga efectiva la transferencia de la función de evaluación de los EIA-d de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en concordancia con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE, el cronograma y plazos para el proceso de implementación del SENACE aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, y el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles – SENACE aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el PRODUCE continuará ejerciendo ésta función de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

#### Tercera.- Consultoras Ambientales para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

En tanto no se haga efectiva la transferencia del Registro de Consultoras Ambientales, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en concordancia con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y su modificatoria, el PRODUCE continuará ejerciendo las funciones referidas a la inscripción, actualización y renovación de dichas entidades.

Cuando se haya transferido el Registro de Consultoras para elaborar instrumentos de gestión ambiental preventivos del PRODUCE a SENACE, las entidades autorizadas que cuenten con inscripción vigente en el Registro del SENACE, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de tipo preventivo de las actividades de la industria manufacturera, serán consideradas por el PRODUCE como entidades autorizadas para elaborar otros instrumentos de gestión ambiental del sector.

#### Cuarta.- Transferencia de Funciones al OEFA

En tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones a la que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, el PRODUCE ejerce las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria, respecto de las actividades que no hayan sido aún materia de transferencia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

En el caso del sector comercio interno, en tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones antes indicadas al OEFA, el PRODUCE las continuará ejerciendo.

Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA se aprobará, en coordinación con el PRODUCE, la transferencia de funciones mencionada en los dos párrafos precedentes.

#### Quinta.- Monitoreos

Hasta que concluya el proceso de transferencia de funciones de acreditación, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, los muestreos, ejecución de mediciones, análisis y registro de resultados que se mencionan en el artículo 15º del presente Reglamento, deben ser realizados por organismos acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

#### Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

#### Única.-Derogación

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, derógese el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI; así como, Resolución Ministerial N° 116-2000- ITINCI/DM y la Resolución Ministerial N° 205-2013-PRODUCE.

### ANEXO I

#### DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento se utilizarán los términos establecidos en la normativa ambiental vigente y los que se precisan a continuación:

**Actividad en curso.**- Cualquier actividad de la industria manufacturera o de comercio interno de competencia del PRODUCE que se viene ejecutando.

**Autoridad Competente.**-Son autoridades competentes: El PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales; Los Gobiernos Regionales y Locales también son autoridades competentes, en su respectiva región y provincia, cuando le sean transferidas las funciones en materia ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Bases de Descentralización y sus normas complementarias; y, el SENACE de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29968 y sus normas complementarias.

**Consultora Ambiental.**- Es la persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el PRODUCE, para elaborar y suscribir instrumentos de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, o inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.

**Ecoeficiencia.**- La ecoeficiencia implica un uso eficiente de los recursos, que conlleva a una menor producción de residuos y contaminación, a la vez que se reducen los costos operativos, contribuyendo así a la sostenibilidad económica general de la institución.

**Guía de Manejo Ambiental.**- Es un documento de referencia expedido por el PRODUCE, para orientar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Impacto Ambiental Negativo Real.**- Alteración de los componentes del ambiente que genera efectos negativos actuales, causada por una actividad en curso.

**Impacto Ambiental Negativo Potencial.**- Posible alteración de los componentes del ambiente que podrían generar efectos negativos a futuro, como resultado del desarrollo de las actividades.

**Inicio de obras.**- Comprende las etapas de planificación y construcción. Entendiéndose como etapa de planificación, las actividades de desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, acondicionamiento, entre otras; conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

**Metodología para la calificación de impactos.**- Es la herramienta técnica aprobada por el PRODUCE que califica el nivel de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

**Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).**- Es la unidad económica constituida por persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cumple con las características establecidas para la micro, pequeña y mediana empresa en lo establecido en la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

**Modificación de la actividad.**- Se considera el incluir una nueva actividad en la misma planta o establecimiento.

**Monitoreo.**- Acciones de observaciones, muestreo, medición y análisis de datos técnicos y ambientales, realizados por organismos acreditados ante el INDECOPI o INACAL, según sea el caso, para definir las características del medio o entorno, identificar los impactos ambientales de las actividades y su variación o cambio durante el tiempo.

**Planta.**- Es la instalación en la cual se lleva a cabo la actividad de la industria manufacturera, la cual comprende el conjunto de medios necesarios para el desarrollo de la misma, tales como insumos, equipos, maquinaria e inmueble.

**Producción Más Limpia.**- Es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible. Las medidas de producción más limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda; y, el reaprovechamiento de residuos, entre otros.

**Protocolo de Monitoreo.**- Ordenada serie de pasos o acciones de estricto cumplimiento aprobados por el MINAM, necesarios para evaluar una situación específica y obtener la información lograda a través del muestreo.

**Proyecto.**- Es toda obra o actividad pública, privada o mixta, que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales. Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de investigación. Comprende de manera indivisa todos sus componentes.

**Registro.**- Es el Registro de Consultoras Ambientales que administra el PRODUCE o el SENACE.

**Reporte Ambiental.**- Es el instrumento de gestión ambiental que debe ser presentado por el titular, para informar los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control de las plantas industriales o establecimiento de comercio interno, y/o los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

**Titular.**- Es la persona natural o jurídica, consorcio o entidad u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla o propone desarrollar actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.

## ANEXO II

### CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

Actividades Clasificadas en la Categoría III – EIA-d	
01	Plantas Petroquímicas intermedias.
02	Plantas de fabricación de Clinker o de cemento que incluya la etapa de clinkerización con una producción superior a 500 TM/día.
03	Plantas Siderúrgicas integradas (Mineral de fierro, Planta de coque, alto horno, convertidor LD, colada continua, sinterización, reducción directa) y Plantas Siderúrgicas Semi integradas (Chatarra de fierro, horno de arco eléctrico, horno de cuchara, colada continua y laminación).
04	Plantas de fundición de acero de una capacidad de más de 20,000 toneladas al año.
05	Plantas de fundición de plomo.
06	Plantas químicas integradas de producción de sustancias químicas básicas.
07	Plantas industriales para la fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o de biocidas.
08	Plantas para la producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.
09	Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 100 ton/día.

**Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 018-2015-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29632, que consta de cuatro títulos, cincuenta y un artículos, una Disposición Complementaria Final y tres Anexos, que forma parte integrante de dicho Decreto Supremo;

Que, el Eje 2: Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa del Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, establece que las Entidades del Estado deben adecuar los esfuerzos de simplificación administrativa dirigidos a disminuir la carga de trámites para las unidades productivas;

Que, la Línea de Acción 2: Simplificación administrativa del Eje 2 del citado Plan, dispone que se identifiquen oportunidades de mejora y se implementen medidas idóneas para la optimización de trámites y procedimientos;

Que, dadas las disposiciones de simplificación administrativa, se ha identificado que el mecanismo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29632, referido a la presentación de informes mensuales de los Registros Especiales respecto al empleo de alcohol etílico, debe reducirse en cuanto a su periodicidad de presentación, de manera que se realice en forma trimestral, disminuyendo sustancialmente el número de trámites a realizar por las unidades productivas. Asimismo, resulta necesario aprovechar las ventajas que la tecnología de la información pone a disposición a efectos de facilitar la presentación de dichos informes;

Que, si bien el Reglamento de la Ley N° 29632 permite aplicar el control del alcohol etílico y de bebidas alcohólicas, resulta pertinente precisar ciertas definiciones generales y específicas contenidas en dicho Reglamento, teniendo como resultado la reducción del número de obligados a los que estrictamente resultan estratégicos y esenciales para el cumplimiento del objeto de la Ley;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la prepublicación de la norma es innecesaria, para efectos de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158.

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29632**

1.1 Modifíquese los literales b), i), p) y s) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29632, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, en los siguientes términos:

**2.1 Definiciones Generales (...)**

**“b) Alcohol Etílico:** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola,

sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación. Comprende al Etanol, Anhidro, Hidrato de Etilo, Hidróxido de Etilo, Alcohol Absoluto y Metil Carbinol y a sus otras denominaciones comerciales, técnicas o comunes. Las partidas arancelarias son:

2207.10.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. “

**“i) Envasado del alcohol etílico:** Es la acción mediante la cual se introduce alcohol etílico en envases a fin de destinarse al mercado, sin alterar la concentración porcentual. Incluye el reenvasado.”

**“p) Producción del alcohol etílico:** Es la obtención del alcohol etílico mediante una o más reacciones químicas, comprende al alcohol etílico obtenido por síntesis; o por extracción, separación o purificación de un producto natural, con o sin ayuda de reacciones químicas. Se considera dentro de esta actividad la rectificación, dilución, reducción de congéneres, desodorización y destilación del alcohol etílico, entre otros.”

**“s) Transformación del alcohol etílico:** Es el empleo del alcohol etílico para:

- La producción de bebidas alcohólicas elaboradas con alcohol etílico.
- La producción de un insumo o producto no controlado por la Ley y el presente Reglamento.
- La prestación del servicio de fabricación de bienes por encargo o maquila.
- La limpieza y desinfección de operarios, maquinarias, equipos y materiales, el mantenimiento de áreas, la asepsia de establecimientos públicos y privados y otras actividades en las cuales se agote; siempre y cuando el requerimiento mensual de alcohol etílico es superior a 100 litros.

El empleo del alcohol etílico para el análisis de materias primas, análisis clínico, el control de calidad, los procedimientos médicos y los fines educativos y de investigación sin fines comerciales; no califican como transformación.”

**1.2 Incorpórese los literales v), w), x), y) y z) al numeral 2.1 y el literal d) al numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29632, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, con los siguientes términos:**

**2.1 Definiciones Generales (...)**

**“v) Comercialización de alcohol etílico:** Esta actividad comprende:

- La venta, transferencia o cualquier clase de transacción con el alcohol etílico.
- La entrega del alcohol etílico a un tercero para la fabricación de bienes por encargo o maquila.
- La entrega del alcohol etílico entre establecimientos de un mismo usuario.”

**“w) Consumidor final de Alcohol Etílico:** Es la persona natural o jurídica que adquiere del distribuidor minorista o mayorista el alcohol etílico para su empleo en actividades no controladas por la Ley y el presente Reglamento.”

**“x) Distribuidor mayorista:** Es la persona natural o jurídica que comercializa el alcohol etílico en cantidades superiores a un litro por venta.”

**“y) Distribuidor minorista:** Es la persona natural o jurídica que comercializa exclusivamente alcohol etílico envasado en presentaciones de hasta un litro por venta, no estando sujeta a las obligaciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.”

**“z) Representante Legal:** Es la persona que representa al usuario ante la Autoridad Administrativa.”

**2.3 Para la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las siguientes siglas y denominaciones:**

**"d) Numeración del Registro Único y del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas:** La inscripción en uno o en ambos Registros tiene una codificación compuesta por los siguientes elementos, que se consigna en el siguiente orden, de izquierda a derecha, separados por guiones:

**Código 1:** Número asignado por el Código Geográfico de los departamentos del Perú. Este código se asigna teniendo en cuenta el domicilio legal declarado por el solicitante, de acuerdo al siguiente cuadro:

Código 1	Departamento	Código 1	Departamento	Código 1	Departamento
01	Amazonas	10	Huánuco	18	Moquegua
02	Ancash	11	Ica	19	Pasco
03	Apurímac	12	Junín	20	Piura
04	Arequipa	13	La Libertad	21	Puno
05	Ayacucho	14	Lambayeque	22	San Martín
06	Cajamarca	15	Lima y la Prov. Const. del Callao	23	Tacna
08	Cusco	16	Loreto	24	Tumbes
09	Huancavelica	17	Madre de Dios	25	Ucayali

**Código 2:** Esta compuesto de dos letras que se asigna según el Registro al que corresponde la inscripción. Dichos códigos son:

**AE** = Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico

**BA** = Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

**Código 3:** Número compuesto de cinco dígitos que corresponde al orden correlativo de emisión de las respectivas constancias de inscripción en el Registro Único o en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas."

#### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley N° 29632**

Modifíquese los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley N° 29632, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 24.- Obligación de presentar la información de los Registros Especiales**

**24.1** Los informes trimestrales correspondientes a los Registros Especiales autorizados a nivel nacional, se presentarán a través del Sistema Electrónico del Registro Único que está disponible en el Portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)),

**24.2** El Ministerio de la Producción pondrá a disposición de las Direcciones Regionales de la Producción o quien haga sus veces en los Gobiernos Regionales la información a que se refiere el numeral anterior.

**24.3** Los informes trimestrales tienen carácter de declaración jurada y se presentan aun cuando el usuario no haya efectuado movimiento de alcohol etílico.

**24.4** La presentación de los informes trimestrales se realizará dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al término de cada trimestre:

Trimestre I: De enero a marzo.

Trimestre II: De abril a junio.

Trimestre III: De julio a septiembre.

Trimestre IV: De octubre a diciembre.

**24.5** La rectificación de los informes trimestrales, se realizará a través del mismo sistema electrónico.

**24.6** La Autoridad Administrativa procederá a la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Único cuando detecte que el usuario no ha presentado dos informes trimestrales de manera consecutiva."

#### **"Artículo 25.- Evaluación de la información presentada por los usuarios**

La información que trimestralmente presenten los usuarios, deberá ser obtenida del sistema electrónico a

que se refiere el artículo anterior a fin de ser evaluada por la Autoridad Administrativa, procediendo a enviar al Gobierno Local correspondiente un reporte de las empresas que han incumplido con la presentación de dichos Informes trimestrales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su presentación.

El Gobierno Local, de acuerdo al ámbito de su competencia, efectuará inspecciones a los establecimientos, de oficio o en razón de los reportes elaborados por la Autoridad Administrativa."

#### **"Artículo 26.- Obligación de desnaturizar el alcohol etílico industrial o de segunda**

Todo usuario que fabrica o ingresa al país alcohol etílico industrial o de segunda (que es el obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres), debe desnaturizarlo para su comercialización, añadiendo una o más sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierta en impróprio para consumo humano, pero no para uso industrial, lo cual tiene que constar en la ficha u hoja técnica del producto."

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.- Periodo de adecuación**

Se establece un plazo de adecuación de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a fin de implementar el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29632.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1247586-3

#### **Designan Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP**

##### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2015-PRODUCE**

Lima, 5 de junio de 2015

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2014-PRODUCE, publicada el 16 de octubre de 2014, se designó al señor Roberto Cristhian Meléndez Zevallos como Director Ejecutivo Científico del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que el titular del ITP es su Director Ejecutivo;

Que, el señor Roberto Cristhian Meléndez Zevallos ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto por el cual se acepte su renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del ITP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594

- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (hoy Instituto Tecnológico de la Producción);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor ROBERTO CRISTHIAN MELÉNDEZ ZEVALLOS como Director Ejecutivo Científico (hoy Director Ejecutivo) del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor FERNANDO ALARCÓN DÍAZ como Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1247585-11

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2015-PRODUCE

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con el visto de Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora INÉS ELEJALDE FRANCO en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1247572-1

### RELACIONES EXTERIORES

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2015-RE

Lima, 5 de junio de 2015

#### VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 173-2014-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

La Resolución Ministerial N.º 0743-2014-RE, que fijó el 20 de octubre de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, en situación de retiro, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante Nota N.º S/N, de la Embajada de la República de Armenia en los Estados Unidos Mexicanos, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante dicho país, con residencia en Moscú, Federación Rusa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2583, del Despacho Viceministerial, de 25 de mayo de 2015; y el Memorando (PRO) N.º PRO0306/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 25 de mayo de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Armenia, con residencia en Moscú, Federación Rusa.

**Artículo 2.** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1247585-12

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en misión oficial**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2015-TR

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS: La Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2015 del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC; el Oficio N° 805-2015-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación

Profesional y Capacitación Laboral; el Informe N° 017-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 596-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 777-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2015, el señor William Thorn, Analista Senior del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos - PIAAC de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, invita a la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y a dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Tercera Reunión de los Coordinadores Nacionales del Proyecto (MNP) del 8 al 9 de junio de 2015 y a la Primera Reunión de los Coordinadores de TI del 10 al 11 de junio de 2015 en la OCDE en París, Francia;

Que, el citado evento tiene por objetivo fundamental promover en los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y otros, la óptima implementación de la evaluación del PIAAC, otorgando capacitaciones técnicas necesarias en las temáticas de flujo de trabajo, integración de datos y sistema, el diseño de muestreo nacional y el informe de planeamiento, recolección de datos, control de calidad de las operaciones de encuesta, entre otros; así como, aspectos técnicos de la cobertura en tecnologías de la información, instalación de la máquina virtual, integración de los scripts y su puesta a prueba, y del sistema de manejo de casos;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los

viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Aquino Rodríguez, profesional de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y del señor Martín Eloy Tubillas Montoya, Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la ciudad de París, República Francesa, para participar en la Tercera Reunión de los Administradores de Proyecto Nacional y Primera Reunión de los Coordinadores Nacionales en Tecnologías de la Información, a llevarse a cabo entre el 8 y 11 de junio de 2015;

Con la visión de los Jefes de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor ALBERTO ENRIQUE AQUINO RODRÍGUEZ, profesional de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad



The advertisement features a computer monitor displaying the website of Editora Perú. The website has a banner for 'una excelente alternativa informativa y comercial' (an excellent alternative for informative and commercial purposes). It also includes links to the Museo de la Educación and Segrat. Below the monitor, the website's URL is displayed: <http://www.editoraperu.com.pe>. To the right of the monitor, there is a close-up image of a computer mouse.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

de París, República Francesa, del 6 al 10 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor MARTÍN ELOY TUBILLAS MONTOYA, Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la ciudad de París, República Francesa, del 8 al 12 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor ALBERTO ENRIQUE AQUINO RODRÍGUEZ, del 6 al 10 de junio de 2015

Pasajes	US\$	2,590.16
Viáticos	US\$	2,160.00

Señor MARTÍN ELOY TUBILLAS MONTOYA, del 8 al 12 de junio de 2015

Pasajes	US\$	2,554.76
Viáticos	US\$	2,160.00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1247584-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiaciones de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de sus Tasaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 290-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de junio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 123-2015-MTC/33 de fecha 2 de junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional

y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 703-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-154, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 485-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 093-2015-RJQ e identifica a los sujetos pasivos de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-154, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 256-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo,

recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor de los sujetos pasivos, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

**Artículo 4.- Notificación a los sujetos pasivos**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MÁS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						Primer Piso				
1	TE-154	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	La sociedad conyugal conformada por LUIS RENE PORTOCARRERO SEGUIN y OLINDA MARIZA MONZON CANGAHUALA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: Primer Piso (Escalera) : con un área registral de 1.15 m <sup>2</sup>  Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 1.15 ml; Por la Derecha: Colinda con el departamento N° 2045, con 1.00 ml. Por la Izquierda: Colinda con propiedad de terceros, con 1.00 ml. Por el Fondo: Colinda con el departamento N° 2045, con 1.15 ml.  Segundo Piso (oficina): con un área registral de 99.02 m <sup>2</sup>  Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 5.40 ml; Por la Derecha: Colinda con aires de propiedad de terceros, caja de escalera del departamento N° 2047 y el ducto N° 02, con 8.25 ml., 1.15 ml., 6.70 ml., 1.15 ml., 2.45 ml., 0.80 ml., 0.80 ml., 0.80 ml. y 1.80 ml. Por la Izquierda: Colinda con propiedad de terceros y ducto N° 01, con 17.40 ml., 0.80 ml., 0.80 ml., 0.80 ml. y 1.80 ml. Por el Fondo: Colinda con aires de propiedad de terceros, con 5.40 ml.  ÁREA DEL TERRENO AFECTADO: 31.40 m <sup>2</sup> (área que representa el 29.07 % sobre el bien común, según el Reglamento Interno) ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 103.29 m <sup>2</sup> . PARTIDA REGISTRAL N° 11835526 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima.  Informe Técnico N° 13952-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima.	S/ 209.363.24	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
						A	A-B	1.00	280021.2019	8665792.9661
						B	B-C	1.15	280021.3390	8665791.9756
						C	C-D	1.00	280020.1999	8665791.8179
						D	D-A	1.15	280020.0628	8665792.8084
						Segundo Piso				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
						A	A-B	1.80	280022.8060	8665812.3695
						B	B-C	0.80	280023.0529	8665810.5865
						C	C-D	0.80	280022.2604	8665810.4768
						D	D-E	0.80	280022.3702	8665809.6843
						E	E-F	2.45	280023.1626	8665809.7940
						F	F-G	1.15	280023.4986	8665807.3672
						G	G-H	6.70	280022.3595	8665807.2095
						H	H-I	1.15	280023.2783	8665800.5728
						I	I-J	8.25	280024.4175	8665800.7305
						J	J-K	5.40	280025.5489	8665792.5584
						K	K-L	17.40	280020.1999	8665791.8179
						L	L-M	0.80	280017.8136	8665809.0535
						M	M-N	0.80	280018.6061	8665809.1632
						N	N-O	0.80	280018.4964	8665809.9556
						O	O-P	1.80	280017.7039	8665809.8459
						P	P-A	5.40	280017.4571	8665811.6289

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 291-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 124-2015-MTC/33 de fecha 02 de junio de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, , bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio

N° 702-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-149, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 484-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 091-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-149, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 271-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.-Inscripción del bien a favor del sujeto activo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

**Artículo 4.- Notificación al sujeto pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrate, comuníquese y publique.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	TE-149	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	-Eduardo Leoncio Manuel Ríos Naranjo. -Delia María Concepción Luna Ríos. -María del Pilar Luna Ríos. -Rodolfo Martín Luna Ríos. -Eduardo Manuel Martín Luna Ríos. -Juan Pablo Luna Ríos. -Della Blanca Milena Ríos Diaz. -Blanca Milena Diaz Alva de Ríos. -Rodolfo Luna Calderón.	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACION: • Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 4.00 ml. • Por la derecha: Colinda con la Casa de Bajos signada con la Av. 28 de Julio N° 2023, con 21 ml. • Por la izquierda: Colinda con la escalera de la casa de altos de la Av. 28 de Julio No. 2017, dobla a la izquierda colindando con la misma escalera, dobla a la derecha hasta encontrar el fondo colindando con la casa de bajos de la Av. 28 de Julio N°. 2011, con 1.40 ml y 17.10 ml. • Por el Fondo: Colinda con la Casa en Calle Prolongación Cangallo N°. 381, con 5.40 ml.  ÁREA DEL TERRENO: 54.43 m <sup>2</sup> (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación) ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 96.26 m <sup>2</sup> . PARTIDA REGISTRAL No. 47486858 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.  Informe Técnico N° 13952 -2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.	S/. 309.106.19	A	A-B	21.00	280000.8158	8665809.3249
						B	B-C	4.00	280003.6958	8665788.5233
						C	C-D	3.90	279999.7336	8665787.9748
						D	D-E	1.40	279999.1987	8665791.8379
						E	E-F	17.10	279997.8119	8665791.6459
						F	F-A	5.40	279995.4668	8665808.5843

**1246542-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 299-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 122-2015-MTC/33 de fecha 02 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el

procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo

apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 703-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-153, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 485-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 092-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-153, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 263-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 30327 y N° 30025, y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

#### **Artículo 4.- Notificación al sujeto pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO																																																			
VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																																																			
No.	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																													
1	TE-153	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Carlos Alberto Malquichagua Picon	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, y escalera del departamento N° 2043 con 3.10ml., 1.00ml. y 1.15ml. Por la Derecha : Colinda con pasadizo, caja de escalera del departamento N° 2047 y propiedad de terceros con 14.20ml. 1.15ml. y 5.80ml. Por la Izquierda: Con propiedad de terceros, con 19.00 ml. Por el Fondo: Con propiedad de terceros, con 5.40 ml. ÁREA AFECTADA DEL TERRENO: 31.40 m <sup>2</sup> (Área que representa el 29.07% sobre el bien común, según el Reglamento Interno) ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 105.98 m <sup>2</sup> PARTIDA REGISTRAL No. 11835525 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima.  Informe Técnico N° 13952-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima.	208 963.85	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td><td>A-B</td><td>5.80</td><td>280022.8060</td><td>8665812.3695</td></tr> <tr> <td>B</td><td>B-C</td><td>1.15</td><td>280023.6015</td><td>8665806.6243</td></tr> <tr> <td>C</td><td>C-D</td><td>14.20</td><td>280022.4623</td><td>8665806.4665</td></tr> <tr> <td>D</td><td>D-E</td><td>3.10</td><td>280024.4097</td><td>8665792.4007</td></tr> <tr> <td>E</td><td>E-F</td><td>1.00</td><td>280021.3390</td><td>8665791.9756</td></tr> <tr> <td>F</td><td>F-G</td><td>1.15</td><td>280021.2019</td><td>8665792.9661</td></tr> <tr> <td>G</td><td>G-H</td><td>19.00</td><td>280020.0628</td><td>8665792.8084</td></tr> <tr> <td>H</td><td>H-A</td><td>5.40</td><td>280017.4571</td><td>8665811.6289</td></tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	5.80	280022.8060	8665812.3695	B	B-C	1.15	280023.6015	8665806.6243	C	C-D	14.20	280022.4623	8665806.4665	D	D-E	3.10	280024.4097	8665792.4007	E	E-F	1.00	280021.3390	8665791.9756	F	F-G	1.15	280021.2019	8665792.9661	G	G-H	19.00	280020.0628	8665792.8084	H	H-A	5.40	280017.4571	8665811.6289
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																															
A	A-B	5.80	280022.8060	8665812.3695																																															
B	B-C	1.15	280023.6015	8665806.6243																																															
C	C-D	14.20	280022.4623	8665806.4665																																															
D	D-E	3.10	280024.4097	8665792.4007																																															
E	E-F	1.00	280021.3390	8665791.9756																																															
F	F-G	1.15	280021.2019	8665792.9661																																															
G	G-H	19.00	280020.0628	8665792.8084																																															
H	H-A	5.40	280017.4571	8665811.6289																																															

**Aprueban Derecho de Vía del Tramo:  
Mollepata - Santiago de Chuco de  
la Carretera: Pallasca - Mollepata  
- Angasmarca - Santiago de Chuco  
-Shorey (PE - 10A), que forma la Ruta  
PE- 3N**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 292-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS:

Los Memorándum N°s. 420 y 568-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 114-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum N° 636-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 420-2015-MTC/20 de fecha 18 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, informa que viene desarrollando el Estudio Definitivo del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata, para lo cual resulta necesario contar con la Resolución Ministerial que defina el Derecho de Vía de la referida Carretera;

Que, con Memorándum N° 568-2015-MTC/20 de fecha 04 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, adjunta el Informe N° 05-2015-JPS/LACP emitido por el Consultor del Estudio Definitivo del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata, en el que se incluye las características geométricas de la vía proyectada, las secciones tipo y sus respectivos planos;

Que, con Memorándum N° 636-2015-MTC/14 de fecha 13 de marzo de 2015, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 114-2015-MTC/14.07 de su Dirección de Caminos, en el cual indica que PROVIAS NACIONAL menciona en la trayectoria materia del pedido del Derecho de Vía, la localidad de Mollebamba, la cual no se encuentra considerada como punto notable de la Ruta PE-3N del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2013- MTC; en ese sentido, precisa que en dicho Clasificador se define como parte de la trayectoria de la Ruta Nacional PE-3N a Pallasca - Mollepata - Angasmarca - Santiago de Chuco - Shorey (PE-10A), cuya gestión de la infraestructura se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL;

Que, asimismo el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala, que conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG - 2013, aprobado con Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, modificada por Resolución Directoral N° 019-2014-MTC/14, el Derecho de Vía del Tramo: Mollepata - Santiago de

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Chuco, va a depender entre otros, de su demanda, longitud y clase; en ese sentido, y en concordancia con lo normado, le corresponde un derecho de vía de 20 m., medidos 10 m. a cada lado del eje de la vía, por lo cual, considera necesario que se emita la Resolución Ministerial que precise el Derecho de Vía del Tramo: Mollepata – Santiago de Chuco de la Carretera: Pallasca – Mollepata - Angasmarca – Santiago de Chuco - Shorey (PE-10A);

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Carretera: Pallasca - Mollepata - Angasmarca – Santiago de Chuco - Shorey (PE-10A), es parte del Red Vial Nacional y conforma la Ruta PE-3N, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS NACIONAL;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, (en adelante el Reglamento), establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 y actualizado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable, dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche, o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, conforme a la opinión vertida por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el Derecho de Vía del Tramo: Mollepata – Santiago de Chuco de la Carretera: Pallasca – Mollepata - Angasmarca – Santiago de Chuco - Shorey (PE-10A), en los documentos de visto;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2011-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Derecho de Vía del Tramo: Mollepata – Santiago de Chuco de la Carretera: Pallasca - Mollepata - Angasmarca – Santiago de Chuco - Shorey (PE - 10A), que forma la Ruta PE- 3N, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera: Pallasca - Mollepata - Angasmarca - Santiago de Chuco- Shorey (PE-10A)	Ruta	Long. Km	Departamento	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: Mollepata -Santiago de Chuco	PE-3N	76+618	La Libertad	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5m. a cada lado del derecho de vía

**Artículo 2º.-** El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostentimiento.

**Artículo 3º.-** A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo primero de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5m de ancho como propiedad restringida. La restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1246543-1

#### Otorgan a personas jurídicas concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2015 MTC/01.03

Lima, 3 de junio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-006947 por la empresa INTERCONEXION TV E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Líámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo

dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 735 -2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTERCONEXION TV E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 768-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa INTERCONEXION TV E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INTERCONEXION TV E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así

como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INTERCONEXION TV E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1246544-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2015 MTC/01.03

Lima, 3 de junio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-007346, por la empresa KCVFLORES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones".

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal

indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 689-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa KCVFLORES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 763-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa KCVFLORES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa KCVFLORES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa KCVFLORES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1246547-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 300-2015 MTC/01.03

Lima, 3 de junio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-006546 por la empresa TELEMAR PERU S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 706-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la

solicitud formulada por la empresa TELEMAR PERU S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 804-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa TELEMAR PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEMAR PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELEMAR PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1246551-1

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 295-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D N° 064297 del 13 de abril de 2015, y los Informes N° 218-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 202-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 202-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 218-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Mariyol del Carmen Alcazar Zamora, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 08 al 11 de junio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 218-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 202-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** La Inspectora autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio

554464

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 6 de junio de 2015

de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos

o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)**

Código: F-DSA-P&amp;C-002

Revisión: Original

Fecha:  
30.08.10**Cuadro Resumen de Viajes**

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 11 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 202-2015-MTC/12.04 Y N° 215-2015-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1404-2015-MTC/12.04	08-Jun	11-Jun	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Alcazar Zamora, Mariyol Del Carmen	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial como Capitán y Habilidades en el equipo A-319, en simulador de vuelo a su personal aeronáutico	7866-8129

1246545-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 296-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C BUSRE S.A.C. con registro P/D N° 075408 del 30 de abril de 2015, y los Informes N° 232-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 241-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27619, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente

cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 241-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 232-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 13 de junio de 2015 a la ciudad de Toluca de Lerdo, México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 232-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 241-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 10 AL 13 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 241-2015-MTC/12.04 Y N° 232 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1490-2015-MTC/12.04	10-Jun	13-Jun	US\$ 880.00	LC BUSRE S.A.C.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Toluca de Lerdo, México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737/500 a su personal aeronáutico.	1771-6167-6994-9118

1246548-1

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 301-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2014-MTC/01 se designó al señor Italo Andrés Diaz Horna en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, encargar al funcionario que desempeñará las funciones de dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Italo Andrés Diaz Horna al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar al señor Hugo Raúl Salcedo Vásquez las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1246682-1

**Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial en el sentido de incrementar el material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 163-2015-MTC/12**

Lima, 16 de abril del 2015

Vista la solicitud de la compañía AEROMASTER DEL PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso

de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2011-MTC/12 del 02 de setiembre del 2011 se otorgó a la compañía AEROMASTER DEL PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de setiembre del 2011;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-086969 del 27 de noviembre del 2014 la compañía AEROMASTER DEL PERU S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1872-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 055-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 036-2015-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 133-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía AEROMASTER DEL PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar el material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONAUTICO:** (Además de los ya autorizados)

- Bolkow BO-105
- Cessna 150
- Eurocopter EC-135 / AS-350

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**Departamento: Amazonas**

- Helipuerto Kusu Grande – Estación 6, Helipuerto Shipasbamba.

**Departamento: Apurímac.**

- Helipuerto Las Bambas.

**Departamento: Ayacucho**

- Palmapampa, Vilcashuamán.

**Departamento: Cusco**

- Helipuerto Cashiari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita Nº 1, Helipuerto La Peruanita Nº 2, Helipuerto La Peruanita Nº 3, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuertos San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kirigueti, Kiteni, Tangoshiari, Yauri.

**Departamento: Huánuco**

- Pueblo Libre de Codo.

**Departamento: Ica**

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas.

**Departamento: Junín**

- Cutivereni, Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira, Los Misioneros.

**Departamento: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

**Departamento: Loreto**

- Contamana, Helipuertos Bretaña 1, Helipuerto Bretaña 2, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuertos HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Trompeteros.

**Departamento: Madre de Dios**

- Iñapari, Manú.

**Departamento: San Martín**

- Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

**Departamento: Ucayali**

- Bolognesi, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Masisea, Oventení.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 297-2011-MTC/12 del 02 de setiembre del 2011 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1232464-1

**Modifican la R.D. Nº 024-2013-MTC/12 que otorgó a Lan Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
Nº 213-2015-MTC/12

Lima, 22 de mayo del 2015

Vista la solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, se otorgó a LAN PERÚ

S.A. la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 21 de agosto de 2016;

Que, con documento de Registro Nº 2015-009789 del 13 de febrero de 2015, LAN PERÚ S.A. solicita la modificación de su Permiso de Operación, a fin de incluir material aeronáutico BOEING B787;

Que, LAN PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 006 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, según los términos del Memorando Nº 296-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 098-2015-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 069-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 190-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, que otorgó a LAN PERÚ S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

**(Adicional a lo autorizado)**

- BOEING B787

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1244693-1

**Autorizan a Cyclopea S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en localidades: Nazca, Paracas y Huamachuco adicionales a las localidades ya autorizadas mediante R.D. Nº 815-2015-MTC/15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
Nº 1958-2015-MTC/15

Lima, 7 de mayo de 2015

**VISTOS:**

Los Partes Diarios Nº 049683 y 064602 presentados por la empresa CYCLOPEA S.A.C., a través de los cuales

solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 6866-2008-MTC/15, de fecha 13 de mayo del 2008 y publicada el 30 de mayo del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CYCLOPEA S.A.C., en adelante El CITV, como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y Mixta en el local ubicado en Carretera Industrial a Laredo Km. 05, Distrito de Moche Provincia de Trujillo y Departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2350-2012-MTC/15, de fecha 19 de junio del 2012 y publicada el 05 de septiembre del 2012, se autorizó a El CITV como operador de una Línea de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la misma que estaría a cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo autorizada en la ciudad de Trujillo, cuya vigencia se encontraba condicionada a la vigencia de la autorización de funcionamiento de El CITV fijo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4933-2013-MTC/15, de fecha 19 de noviembre del 2013 y publicada el 04 de diciembre del mismo año, se renovó la autorización de El CITV, como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV Fijo para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y Mixta en el local ubicado en la Carretera Industrial a Laredo Km. 05, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, por el plazo de cinco (05) años con la eficacia anticipada contado a partir del 30 de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 815-2015-MTC/15, de fecha 24 de febrero del 2015 y publicada el 28 de marzo del mismo año, se declara la renovación de la autorización de funcionamiento de El CITV, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar una Línea Mixta el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia de Trujillo, señalando como su ámbito territorial las provincias de Guadalupe, Tumbes y Paita, quedando su ámbito territorial subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades donde se autorice su operación;

Que, mediante Parte Diario N° 049683 de fecha 19 de marzo del 2015, El CITV solicita autorización para ampliación para nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Paita, Nazca, Huaraz, Paracas, Huamachuco, Guadalupe, Tumbes, Talara, Ucayali, Virú, Cajabamba, Sechura y Casma adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 815-2015-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 2057-2015-MTC/15.03 de fecha 08 de abril de 2015 y notificado el 16 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Parte Diario N° 064602 de fecha 14 de abril del 2015, El CITV presenta documentación diversa con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente, señalando como nuevos puntos a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil a las localidades de:

Nazca, Paracas y Huamachuco, adjuntando el siguiente cronograma:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORIAS	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
Nazca	10-05-2015	25-07-2015	M,N y O	0 al 9
Paracas	05-08-2015	30-09-2015	M,N y O	0 al 9
Huamachuco	05-10-2015	15-12-2015	M,N y O	0 al 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28º de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, mediante Informe N° 581-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su CITV Móvil, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa CYCLOPEA S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en las siguientes localidades: Nazca, Paracas y Huamachuco adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 815-2015-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Tercero.**- Aprobar el cronograma especial al CITV Móvil de la empresa CYCLOPEA S.A.C., como sigue:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORIAS	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
Nazca	10-05-2015	25-07-2015	M,N y O	0 al 9
Paracas	05-08-2015	30-09-2015	M,N y O	0 al 9
Huamachuco	05-10-2015	15-12-2015	M,N y O	0 al 9

**Artículo Cuarto.**- Es responsabilidad de la empresa CYCLOPEA S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre, los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

**Artículo Quinto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CYCLOPEA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

MUSO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-2015-VIVIENDA

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor Gustavo Juan Martínez Valeriano como Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1247480-1

### Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2015-VIVIENDA

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor Carlos Gerardo Sosaya Saavedra como Director de la Oficina de Imagen

Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1247480-2

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2015-VIVIENDA

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 160-2015-PCM se crea la Comisión Multisectorial, de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de proponer la identificación y la ejecución de acciones de intervención integral de carácter multisectorial que requieren ser realizadas en los tres niveles de gobierno, ante los efectos de las lluvias intensas que se producen en nuestro país, incluido el Fenómeno El Niño, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, la indicada Comisión Multisectorial, está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisándose que los mismos serán designados mediante resolución del Titular de la entidad, dentro de los cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la citada Resolución Suprema;

Que, en ese sentido, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Resolución Suprema N° 160-2015-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 160-2015-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial, de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas, creada por Resolución Suprema N° 160-2015-PCM, según se indica:

**Titular:**

- José Luis Tejeda Praelli, Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General.

**Alterno:**

- Carmelo Pedro Urbano Muscco, profesional de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General.

**Artículo 2.**- Notificar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los representantes designados en el artículo 1 precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1247583-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Encargan funciones de Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 186-2015/IGSS**

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel Remunerativo F-5; por lo que resulta necesario encargar las funciones de Director General, en tanto se designe al Titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de los Servicios de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ENCARGAR**, con eficacia al 03 de junio de 2015, a la Médico Cirujano Cristina Alejandrina Eguiguren Li, las funciones de Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel remunerativo F-5, en tanto se designe al Titular.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

**1247276-1**

**Encargan funciones de Directora General del Hospital Vitarte**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 186-2015/IGSS**

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito

al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Hospital Vitarte, Nivel Remunerativo F-3; por lo que resulta necesario encargar las funciones de Director General, en tanto se designe al Titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de los Servicios de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ENCARGAR**, con eficacia al 06 de junio de 2015, a la Médico Cirujano Magdalena Gladys Bazán Lossio, las funciones de Directora General del Hospital Vitarte del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel remunerativo F-3, en tanto se designe al Titular.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

**1247276-2**

### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de Formación Profesional del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 79-2015-02.00**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTO:

La Carta de renuncia de fecha 07 de mayo de 2015 presentada por el Arquitecto Jaime Eulogio Huerta Peralta, Gerente de Formación Profesional, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio, Ley N° 30156;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujetan el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Acuerdo N°1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto;

Que, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3º que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 191-2014-02.00 de fecha 17 de noviembre de 2014, se designó al Arquitecto Jaime Eulogio Huerta Peralta, en el cargo de confianza de Gerente de Formación Profesional, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades de SENCICO para el cumplimiento de sus fines, así como el óptimo desempeño de las funciones del cargo de Gerente de Formación Profesional, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es procedente encargar las funciones de dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar con efectividad al 06 de junio de 2015, la renuncia del Arquitecto Jaime Eulogio Huerta Peralta, en el cargo de confianza de Gerente de Formación Profesional, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar con efectividad al 06 de junio de 2015, al señor Daniel Hugo Valdizán Montenegro, Gerente General, el cargo de confianza de Gerente de Formación Profesional, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 77-2015-02.00 de fecha 02 de junio de 2015.

**Artículo 4º.-** Disponer a la Gerencia General en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ  
Presidente Ejecutivo

1247469-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGIA Y MINERIA

**Dejan sin efecto criterios de graduación aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS/GG y su modificatoria, Resolución de Gerencia General N° 147-2009-OS/GG**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN  
N° 86-2015-OS/GG**

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS/GG, y su modificatoria, Resolución de Gerencia General N° 147-2009-OS/GG, se aprobaron los criterios específicos a considerar para efectos de la aplicación de la escala de multas y sanciones por infracciones generales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD;

Que, mediante Resolución N° 272-2012-OS/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, en el cual, a través de su artículo 13º, se establecieron los criterios de graduación de las multas que corresponda imponer a los agentes supervisados, alineados a los previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el marco de la implementación del Plan Estratégico de Osinergmin, se viene realizando el diagnóstico de la efectividad del esquema sancionador vigente que incluye una revisión de los criterios de graduación de las sanciones, a fin de que éstas generen los incentivos adecuados en los agentes supervisados;

Que, en tal sentido, la determinación de sanciones de multa aplicables a las actividades mineras, conforme al principio de razonabilidad considerado en el artículo 23º inciso 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas, debiendo además ser aplicada de modo proporcional al incumplimiento calificado como infracción;

Que, en tal sentido, en tanto se concluya con el proceso de revisión antes mencionado, se dispone dejar sin efecto los criterios aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS-GG, correspondiendo al órgano sancionador realizar la graduación debidamente motivada de las multas que corresponda imponer en cada procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto los criterios de graduación aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS/GG y su modificatoria, Resolución de Gerencia General N° 147-2009-OS/GG.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal del Estado Peruano y en portal electrónico institucional de Osinergmin.

Regístrate y comuníquese

JULIO SALVADOR JACOME  
Gerente General

1247033-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 020-024-0000270 /SUNAT

Lima, 3 de junio del 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, norma que establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentran en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

#### SE RESUELVE:

Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3887	KAU KAU, LUCY ALICIA
2	6647	ALBUJAR AVALOS, TITO EDGARDO
3	2242	GARCIA VILLEGAS, EDUARDO ALEXIS

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN  
Intendente

1246737-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Establecen disposiciones para la designación de representantes ante los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, y establecen que elegido el Presidente de la Corte Superior para completar período, no podrá ser reelegido en forma inmediata**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 123-2015-CE-PJ

Lima, 25 de marzo de 2015

#### VISTA:

La propuesta del señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, con relación a la elección de representantes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

el acto electoral para la designación del Juez Superior Titular y del Juez Especializado o Mixto Titular que integre el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, representando a sus correspondientes niveles de la carrera judicial. Tratándose de la elección del representante de los Jueces Superiores Titulares, la Sala Plena de cada Corte Superior a nivel nacional elige un candidato, correspondiendo a los Presidentes de las Cortes Superiores elegir entre todos los candidatos al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. De igual modo, el pleno de los Jueces Especializados y Mixtos Titulares de cada Distrito Judicial elige entre sus pares a un candidato, correspondiendo a los elegidos designar entre ellos al integrante del referido órgano de gobierno judicial. En ambos casos el periodo de representación es de dos años.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de órgano de dirección de este Poder del Estado, mediante Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, de fecha 10 de noviembre de 1994, aprobó el Reglamento para la Elección del Juez Superior miembro del citado Colegiado, estableciendo criterios complementarios a los señalados en la referida ley y estatuyendo que podrá ser reelecto por una sola vez.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 127-2013-CE-PJ, de fecha 10 de julio de 2013, estableció que los representantes de los Jueces Superiores Titulares, Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares; así como de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sólo pueden ser reelegidos por una vez.

**Cuarto.** Que, de otro lado, el artículo 95° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital, en los Distritos Judiciales donde hay seis o más Salas Especializadas, precisando que lo integran cinco miembros. Asimismo, señala, según corresponda, la manera en que se establece la designación o elección de cada uno de sus miembros.

**Quinto.** Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la vigencia de las mencionadas resoluciones administrativas; y a fin de establecer igualdad de derechos de los candidatos que participarán en las próximas elecciones de los representantes ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es pertinente adoptar las medidas respectivas con tal objeto.

**Sexto.** Que, asimismo, y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el señor Consejero Bonifacio Meneses Gonzales, también se encuentra relacionada con la participación de los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, es del caso precisar que el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la elección de los Presidentes de las Cortes Superiores, preceptúa que son elegidos por un periodo de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte Superior, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta. Agrega que la elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 74° de la citada Ley Orgánica; y concluye, que no hay reelección inmediata. Por lo que siendo así, resulta conveniente dictar las medidas que permitan tener en consideración los alcances que se derivan de la aplicación de dicha norma.

**Séptimo.** Que, el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, señala que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 484-2015 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que en toda designación de representantes ante los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, como el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Consejos Ejecutivos Distritales, la elección que se efectúe para completar periodo, se entenderá como primera elección.

**Artículo Segundo.-** Establecer que elegido el Presidente de Corte Superior para completar periodo; no podrá ser reelegido en forma inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1247507-1

#### Reubicar diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte y establecen otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2015-CE-PJ

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 192-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 034-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 1687-2015-P-CSJLN-PJ, presentado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

**Tercero.** Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento". Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013 se aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional fuera de sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Quinto.** Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

**Sexto.** Que por Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ de fecha 10 de setiembre de 2014, se dispuso en su artículo primero convertir a partir del 1 de noviembre de 2014 el 1º y 2º Juzgados Mixtos de San Martín de Porres como 1º y 2º Juzgados Civiles del mismo distrito. Asimismo, el artículo noveno de dicha resolución, modificó a partir de la referida fecha la denominación del Juzgado Civil del Distrito de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa en Juzgado Civil del Distrito de Puente Piedra, con competencia territorial en el citado distrito político.

**Séptimo.** Que mediante Oficio N° 1687-2015-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Informe Técnico N° 005-2015-OE-CSJLN/PJ, aprobado mediante Acta de fecha 9 de marzo de 2015 por la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia a su cargo, a través del cual, solicita el traslado de dos Juzgados Civiles Permanentes de menor antigüedad del Distrito de Independencia a los Distritos de San Martín de Porres y Puente Piedra, por un plazo prorrogable de 6 meses, para que luego retornen dichos juzgados a su ubicación de origen, permitiendo así brindar un mejor servicio de justicia a la población. En el referido informe se contempla que la propuesta resultaría factible al tener ambientes disponibles en la sede de Shangri-la, Distrito de Puente Piedra y en la sede ubicada en la Asociación San Juan de Dios, Distrito de San Martín de Porres. Asimismo, refiere que descentralizando dos órganos jurisdiccionales civiles de Independencia a la periferia (San Martín de Porres y Puente Piedra), se equiparária la cantidad de Juzgados Civiles en los tres mencionados distritos.

**Octavo.** Que, mediante Informe N° 034-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) Los cinco Juzgados Civiles que funcionan en el Distrito de Independencia desde el año 2013, en promedio registran un ingreso de expedientes en trámite que supera ligeramente al estándar de producción establecido en 400 expedientes. Por otro lado, el bajo nivel resolutivo registrado por estos órganos jurisdiccionales, ha generado que la carga inicial se incremente de manera continua, puesto que de 1,279 expedientes registrados en el año 2013, pasaron a 2,081 para el presente año. Asimismo, se estima que el promedio de carga procesal de los referidos órganos jurisdiccionales para el año 2015 sería de 874 expedientes.

b) De otro lado, para el presente año se estima que el promedio de carga procesal que registrarían los dos Juzgados Civiles de Puente Piedra y los dos de San Martín de Porres sería de 1,983 y 1,685 expedientes respectivamente, presentándose en los órganos jurisdiccionales de ambos distritos una mayor "Sobrecarga" procesal con respecto a los 874 expedientes que registrarían los cinco Juzgados Civiles del Distrito de Independencia.

c) Debido a la situación antes descrita, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte efectúa la propuesta de reubicar a dos de los Juzgados Civiles menos antiguos del Distrito de Independencia, uno hacia el Distrito de Puente Piedra y otro hacia el Distrito de San Martín de Porres (Condevilla), por un plazo prorrogable de seis meses. Sin embargo, se considera conveniente la reubicación del 1º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de Independencia, por ser los órganos jurisdiccionales que registran una menor carga inicial para redistribuir entre sus homólogos.

**Noveno.** Que el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 651-2015 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Ticona Postigo quien tuvo que retirarse para asistir a otra reunión programada con anterioridad en el despacho de la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar a partir del 16 de julio de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte:

a) El 1º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Independencia, como 2º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra; modificándose la denominación del Juzgado Civil de Puente Piedra como 1º Juzgado Civil del mismo distrito.

b) El 3º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Independencia, como 3º Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ordene la redistribución de expedientes del 1º y 3º Juzgados Civiles de Independencia que no tengan vista de causa ni estén por sentenciar al 30 de junio de 2015 en forma equitativa y aleatoria entre los restantes tres Juzgados Civiles del mismo distrito.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Juzgados Civiles Permanentes de los distritos de Puente Piedra y San Martín de Porres, redistribuyan de manera equitativa y aleatoria entre el 2º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra y el 3º Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Martín de Porres, los expedientes que no tengan vista de causa ni estén por sentenciar al 30 de junio de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia  
de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1247507-2

**Sancionan con destitución a trabajador judicial del Centro de Distribución General (Mesa de Partes) de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

INVESTIGACIÓN N° 134-2012-LAMBAYEQUE

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.-

## VISTA:

La Investigación número ciento treinta y cuatro guión dos mil doce guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Edinson Martínez Peralta, por su desempeño como trabajador judicial del Centro de Distribución General (Mesa de Partes) de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número sesenta, de fecha uno de abril de dos mil catorce; de fojas mil noventa y siete a mil ciento cuatro..

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se atribuye al servidor judicial Edinson Martínez Peralta, en su actuación como trabajador judicial del Centro de Distribución General (Mesa de Partes) de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, haber direccionado el ingreso de la demanda interpuesta por el señor Wiesse Asenjo Carlos Alberto al Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, generando el Expediente número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve, cambiando para ello la información primigenia que correspondía a los verdaderos justiciables, infringiendo el deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeñan, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado, configurando falta muy grave que se encuentra prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número sesenta, que se imponga al referido servidor judicial la medida disciplinaria de destitución, al haberse acreditado de la auditoría e informes que obran en autos, que el ingreso aleatorio a la instancia, fue modificado por el investigado, dado que las partes originales siguiendo la secuencia del demandante Blanca Liliana Olivo Beleván y demandado UGEL de Ferreñafe por el usuario Mebegazo desde la computadora con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cuarenta y siete el uno de diciembre de dos mil nueve a las trece horas con seis minutos y cuarenta segundos, luego a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos fueron cambiadas por el mismo usuario consignando como demandante a Carlos Alberto Wiesse Asenjo y otro y demandado el Banco Scotiabank del Perú, designándolo al Séptimo Juzgado Civil, ingresándose otras partes con el usuario JEFECDG, perteneciente al investigado, desde el equipo de cómputo con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve en la hora de modificación de las partes; por lo que, el Órgano de Control concluye que el investigado se aprovechó de su condición de Jefe de Mesa de Partes y de los atributos del usuario asignado a su persona para direccionar el citado proceso judicial al Séptimo Juzgado Civil, vulnerando intencionalmente el sistema aleatorio de expedientes, infringiendo su deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, de cumplir con honestidad y dedicación las funciones inherentes al cargo que desempeña como trabajador del Poder Judicial, configurando su inconducta funcional falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En este sentido, el Órgano de Control señala que el investigado infringió gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, ello debido a que manipuló los recursos técnicos puestos a su disposición para el idóneo cumplimiento de sus labores, dejando de lado el derecho de las partes de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva mediante procesos transparentes y dotados de las garantías del debido proceso que empieza con la distribución aleatoria del expediente al juzgado respectivo, proyectando con su accionar disfuncional una imagen negativa del Poder Judicial, por lo que le

corresponde la medida de destitución, conforme a lo previsto en el artículo trece, inciso tres, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Tercero.** Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene los siguientes actuados, los mismos que han coadyuvado a brindar convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado:

a) El informe del analista de la Unidad de Sistema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ingeniero Juan Baldárrago Vivanco, de fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa y siete, en el que en relación al Expediente número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve, en síntesis indica que las partes originales son cambiadas con fecha uno de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos, por el usuario Begazo Norabuena Milagros (MBegazo); por lo que, se dispuso instaurar procedimiento disciplinario contra la citada trabajadora judicial.

b) El informe de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas trescientos cincuenta y cinco, en el cual se indica al igual que en el informe anterior, que las partes originales del Expediente número siete mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil nueve fueron reemplazadas por el usuario MBEGAZO desde la computadora con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cuarenta y siete, fecha de modificación uno de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos; no obstante añade dicho informe que se ingresó con el usuario JEFECDG, perteneciente a Edinson Martínez Peralta, desde la computadora con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, fecha de modificación uno de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos.

c) Mediante resolución número veintisiete de fecha veintiséis de julio de dos mil once, de fojas cuatrocientos trece a cuatrocientos quince, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial requirió la ampliación del informe de auditoría a la Unidad de Sistemas de dicho Órgano de Control; igualmente, solicitó una auditoría del ingreso del Expediente número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve guión cero guión mil setecientos seis guión JR guión CI guión cero siete a la Oficina de Informática de la sede judicial de Lambayeque, concluyendo el ingeniero Juan Baldárrago Vivanco, de fojas cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintinueve, que las partes ingresadas inicialmente en el citado expediente fueron cambiadas (demandante Oliva Beleván Blanca Liliana por Wiesse Asenjo Blanca Liliana y demandado UGEL Ferreñafe por Banco Scotiabank del Perú), por el usuario Milagros Begazo Norabuena (MBEGAZO); en tanto, el Coordinador de Informática de la mencionada Corte Superior de Justicia, en su informe de fojas cuatrocientos sesenta y nueve a cuatrocientos setenta, en relación al mismo expediente, indica que las partes originales del proceso han sido reemplazadas por el usuario MBEGAZO, desde la computadora con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cuarenta y siete, fecha de la modificación uno de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos, ingresándose otras partes con el usuario JEFECDG, del investigado Edinson Martínez Peralta, desde la computadora con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve, fecha de modificación uno de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos.

d) El Informe número cero sesenta y ocho guión dos mil doce guión AI guión MC guión CSJLA diagonal PJ, de fecha trece de setiembre de dos mil doce, del Área de Informática del Módulo Civil, que indica que al realizarse la auditoría en el referido expediente se evidencia que fue ingresado de manera aleatoria el uno de diciembre de dos mil nueve por Milagros Begazo Norabuena Milagros (usuario MBEGAZO) y que fue el investigado Edinson Martínez Peralta (usuario EMARTINEZ), quien consignó como demandante a la Asociación Educativa Ciro Alegria Lynch y a Cabrejos Jara Sergio.

e) El Informe de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial, de fojas ochocientos cuarenta y cinco a ochocientos cincuenta y cinco, que concluye que si bien aparece en el módulo de auditoría Milagros Jannete Begazo Norabuena (MBEGAZO) como la responsable de la modificación; sin embargo, luego de hacerse el análisis de la auditoría del ingreso al sistema del Expediente número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve, se advierte que con fecha uno de diciembre de dos mil nueve a las catorce horas con treinta y siete minutos y cuarenta y seis segundos el usuario Edinson Martínez Peralta (JEFECDG) con la dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto ciento cincuenta y nueve realizó el cambio (update) de la descripción motivo de ingreso: exhorto por "demanda" y la cantidad de folios cinco a setenta y cinco; por lo que se evidencia un claro cambio de las partes en el sistema por el investigado, lo que significa que el usuario JEFECDG asignado exclusivamente a Edinson Martínez Peralta, en su calidad de Jefe de la Mesa de Partes del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no sólo procedió a cambiar el nombre de la demandante y del demandado y agregar a dos demandados más, sino que además cambió el motivo del ingreso (exhorto por demanda) y la cantidad de folios e ingreso a las partes originales, que correspondían a un exhorto, tal como se corroboró con el oficio del Juez del Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, de fojas quinientos cuarenta y ocho y con la copia de la demanda de fojas noventa del Anexo C, en la que se puede apreciar a manuscrito el número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve y el sello de Mesa de Partes Única, recibido el uno de diciembre de dos mil nueve, Edinson Martínez Peralta.

f) La declaración de Milagros Begazo Norabuena, de fojas novecientos cuarenta y cuatro, en la cual niega categóricamente que Martínez Peralta la llamó por el supuesto error que habría cometido; y,

g) La declaración del investigado Martínez Peralta, de fojas novecientos cincuenta y uno, en la cual no supo ni pudo explicar el por qué las partes primigenias del Expediente número seis mil setecientos cincuenta y siete guión dos mil nueve, aparecen luego en el Expediente número seis mil setecientos setenta guión dos mil nueve y cuyo documento aparece haber sido recepcionado por él.

**Cuarto.** Que dada la conducta desplegada por el investigado Edinson Martínez Peralta y de los hechos investigados se colige que las acciones que pretende justificar el investigado, no se relacionan a ningún error en el ingreso que simplemente procedió a subsanar, sino que contrariamente fueron realizadas con el único fin de direccionar el expediente a un determinado juzgado, valiéndose para tal efecto de su condición de Jefe de la Mesa de Partes del Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, toda vez que con dicha facultad que le confería el cargo podía realizar los cambios, tal como así lo ha reconocido en su informe de descargo.

En consecuencia, queda plenamente probado que el investigado Edinson Martínez Peralta ha infringido gravemente su deber de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, razón por la cual habiendo desnaturalizado y/o alterado el procedimiento de asignación aleatoria de los procesos, y con dicha conducta incurrido en falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber cometido un acto que sin ser delito ha vulnerado gravemente los deberes del cargo.

**Quinto.** Que los hechos descritos ponen en evidencia la modalidad de "direccionalismo", por la cual se ingresan las demandas con información distinta a la que corresponde a los verdaderos justiciables; de tal suerte que, cuando una de ellas ingresa a determinado órgano judicial, el trabajador del área de Mesa de Partes del Centro de Distribución General o de la Oficina que haga sus veces, "asigna" a esa demanda los datos que corresponden al litigante que pretende que su causa sea conocida por ese despacho, modificando la información inicial y consignando la data correcta.

Por ello, el direccionamiento es una forma de corrupción judicial en la que, con el fin de alterar el ingreso

aleatorio de demandas a los juzgados para que éstas lleguen a un juez determinado, quien aparentemente favorecería a la parte demandante, se modifican datos del sistema informático que determinan la asignación de una demanda a un juzgado particular.

De esta manera, se altera el mecanismo de distribución aleatoria de demandas, conforme al cual los casos son asignados a los jueces a través de sorteo, en función a su competencia, con lo que se descarta la posibilidad que las partes acudan libremente a un juez del que esperan una actuación que les sea favorable; por lo que, obrar contrariamente afecta a la igualdad de los justiciables.

**Sexto.** Que siendo así, y teniendo en cuenta las informaciones técnicas, la irregularidad funcional atribuida al investigado se encuentra fehacientemente acreditada, en tanto se ha determinado que se produjeron alteraciones en el sistema de registro informático, efectuándose modificaciones manuales, para que el expediente sea tramitado ante el juzgado que favorecería a la parte demandante.

**Séptimo.** Que cabe precisar que los numerales seis punto uno, seis punto cinco, siete punto uno y siete punto dos de la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, sobre Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, establece que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables de los usos de las claves que se les asignan.

**Octavo.** Que, en consecuencia, el investigado Edinson Martínez Peralta infringió el deber establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial el cual dispone que es obligación de todo trabajador judicial cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña; siendo que al realizar la sustitución de las partes procesales, la investigada habría incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por cometer un acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

**Noveno.** Que respecto a la sanción a imponerse es necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados al investigado denotan un proceder contrario a las normas jurídicas citadas en la presente resolución, lo cual daña gravemente la imagen del Poder Judicial y dignidad del cargo que ostenta; por lo que debe imponérsele la máxima sanción disciplinaria de destitución, establecida en el artículo doce, inciso cuarto, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 037-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Edinson Martínez Peralta, por su desempeño como trabajador judicial del Centro de Distribución General (Mesa de Partes) de los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-  
S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 287-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de junio de 2015

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico otorgado a la doctora Merly Grace Arias Vivanco, Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por el día 05 de junio del presente, informando la programación de audiencias para la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 05 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Arias Vivanco.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1247439-1

### Designan magistrados y conforman la Segunda Sala de Familia, Tercera Sala Civil y Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 288-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de junio de 2015

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 276-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de mayo del presente año.

#### Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 278034-2015, la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima solicita licencia por motivos de capacitación por el periodo del 08 al 11 de junio del presente año para concurrir al Seminario del Programa Niñez Sin Rejas: "La Eficacia / Validez de las medidas socio educativas en la reinserción familiar y social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal en América Latina" a llevarse a cabo en la Ciudad de Bogotá Colombia.

Que, mediante el ingreso número 273099-2015, la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del 6º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 14 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 303795-2015, la doctora Susana Adelaida Arias Torres, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María solicita licencia Pre y Post Natal por el periodo del 08 de junio al 06 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 283629-2015 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia con goce de haber por motivo justificado por el dia martes 09 de junio del presente año.

Que, mediante Resolución Administrativa de fecha 02 de junio del presente año emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se concede al doctor Gunther Hernán González Barron, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa licencia sin goce de haber por el periodo del 09 de junio al 09 de diciembre del presente año por capacitación no oficial.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Salas y Juzgados de esta Corte Superior, proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 08 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz  
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate  
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero

Presidente  
(T)  
(P)

**Artículo Segundo.-** Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 08 junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Hermoza Castro.

- DESIGNAR a la doctora JUDITH ROSMERY BECERRA HURTADO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a partir del día 08 junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arias Torres.

•DESIGNAR en vía de regularización al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis, a partir del día 27 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora HILDA FLOR DE MARIA SANCARRANCO CACEDA, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 09 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL  
Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente  
Dra. Ángela María Salazar Ventura (T)  
Dra. Hilda Flor De María Sancarranco Cáceda (P)

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 09 de junio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor González Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
Dr. David Percy Quispe Salsavilca Presidente  
Dr. Juan José Linares San Román (T)  
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor PEDRO FRANCIA JULCA, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 09 de junio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1247439-2

## Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 159-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 1 de junio de 2015

VISTOS: Resolución Administrativa Nº 115-2015-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2015 y Resolución Administrativa Nº 144-2015-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2015; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa Nº 115-2015-P-CSJV/PJ de fecha 08 de abril de 2015, dictada en estricto cumplimiento con lo dispuesto por Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal que ingresó a la Mesa de Partes a partir del 01 de Febrero de 2015 hasta el 08 de abril de 2015, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, al Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria,

Primer Juzgado Penal Unipersonal y Segundo Juzgado Penal Unipersonal. Asimismo, en el Artículo Tercero de la acotada resolución se efectuó el cierre de turno hasta el 30 de abril de 2015, del Primer Juzgado Penal de Ventanilla y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, adoptándose como medida administrativa que las denuncias ingresadas a partir del 9 de abril del año en curso, deberían ser distribuidas únicamente entre el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla.

**Segundo:** Que mediante Resolución Administrativa Nº 144-2015-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2015, esta Presidencia dispuso prorrogar en vía de regularización, el cierre de turno hasta el 01 de junio del año en curso, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa Nº 115-2015-P-CSJV/PJ.

**Tercero:** A partir del examen del cuadro estadístico de esta Corte Superior de Justicia, se advierte que las cargas procesales que actualmente sopportan el Primer Juzgado Especializado Penal de Ventanilla son de 316 procesos en trámite y 665 en estado de ejecución, y del Segundo Especializado Juzgado Penal de Ventanilla son de 361 procesos en trámite y 391 en estado de ejecución, mientras que en contraste a los señalados juzgados, el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla tienen una carga mínima.

**Cuarto:** Que en mérito de los antes indicado, esta Presidencia considera conveniente prorrogar la medida de cierre de turno para los referidos Órganos Jurisdiccionales, debiendo disponer las acciones administrativas pertinentes con sujeción a los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo, a fin de equiparar las cargas de los precitados Juzgados.

**Quinto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, el CIERRE DE TURNO hasta el PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO del Primer y Segundo Juzgado Especializado en Penal de Ventanilla, conforme a lo señalado en la Resoluciones Administrativas Nº 115-2015-P-CSJV/PJ y Nº 144-2015-P-CSJV/PJ.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1246562-1

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 033-2015-BCRP-N**

Lima, 1 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de España para participar en el "Seminario Internacional de Regulación y Supervisión Financiera 2015", que se realizará del 9 al 12 de junio, en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de mayo del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Isaac Nontol Martínez, Especialista en Análisis del Sistema Financiero, de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Madrid, España, del 9 al 12 de junio, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 1 667,80	
Viáticos	US\$ 380,00	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2 047,80</b>	

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1245930-1

**Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 035-2015-BCRP-N**

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco de México para participar en el curso Modelos Cuantitativos de Crisis Financieras y Política Macroprudencial, que se llevará a cabo del 8 al 12 de junio en la ciudad de México D.F., México;

El curso analizará los modelos macroeconómicos de crisis financieras y la política macroprudencial desde la

perspectiva de un marco de equilibrio general dinámico y estocástico cuantitativo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 4 de junio del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Ortiz Sosa, Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria a la ciudad de México D.F., México del 8 al 12 de junio y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 441,53
Viáticos	US\$ 1300,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1741,53</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1247465-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0299**

Lima, 9 de marzo de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 144962-2014 presentado por el señor LUIS FERNANDO FLORES CHÁVEZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, por el señor Luis Fernando Flores Chávez, identificado con DNI Nº 41394942 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2014-UNI/SG/UGT de fecha 21.12.2015, precisa que el diploma del señor Luis

Fernando Flores Chávez se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 10, página 57, con el número de registro 28137-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 02-2015, realizada el 02 de febrero del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a don Luis Fernando Flores Chávez;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 05 de fecha 05 de marzo del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a don señor Luis Fernando Flores Chávez;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor LUIS FERNANDO FLORES CHÁVEZ, otorgado 17 de marzo del 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector a.i.

1246400-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2565-2015-MP-FN

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 7523-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscales Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con Sede en Chivay, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Jorge Antonio Vargas Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con Sede en Chivay.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2566-2015-MP-FN

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 5719-2015-MP-PJFS-AR y la coordinación efectuada vía comunicación telefónica con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, en relación a la terna elevada para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acarí, con Sede en Acarí, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Edizon Vanel Chipana Miranda, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1342-2015-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2015.

**Artículo Segundo.**- Designar al doctor Edizon Vanel Chipana Miranda, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acarí, con Sede en Acarí.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2567-2015-MP-FN

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 526-2015-MP-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativos, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar a la doctora Nidia Quinde Meléndres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Santos Araceli Ramos Nizama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Tercero.**- Nombrar a la doctora Kathia Eulalia Zurita García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.**- Nombrar al doctor Luis Alfredo Martín Guevara Valladares, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2568-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2072-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Víctor Bissety Manzano Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2569-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1689-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgardo Granada Oquendo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1347-2011-MP-FN y N° 2559-2012-MP-FN, de fechas 19 de julio del 2011 y 28 de septiembre del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al doctor Edgardo Granada Oquendo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2570-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 694-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual se eleva el escrito de la doctora Amparo Grace Tinoco Bacon, quien declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 2079-2015-MP-FN, del 22 de mayo del 2015, por motivos de índole personal. Asimismo, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el referido Despacho, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2079-2015-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2015.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al doctor Italo Enrique Zavaleta Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2571-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el

Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cecilia Elizabeth Romero Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 485-2009-MP-FN y N° 3087-2012-MP-FN, de fechas 08 de abril del 2009 y 21 de noviembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 188-1993-MP-FN y N° 106-2010-MP-FN, de fechas 20 de enero de 1993 y 15 de enero del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Edie Janet Bustamante Bravo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Motupe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor Rubén Jorge Ordemar Heredia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2014.

**Artículo Quinto.**- Designar a la doctora Edie Janet Bustamante Bravo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Sexto.**- Designar al doctor Rubén Jorge Ordemar Heredia, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

**Artículo Séptimo.**- Designar a la doctora Nelly Consuelo Chambergo Burgos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Octavo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2572-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 6652 y 7286-2015-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Yahammir William Cárdenas Arbañil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2573-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1524-2015-MP-FN-DF-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante la cual eleva la renuncia del doctor Robin Helbert Barreda Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, al cargo de Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter .

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Robin Helbert Barreda Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución N° 2396-2013, de fecha 19 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.**- Designar al doctor Percy Raúl Tejada Llerena, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter .

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2574-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 29 de mayo del 2015, la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, formula renuncia a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 2051-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2015.

**Artículo Segundo.**- Designar a la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2575-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº146-2015-CNM, de fecha 23 de abril de 2015 y el oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 23 de abril de 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el Curso de Ascenso o Curso de Habilitación.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales

Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Oswaldo León Plasencia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1145-2010-MP-FN y 3315-2014-MP-FN, de fechas 07 de julio del 2010 y 15 de agosto del 2014.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Humberto Narro Tafur, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2425-2013-MP-FN, de fecha 20 de agosto del 2013.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora Nury Del Rosario Marín Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 868-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor Zandro Iván Chávez Mundaca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Pablo, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación de la doctora Elizabeth Fernández Lázaro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1293-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2015.

**Artículo Sexto.**- Designar a la doctora Nury Del Rosario Marín Reyes, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Cajamarca) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

**Artículo Séptimo.**- Designar al doctor James Joel Camacho Vilchez, Fiscal Provincial Titular Penal de San Marcos, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos.

**Artículo Octavo.**- Designar al doctor Zandro Iván Chávez Mundaca, Fiscal Provincial Titular Penal de San Pablo, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo.

**Artículo Noveno.**- Designar a la doctora Elizabeth Fernández Lázaro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

**Artículo Décimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2576-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor José Rubén Ulloa Gavilano, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4108-2014-MP-FN, de fecha 01 de octubre del 2014.

**Artículo Tercero.**- Designar al doctor Andrés Ángel Montoya Mendoza, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Cuarto.**- Designar al doctor José Rubén Ulloa Gavilano, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-12**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2577-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Yvan Yance Ruíz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2568-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio del 2014.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la doctora Sonia Hilda Zevallos Mateo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2578-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor César Armando Daga Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.**- Designar al doctor César Armando Daga Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2579-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 546-2015-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por el doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual solicita el cese del doctor Pedro Pablo Torre Vásquez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, en virtud a lo expresado por el doctor Juan Paredes Portocarrero, Jefe de la Oficina de Control Interno del referido Distrito Fiscal, en el Informe N° 02-2015-ODCI-JFPP-PIURA.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Pablo Torre Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5488-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-15**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2581-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de junio del 2015, la doctora Rosario Aida Silva Mora, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 05 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Rosario Aida Silva Mora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4160-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2014, con efectividad al 05 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-17**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2582-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de junio del 2015, el doctor Claudio Fernando Jump Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y académicos, con efectividad al 03 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Claudio Fernando Jump Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3728-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2014, con efectividad al 03 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-18**

**Cesan por fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, Distrito Fiscal de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2580-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que certifica el sensible fallecimiento ocurrido el día 16 de abril del 2015, del doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento al doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3159-2012-MP-FN, de fecha 04 de diciembre del 2012, con efectividad a partir del 16 de abril del 2015.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución Nº 016-1994-JHM, del 07 de diciembre de 1994.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1247426-16**

**Dejan sin efecto el artículo octagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2583-2015-MP-FN**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1157-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 29 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos de salud, de la doctora Liliana Kádagand Venero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el artículo octagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, en el extremo que nombra a la doctora Liliana Kádagand Venero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1247426-19

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 01

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000175-2015-J/ONPE

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS: el Memorando N° 000348-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Memorando N° 001857-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000257-2015-GAJ/ONPE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, con fecha 17 de mayo de 2015 se llevó a cabo la primera etapa de la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para el período 2015-2020;

Que, estando próxima a convocarse la Asamblea de Delegados/Candidatos, para elegir a los Consejeros ante el Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, mediante la Resolución Jefatural N° 000153-2015-J/ONPE se aprobó la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 00, a través de la cual se establecen los lineamientos generales para el desarrollo de la mencionada Asamblea;

Que, con Oficio N° 01976-2015-SG/JNE el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones remite al Secretario General de la ONPE el Oficio N° 139-2015-JEE LIMA del Jurado Electoral Especial de Lima; por el cual, dicho colegiado advierte que corresponde al Jurado Electoral Especial resolver las impugnaciones que pudieran presentarse en la mencionada Asamblea;

Que, en atención a lo antes señalado, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional mediante el documento de vistos, propone la modificación de la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 00;

Que, la Gerencia de Gestión de la Calidad a través del Memorando N° 000348-2015-GGC/ONPE, adjunta el proyecto de Directiva señalada precedentemente, precisando que la misma cumple con las normas internas sobre emisión de documentos de gestión;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la aprobación de la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 01, disponiéndose su difusión, a fin de garantizar que sea de conocimiento de todos los actores que intervienen en la Asamblea de Delegados/Candidatos, para su aplicación y cumplimiento obligatorio, dejando sin efecto la directiva anteriormente aprobada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-20174-J/ONPE y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE y el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97-PCM;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias: de Asesoría Jurídica, de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral y de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, así como de la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 01, la cual en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Directiva “Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos”, Código DI01-GOECOR/JEL, Versión 00, aprobada por Resolución Jefatural N° 000153-2015-J/ONPE.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones, del Jurado Electoral Especial de Lima y de los Delegados/Candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados, el contenido de la presente resolución y de su anexo.

**Artículo Cuarto.**- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

#### DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

Código: DI01-GOECOR-JEL  
Versión: 01

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE NORMATIVA
- IV. REFERENCIAS
- V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- VI. NORMAS GENERALES
- VII. MECÁNICA OPERATIVA

#### I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos a fin de asegurar la organización y ejecución de la segunda etapa del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

#### II. ALCANCE

De aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los intervenientes en el proceso de desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.

#### III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397.

3.3 Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.  
 3.4 Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487.  
 3.5 Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados y modificatorias.  
 3.6 Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE, que aprueba las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados".  
 3.7 Resolución Jefatural N° 099-2015-J/ONPE, que aprueba la modificación de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados".

Nota : Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificatorias.

#### IV. REFERENCIAS

- 4.1 PR01-SG/TD: Procedimiento de Recepción y envío de documentos.
- 4.2 Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.
- 4.3 Catálogo de Materiales

#### V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

##### 5.1. DEFINICIONES:

###### 5.1.1 Acta de no instalación por falta de quórum

Documento suscrito por los miembros de mesa, delegados/candidatos y fiscalizadores del JNE, donde se deja constancia de la no instalación de la asamblea por falta de Quórum, luego de haber efectuado el primer y segundo llamado, en este se indica el lugar, fecha y hora de la Nueva Asamblea.

###### 5.1.2 Acta de sorteo para el desempate

Documento suscrito por los miembros de mesa, delegados/candidatos, fiscalizadores del JNE y notario público que da fe del acto, en el cual se registra los resultados del sorteo.

###### 5.1.3 Acta de resultados

Documento suscrito por los miembros de mesa y delegados/candidatos, en el cual se registra los resultados del escrutinio y del sorteo del desempate de ser el caso, precisándose el cargo que corresponde a cada uno de los candidatos elegidos.

###### 5.1.4 Acta electoral

Documento suscrito por los miembros de mesa y delegados/candidatos al término de la instalación, sufragio y escrutinio.

###### 5.1.5 Asamblea de Delegados/Candidatos

Segunda etapa de la elección en donde todos los delegados/candidatos, elegidos en una primera etapa por los agremiados de cada Colegio Profesional, eligen a los Consejeros entre ellos, que representan a los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

###### 5.1.6 Características del voto

El voto del delegado/candidato es personal, igual, libre y secreto.

###### 5.1.7 Disposiciones

Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE, y sus modificatorias.

###### 5.1.8 Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal creado para el presente proceso electoral.

##### 5.1.9 Miembros de mesa

Personal designado por RJ y encargado de conducir la Asamblea de Delegados/Candidatos y Nueva Asamblea, de ser el caso, así como de dirigir el acto de votación y de resolver en primera instancia las impugnaciones de identidad, voto y escrutinio.

##### 5.1.10 Registro de asistencia para establecer el quórum

Documento suscrito por los delegados/candidatos y por el presidente de mesa en el cual se registra la asistencia y el quórum requerido para el inicio de la Asamblea en un primer llamado o de corresponder en un segundo llamado.

##### 5.1.11 Reglamento

Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM y sus modificaciones.

##### 5.1.12 Representantes de la ONPE

Personal designado mediante resolución jefatural, conformado por seis (06) representantes de la entidad, los cuales ejercerán los cargos de miembros de mesa entre titulares y suplentes.

#### 5.2. ABREVIATURAS

##### 5.2.1 CNM

Consejo Nacional de la Magistratura

##### 5.2.2 GCRC

Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

##### 5.2.3 GGE

Gerencia de Gestión Electoral

##### 5.2.4 JEE

Jurado Electoral Especial

##### 5.2.5 JNE

Jurado Nacional de Elecciones

##### 5.2.6 ONPE

Oficina Nacional de Procesos Electorales

##### 5.2.7 RJ

Resolución Jefatural

##### 5.2.8 SG

Secretaría General

#### VI. NORMAS GENERALES

6.1 El Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano constitucionalmente autónomo e independiente que se rige por su Ley Orgánica. Sus competencias se encuentran expresamente señaladas en el artículo 154º de la Constitución Política del Perú. Está conformado por siete miembros elegidos mediante votación secreta, siendo dos (2) elegidos por los miembros hábiles de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 17º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

6.2 El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por el Reglamento, las normas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y supletoriamente por la Ley Orgánica de Elecciones en lo que fuera aplicable.

6.3 La ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano. Es la máxima autoridad electoral especializada en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo. Asimismo, la ONPE está a cargo de la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales.

6.4 La Asamblea de Delegados es convocada por la ONPE mediante resolución jefatural, debiéndose realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los resultados finales de la elección correspondiente a la primera etapa del proceso electoral.

## VII. MECÁNICA OPERATIVA

### 7.1 ACTIVIDADES PREVIAS

#### 7.1.1 DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

La ONPE convocará a la Asamblea de delegados/candidatos mediante resolución jefatural, según lo dispuesto en el artículo 36º de las disposiciones. Posterior a ello, la SG remitirá la comunicación para su notificación según PRO1-SG/TD: Procedimiento de Recepción y envío de documentos.

#### 7.1.2 DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

En Comité de Gerencia de la ONPE se propondrá a los seis (06) representantes de la entidad, los cuales ejercerán los cargos de miembros de mesa entre titulares y suplentes, los que serán designados mediante Resolución Jefatural.

#### 7.1.3 DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Se conformará una mesa de sufragio integrada por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) tercer miembro, con sus respectivos suplentes.

#### 7.1.4 DEL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL

a. La GCRC estará a cargo de la logística, servicios y el acondicionamiento para la realización de la asamblea de Delegados/Candidatos. Asimismo, preverá la participación de un Notario Público.

b. La GGE entregará los materiales electorales para el desarrollo de la Asamblea de Delegados /Candidatos a la mesa de sufragio en el lugar, fecha y hora que se disponga.

### 7.2 DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

#### 7.2.1 DEL QUÓRUM E INICIO DE LA ASAMBLEA

El desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos será de responsabilidad de los miembros de mesa y será conducida por el Presidente de la mesa de sufragio.

##### 7.2.1.1 Del registro de la asistencia

a. Los delegados/candidatos registrarán su asistencia a la Asamblea de Delegados en el Registro de Asistencia para establecer el quórum, de acuerdo al horario señalado en la convocatoria.

b. El registro de la asistencia de los delegados/candidatos estará a cargo de la GCRC.

##### 7.2.1.2 Del Quórum en el primer llamado

a. De acuerdo al horario señalado en la convocatoria, el Secretario realizará el primer llamado, a fin de verificar la asistencia de no menos del 70% de la totalidad de delegados/candidatos.

b. De lograrse el quórum requerido en este primer llamado, el Presidente de Mesa hará de conocimiento el número de delegados/candidatos asistentes y procederá a la instalación de la mesa de sufragio y el desarrollo de la votación con el primer delegado/candidato que figure en la asistencia.

##### 7.2.1.3 Del Quórum en el segundo llamado

a. De no ocurrir la condición del primer llamado y habiendo transcurrido cuarenta y cinco minutos (45), el Secretario realizará el segundo llamado.

b. Los miembros de mesa verificarán la asistencia del 50% más 1 de la totalidad de delegados/candidatos.

c. De alcanzarse el quórum establecido, el Presidente de mesa hará de conocimiento el número de delegados/



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**

candidatos asistentes y procederá a la instalación de la mesa de sufragio y el desarrollo de la votación con el primer delegado/candidato que figure en la asistencia.

d. En caso de no contar con el quórum en este llamado, queda automáticamente convocada una nueva asamblea en el mismo lugar y hora, a llevarse a cabo el quinto día calendario siguiente al de la fecha de la primera asamblea, de conformidad al artículo 36º de las disposiciones y sus modificatorias; y suscribirán el Acta de no instalación por falta de quórum.

e. Los delegados/candidatos presentes en la Asamblea, se darán por notificados para asistir a la Nueva Asamblea y la SG procederá a notificar, mediante procedimiento regular a los delegados/candidatos ausentes.

#### **7.2.1.4 De los horarios**

Los horarios de la Asamblea de Delegados/Candidatos se desarrollarán de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01 Horarios de la Asamblea de Delegados/Candidatos**

Hora	Actividad
8:15 – 8:45 horas	Registro de asistencia de delegados/candidatos
9:00 – 9:10 horas	Primer llamado al quórum

El segundo llamado al quórum se efectuará 45 minutos después de realizado el primer llamado.

La votación durará 45 minutos a partir de la instalación de la mesa de sufragio.

El cierre de la votación podrá adelantarse si sufragaron todos los delegados/candidatos.

#### **7.2.2 DEL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN DE DELEGADOS/CANDIDATOS**

a. Luego de establecido el quórum, sea en el primer o segundo llamado a la Asamblea, los miembros de mesa instalarán la mesa de sufragio de acuerdo a la Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos y concluirá con la firma del acta de instalación.

b. Luego de instalada la mesa de sufragio, se realizará la votación conforme al procedimiento establecido en el artículo 43º de las disposiciones.

#### **7.2.3 DEL ESCRUTINIO DE VOTOS**

a. Concluido el tiempo dispuesto para la votación, o en el caso que todos los delegados/candidatos hayan cumplido con emitir su voto (lo que ocurre primero), el presidente de mesa iniciará el conteo de los votos de acuerdo a la Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.

b. Los miembros de mesa resuelven en primera instancia las impugnaciones formuladas a la identidad, voto y escrutinio. De interponerse una apelación, el JEE, presente en la Asamblea de Delegados / Candidatos, las resolverá de manera inmediata. Lo resuelto por el JEE es inapelable.

c. Los miembros de mesa procederán de acuerdo a las siguientes reglas de escrutinio para definir los votos, así como los posibles casos de tipos de votos descritos en el anexo N°1 de la presente directiva:

- Se cuenta como voto válido aquel marcado con un aspa (X) o cruz (+) cuya intersección o cruce de las líneas esté dentro del recuadro de la fotografía de uno o dos delegados/candidatos.
- Se cuenta como un voto en blanco aquel que no contiene ninguna marca.
- Se cuenta como un voto nulo aquel que tiene más de dos opciones, marcas u otro tipo de signo distinto de la cruz o el aspa.

#### **7.2.4 DE LOS RESULTADOS Y TÉRMINO DE LA ASAMBLEA**

a. Los ejemplares de las actas que se generen durante la Asamblea de Delegados/Candidatos serán entregados al JEE, JNE, ONPE y al CNM. Del mismo modo se entregará copia autenticada por fedatario institucional del registro de asistencia.

b. Los delegados/candidatos recibirán copia autenticada por fedatario institucional tanto de las actas como del registro de asistencia.

#### **7.2.5 DEL SORTEO PARA EL DESEMPEATE**

a. De producirse empate entre los delegados más votados y de ser necesario, los miembros de mesa procederán a realizar un sorteo. Para este efecto se procederá a ordenar alfabéticamente a los delegados/candidatos empatados, según primer apellido de su DNI, luego se les asignará un número correlativo empezando por el 1 hasta completar el número de delegados/candidatos empatados, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 45º de las disposiciones.

b. Los resultados del sorteo se suscribirán mediante el Acta de Sorteo para el Desempate.

c. El Notario Público dará fe de este acto.

#### **7.3 DE LA NUEVA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS**

La Nueva Asamblea se llevará cabo el quinto día calendario de convocada la Asamblea de Delegados/Candidatos, en el supuesto de no producirse quórum en el segundo llamado.

#### **7.3.1 DEL QUÓRUM E INICIO DE LA NUEVA ASAMBLEA**

##### **7.3.1.1 Del registro de la asistencia**

a. Los delegados/candidatos registrarán su asistencia a la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos de acuerdo al horario señalado en el cuadro N° 02.

b. El registro de la asistencia de los Delegados/Candidatos estará a cargo de la GCRC en coordinación con los miembros de mesa.

c. El quórum se entenderá cumplido con la presencia de no menos de cuatro (04) delegados/candidatos.

##### **7.3.1.2 De los horarios**

Los horarios de la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos se desarrollarán de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 02 Horarios de la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos**

Hora	Actividad
08:15 - 08:45 horas	Registro de asistencia de delegados /candidatos
09:00 - 09:10 horas	Primer llamado al quórum

La votación durará 45 minutos a partir de la instalación de la mesa de sufragio.

El cierre de la votación podrá adelantarse si sufragaron todos los delegados/candidatos.

#### **7.3.2 DEL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN DE DELEGADOS/CANDIDATOS**

a. Luego de establecido el quórum, los miembros de mesa instalarán la mesa de sufragio de acuerdo a la Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos y concluirá con la firma del acta de instalación.

b. Luego de instalada la mesa de sufragio, se realizará la votación conforme al procedimiento establecido en el artículo 43º de las disposiciones.

c. En caso de empate, se procederá de acuerdo al numeral 7.2.5.

#### **7.3.3 DEL ESCRUTINIO DE VOTOS**

a. El escrutinio se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral 7.2.3.

#### **7.3.4 DE LOS RESULTADOS Y TÉRMINO DE LA NUEVA ASAMBLEA**

a. Los ejemplares de las actas que se generen durante la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos serán entregados al JEE, JNE, ONPE y al CNM. Del mismo modo se entregará copia autenticada por fedatario institucional del registro de asistencia.

b. Los delegados/candidatos recibirán copia autenticada por fedatario institucional tanto de las actas como del registro de asistencia.

## Anexo N° 1

# TIPOS DE VOTO

## VOTO VÁLIDO

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro de la fotografía de uno o dos candidatos.



ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,  
TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,  
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

ONPE

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO  
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: un voto válido.*

- Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.



ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,  
TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,  
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

ONPE

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO  
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: dos votos válidos.*

- Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.

 <b>ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020</b>	
<b>MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA</b>	
<b>PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)</b>	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE FUTURISTAS	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE EQUITACIÓN	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE TENISTAS	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: un voto válido.*

- Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

 <b>ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020</b>	
<b>MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA</b>	
<b>PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)</b>	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE FUTURISTAS	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE EQUITACIÓN	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE TENISTAS	
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: un voto válido.*

## VOTO NULO

Se considera voto nulo, si el elector, en la cédula, marca más de dos fotografías.

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020		ONPE
MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA		
PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)		
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	<input type="checkbox"/>	

*En el ejemplo: un voto nulo.*

- Si el elector usa un signo distinto de la cruz o el aspa para marcar su elección.

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020		ONPE
MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA		
PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)		
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	<input type="checkbox"/>	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	

*En el ejemplo: un voto nulo.*

- Si el cruce o intersección de la cruz o el aspa está fuera del recuadro de la fotografía.

 ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,  
TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,  
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020 

MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL RECUADRO  
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	 <b>X</b>
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: un voto nulo.*

## VOTO EN BLANCO

- Si el elector no marca ninguna opción, los miembros de mesa considerarán el voto como un voto en blanco.

 ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,  
TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,  
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020 

MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL RECUADRO  
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

*En el ejemplo: un voto en blanco.*

## Caso excepcional

- Si el elector marca con cruz o aspa por una opción y con un signo diferente por otra, se considera un voto válido y un voto nulo.



*En el ejemplo: un voto válido y un voto nulo.*

1247504-1

**Convocan a Delegados/Candidatos electos en la primera etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a participar en la Asamblea de Delegados/Candidatos a realizarse el día 17 de junio de 2015**

**RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 000176-2015-J/ONPE**

Lima, 5 de junio del 2015

VISTOS: el Informe N° 000231-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Acta N° 000001-2015-CG del Comité de Gerencia; así como el Informe N° 000258-2015-GAJ/ONPE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de Consejeros

del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, distintos de los Colegios de Abogados, para el período 2015-2020, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, es competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 26397 establece que el Consejo Nacional de la Magistratura está conformado, entre otros, por dos (2) miembros que serán elegidos por los agremiados hábiles de cada Colegio Profesional del País; para tal efecto, estos agremiados eligen a su delegado-candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados/Candidatos, eligen entre ellos a los Consejeros, quienes deben pertenecer a Colegios Profesionales diferentes;

Que, en el numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento, se precisa que la elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del País, constará de dos etapas: la primera etapa, en la cual los miembros de cada Colegio Profesional del País eligen a un delegado candidato; y la segunda etapa: en la cual los Delegados/Candidatos eligen a los Consejeros que representan a los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados, en una Asamblea de Delegados/Candidatos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio;

Que, realizada la primera etapa de la elección el 17 de mayo de 2015 y efectuado el cómputo de los votos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución N° 0157-2015-JNE notificada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el 03 de junio de 2015, declara culminada la primera etapa de la elección antes citada, encontrándose el proceso electoral expedito para la convocatoria a la Asamblea de Delegados/Candidatos;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral VI de las Disposiciones Generales del Reglamento y el artículo 36º de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la presente elección, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 023-2015-J/ONPE y N° 099-2015-J/ONPE, respectivamente, resulta necesario emitir el acto resolutivo en el cual se determine la lista de los Delegados/Candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados/Candidatos, precisándose el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el sorteo para la ubicación de los Delegados/Candidatos en la cédula de sufragio, así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea de Delegados/Candidatos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20º del Reglamento, mediante el Acta de vistos el Comité de Gerencia – ECNM 2015, propone al personal de la ONPE que ejercerá el cargo de miembro de mesa, titulares y suplementos, para la Asamblea antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y h) del artículo 5º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-20174-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE; numeral 7 del artículo 10º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2009-JUS; numeral 8 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-97-PCM;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencias: de Asesoría Jurídica, General, de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral y de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a los Delegados/Candidatos electos en la primera etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a participar en la Asamblea de Delegados/Candidatos a realizarse en el Auditorio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ubicado en el Jr. Washington N° 1894, Lima, el día 17 de junio de 2015, a las 08:15 horas, teniéndose en cuenta la relación siguiente:

Nº	CANDIDATO	COLEGIO PROFESIONAL
1	ALEJANDRINA HERRERA CCOLQUE	CONTADORES PÚBLICOS
2	VICTOR ERNESTO DELGADO MONTOYA	ECONOMISTAS DE LIMA
3	JEANETTE BALDRAMINA GONZALEZ CASTRO	ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
4	JULIO ATILIO GUTIERREZ PEIBE	LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
5	GUILLERMO DOMINGO LEON ARIAS	LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PERÚ
6	ALBINA EMPERATRIZ INFANTE DE PALOMINO	OBSTETRAS DEL PERÚ
7	ALFREDO QUISPE PARIONA	PSICÓLOGOS DEL PERÚ
8	ROBERTO CARLOS MUÑOZ ALDANA	MÉDICO DEL PERÚ
9	HEBERT MARCELO CUBAS	ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ
10	FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON	TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

**Artículo Segundo.-** Establecer que el sorteo para la ubicación de los Delegados/Candidatos en la cédula de sufragio, mencionados en el artículo precedente, se

realizará en el Auditorio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ubicado en el Jr. Washington N° 1894, Lima, el día 12 de junio de 2015 a las 11:00 horas.

**Artículo Tercero.-** Establecer que de no alcanzar el quórum requerido en la Asamblea de Delegados/Candidatos convocada, la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos se llevará a cabo en el Auditorio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ubicado en el Jr. Washington N° 1894, Lima, el día 22 de junio de 2015 a las 08:15 horas.

**Artículo Cuarto.-** Designar como miembros de mesa para la Asamblea de Delegados/Candidatos y para la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos, de ser el caso, al personal de la ONPE siguiente:

MIEMBROS DE MESA TITULARES	CARGO
MARCO ANTONIO BASAURI BECERRA	PRESIDENTE
CARLOS EDUARDO VARGAS LEÓN	SECRETARIO
HENRY JOSUÉ ORNA ROBLADILLO	TERCER MIEMBRO

MIEMBROS DE MESA SUPLEMENTOS	CARGO
ANGEL GUSTAVO CORNEJO PISFIL	PRESIDENTE
PAULO ROGER GUERRA GARCÍA CAMPOS	SECRETARIO
RAMONA KARENT ASCA BALAGUER	TERCER MIEMBRO

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones, del Jurado Electoral Especial y de los Delegados/Candidatos participantes en la Asamblea de Delegados/Candidatos, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1247503-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de Municipalidades de Centros Poblados ubicados en los departamentos de Junín, Huancavelica y Ancash**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 146 -2015/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000227-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (14MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000419-2015/GRC/RENIEC

(19MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000056-2015/GPRC/RENIEC (27MAY2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Francisco Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Francisco Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Francisco Centro Kuviriani, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece,

orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1247528-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 147-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000214-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (07MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000403-2015/GRC/RÉNIEC (12MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000054-2015/GPRC/RENIEC (27MAY2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Huasapampa, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la

Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Huasapampa, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Huasapampa, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1247528-2

---

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 148-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000229-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (14MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000421-2015/GRC/RENIEC (20MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000057-2015/GPRC/RENIEC (27MAY2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashanina, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la

Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashanina, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Ashanina, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1247528-3

---

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 149-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000228-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (14MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000420-2015/GRC/RENIEC (20MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000055-2015/GPRC/RENIEC (27MAY2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de

inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Quinhuara, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Quinhuara, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Quinhuara, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1247528-4

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje del Superintendente a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3079-2015

Lima, 3 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXIII Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es Presidente de la Junta Directiva de ASBA;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizan viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 24 al 27 de junio de 2015 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 830,00
Viáticos	US\$ 1 110,00
Gastos de representación	US\$ 1 000,00

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1246168-1

### Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 3087-2015

Lima, 3 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario – Taller Internacional Gobierno Corporativo, Riesgo y Cumplimiento (GRC) en Bancos e Instituciones Financieras, el mismo que se llevará a cabo del 8 al 11 de junio de 2015, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como principal objetivo brindar herramientas de análisis de evaluación de gestión integral de riesgos y proporcionar guías para establecer sistemas de monitoreo del cumplimiento normativo;

Que, asimismo, en el indicado evento se presentarán temas como el cumplimiento normativo: determinación de inventario de leyes, políticas, estándares y acuerdos, las fases del sistema de cumplimiento, órganos y responsabilidades en la gestión de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Andrea Marroquín Zecevic, Abogado Auditor del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Andrea Marroquín Zecevic, Abogado Auditor del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 06 al 13 de junio de 2015, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 778.77
Viáticos	US\$ 1,850.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1246778-1

### Modifican el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Res. SBS Nº 348-95

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 3089-2015

Lima, 3 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al Plan de Cuentas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus

modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Capítulo II del Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

Se modifican las definiciones de los siguientes riesgos:

#### “61 Accidentes personales

También llamado seguro de accidentes individuales. Este seguro, que puede ser ofrecido de manera individual o grupal, otorga una indemnización a suma alzada, en una sola cuota o bajo una periodicidad determinada (renta), ante la ocurrencia del fallecimiento, invalidez, incapacidad o detrimento en la salud del asegurado a consecuencia de algún accidente. Las prestaciones otorgadas bajo este seguro podrán incluir servicios de atención médica u otras, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la póliza de seguro.

#### 64 Asistencia Médica

También llamado de Enfermedades o de Salud, es aquel por el cual un asegurador se obliga a reparar las consecuencias económicas producidas por las enfermedades -y en caso se contemple accidentes del asegurado, o adicionalmente, a financiar los cuidados curativos o preventivos-promocionales de la salud del Asegurado. Las prestaciones pueden clasificarse en: i) Coberturas de gastos de curación, las que pueden darse en la forma de pago directo a proveedores de servicios de salud o reembolso de gastos en que haya incurrido el Asegurado con motivo de su recuperación; ii) de carácter indemnizatorio, ya sea otorgando en una sola cuota o bajo una periodicidad determinada (renta), en caso de invalidez temporal o permanente, u otras contingencias acordadas en la póliza; y, iii) otras prestaciones que sean compatibles con este tipo de seguro, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro.

#### 98 Primas estimadas del seguro previsional - SISCO

Corresponde al valor de las primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia bajo póliza colectiva (SISCO) provenientes de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Ley N° 29903, determinado según la metodología de estimación establecida por la Superintendencia. Es aplicable a los rubros 12, 50 y 40.

#### 99 Primas del seguro previsional – SISCO

Corresponde al valor de las primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia bajo póliza colectiva (SISCO) provenientes de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Ley N° 29903, transferidas por las AFP. Es aplicable a los rubros 12, 50 y 40.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, conforme con los Anexos N° 1 y 2 que forman parte de la presente resolución, que se publicará en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## Actualizan códigos de operación vigentes

### CIRCULAR N° AFP-149-2015

Lima, 3 de junio de 2015

Ref.: Actualiza códigos de operación vigentes

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 96º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

#### 1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 95º y 96º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

#### 2. Modificaciones a los códigos de operaciones vigentes

Incorporar a las operaciones que conforman el grupo de Prestaciones registrados en el Fondo, los códigos de operación “91 Retiro Programado (Renta Combinada)” y “92 Renta Vitalicia (Renta Combinada)”, en el Anexo N°1 de la Circular N° AFP-109-2010 y sus modificatorias, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la Renta Combinada, de que trata el artículo 39Eº del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

#### 3. Anexo

El anexo a que se refiere el numeral 2 de la presente circular se publica en el portal institucional [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### 4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DEL CUSCO****Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cusco y Órganos Desconcentrados****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 088-2015-CR/GRC.CUSCO****POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo 2015 – 2018, de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, ha decidido, debatido y aprobado la presente Ordenanza Regional:

**VISTOS:**

El Informe N° 301-2015-GR CUSCO/ORAD-ORH, de parte del Director de la Oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración, mediante el cual se remite la Opinión Técnica respecto a los instrumentos de gestión sobre el CAP-P de las dependencias del Sector Salud;

El Informe N° 1161-2014-GR CUSCO/DRSC-OEPD-OOP, de fecha 21 de abril del 2015, de parte de la Dirección Regional de Salud, que remite la propuesta de CAP-Provisional de la DIRESA-CUSCO, hacia la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su análisis correspondiente;

El Informe N°027-2015-GR CUSCO/GRPPAT/SGDI-DPD, de fecha 30 de abril del 2015, así como el informe N°144-2015-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI, de fecha 05 de mayo del 2015, del Sub Gerente de la Oficina de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional del Cusco, emiten opinión favorable a la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus Órganos Desconcentrados;

El informe N°426-2015-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 11 de mayo del 2015, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, manifiesta que, la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP-P, de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus Órganos Desconcentrados, cumple con los lineamientos y disposiciones establecidas en la Directiva N°001-2014-SERVIR/GPGSC, y recomienda que la misma debe merecer opinión legal.

El Oficio N°006-2015-GR CUSCO/CRC/COS, de fecha 13 de mayo del 2015, de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional Cusco, que solicita los actuados de la propuesta del cuadro de Asignación de Personal Provisional de la DIRESA-CUSCO, al despacho del Gobernador para su correspondiente análisis, debate y aprobación ante el pleno del Consejo Regional Cusco;

El informe N°164-2015-GRCUSCO/ORAJ, de fecha 19 de mayo del 2015, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitiendo la Opinión Legal respecto al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Salud y de sus órganos Desconcentrados; del cual concluye la conformidad de las exigencias de dicho documento, a su vez recomienda el trámite correspondiente ante el Consejo Regional Cusco y la Ordenanza Regional respectiva.

El Oficio N°380-2015-GRC/GR, de fecha 19 de mayo, del 2015, del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco, que remite el Proyecto de Ordenanza Regional consistente en:

**"APROBACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO Y DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**

- RED DE SERVICIOS DE SALUD CANAS, CANCHIS, ESPINAR;
- HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ DE SICUANI;

- HOSPITAL DE ESPINAR;
- RED DE SERVICIOS DE SALUD-LA CONVENCION;
- HOSPITAL DE QUILLABAMBA;
- RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO-SUR;
- HOSPITAL DE SANTO TOMÁS; RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI-PICHARI;
- RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE;
- HOSPITAL ANTONIO LORENA;
- HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - LEY Nº 30305; señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27867 establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.";

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº27867, modificada por las Leyes N°27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en el Numeral 1, Literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su Organización Interna y su Presupuesto Institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 38, c) que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese contexto normativo, mediante Decreto Supremo N° 03-2014-SA se aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley N° 30114"; asimismo, se aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014" mediante Resolución Ministerial N° 871-2014/MINSA;

Que, de dichos instrumentos normativos se dispone:  
 i.-) Autorizar a las entidades o pliegos presupuestales la creación de cargos, así como de plazas para el nombramiento del personal salud, ii.-) A fin de garantizar el nombramiento, las entidades o pliegos presupuestales paralelamente deberán aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P), iii.-) Los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales a través de la Gerencia

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consolidarán el proyecto de CAP-P en lo que corresponda, iv.-) una vez aprobado el CAP-P por Ordenanza Regional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local deberá remitir una copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Salud;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP-P, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos calificativos, definidos y aprobados de la entidad sobre la base de su Estructura Orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada mediante Ordenanza Regional N°082-2014- CR/GRC.CUSCO, asimismo ordena la necesidad de los cargos, puestos de trabajo que una entidad necesita con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento durante un determinado periodo, por lo tanto, la finalidad de este documento de gestión institucional es que contenga una correcta definición de los cargos de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la administración pública, de conformidad con la Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", tendiente a priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, estos documentos de gestión institucional deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional, cuando se trata de los Gobiernos Regionales;

Que, para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros para Asignación de Personal, los criterios que se deben observar son los siguientes: a) ORIENTAR la formulación de los CAP's a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional – PBI, y el Plan Operativo Institucional – POI; b) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones; c) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos, y; d) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N°049-2013-CR/GRC.CUSCO; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Administración y Comunidades Campesinas; el Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA REGIONAL

#### APROBAR EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP-P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cusco y Órganos Desconcentrados que se detalla a continuación:

DENOMINACION	DEL	AL	Ocupado	PREVISTO	TOTAL
DIRESA	1	423	221	202	423
RED CANAS CANCHIS	424	1217	271	523	794
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ DE SICUANI	1218	1638	166	255	421
HOSPITAL REGIONAL	1639	2868	576	654	1230
HOSPITAL LORENA	2869	4383	495	1020	1515
RED LA CONVENCION	4384	5414	256	775	1031
HOSPITAL QUILLABAMBA	5415	5874	192	268	460
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	5875	8014	424	1716	2140
HOSPITAL SANTO TOMAS	8015	8158	120	24	144
RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	8159	8737	41	538	579

DENOMINACION	DEL	AL	Ocupado	PREVISTO	TOTAL
RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	8738	10659	492	1430	1922
HOSPITAL ESPINAR	10666	10952	126	167	293
TOTAL			3380	7572	10952

Que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, los Anexos: N° 02 de 138 folios, N° 03 de 19 folios, N° 05 de 12 folios; en los cuales se detalla específicamente los cargos funcionales de cada entidad descrita en el cuadro antecedente.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** Disponer la dispensa de Lectura y Aprobación de Acta a la presente Ordenanza Regional, para proceder a su implementación, así como la DISPENSA del trámite de Comisión.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Artículo Único.-** DEROGAR, la normativa legal regional y toda disposición que se oponga a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Dado en la Ciudad del Cusco, en fecha veintiuno de mayo del dos mil quince.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

ALAÍN ELVIS ALANOCA ARAGÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Cusco

1247030-1

#### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro, para el cofinanciamiento de proyectos ganados ante el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local**

ACUERDO REGIONAL  
N° 113-2015-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a 17 día del mes de marzo de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el

desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N°. 005-2015-A/MDRN y Oficio N°. 043-2015-A-MDRN, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Negro, solicita apoyo en el cofinanciamiento de proyectos ganados ante el FONIPREL, los mismos que son: 1) Código SNIP N°. 265995 "Mejoramiento y Ampliación de Servicio Educativo en 10 Instituciones Educativas de Nivel Inicial en el Distrito de Río Negro-Satipo-Junín"; 2) Código SNIP N°. 285242 "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Río Negro, Distrito de Río Negro-Satipo-Junín"; y, 3) Código SNIP N°. 269151 "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable e Instalación de los Sistemas Alcantarillado en los Centros Poblados de San Juan de Cheni y Unión Capiri y las Comunidades Nativas de Yavirironi y Boca Cheni, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín".

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2) del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N°. 30281, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1) se realizan, en el caso de las entidades del gobierno Nacional, mediante Resolución del titular del pliego, y en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el Informe previo favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano", y el Acuerdo del Concejo Municipal se publican en su página web";

Que, con Informe N°. 021-2015-GRJ/GRPPAT, de fecha 04 de Marzo del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la Consejo Regional la aprobación de la Transferencia Financiera en el marco del artículo 12º de la Ley N°. 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, para el cofinanciamiento de los siguientes proyectos:

#### Proyecto de Inversión para Cofinanciamiento y Transferencia Financiera a Gobierno Local

Nº.	Código SNIP	Proyecto de Inversión Pública	Monto a Cofinanciar	Fuente de Financiamiento
1	265995	Mejoramiento y Ampliación de Servicio Educativo en 10 Instituciones Educativas de Nivel Inicial en el Distrito de Río Negro-Satipo-Junín	358,717	Recursos Ordinarios
2	285242	Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Río Negro, Distrito de Río Negro-Satipo-Junín	1,343,850	Recursos Ordinarios
3	269151	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable e Instalación de los Sistemas Alcantarillado en los Centros Poblados de San Juan de Cheni y Unión Capiri y las Comunidades Nativas de Yavirironi y Boca Cheni, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín	1,297,433	Recursos Ordinarios
<b>TOTAL</b>			<b>3,000,000</b>	

Que, con Informe Legal N°. 183-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de Marzo del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que el Consejo Regional al amparo de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y la Ley N°. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme a sus funciones apruebe la transferencia financiera;

Que, de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, aprobado por Ordenanza Regional N°. 174-2014-GRJ/CR;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro, para el cofinanciamiento de proyectos ganados ante el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, bajo el siguiente detalle:

#### Proyecto de Inversión para Cofinanciamiento y Transferencia Financiera a Gobierno Local

Nº.	Código SNIP	Proyecto de Inversión Pública	Monto a Cofinanciar	Fuente de Financiamiento
1	265995	Mejoramiento y Ampliación de Servicio Educativo en 10 Instituciones Educativas de Nivel Inicial en el Distrito de Río Negro-Satipo-Junín	358,717	Recursos Ordinarios
2	285242	Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Río Negro, Distrito de Río Negro-Satipo-Junín	1,343,850	Recursos Ordinarios
3	269151	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable e Instalación de los Sistemas Alcantarillado en los Centros Poblados de San Juan de Cheni y Unión Capiri y las Comunidades Nativas de Yavirironi y Boca Cheni, distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín	1,297,433	Recursos Ordinarios
<b>TOTAL</b>			<b>3,000,000</b>	

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Ejecutivo Regional proceder de acuerdo a sus atribuciones y a ley, formalizando la transferencia financiera prevista en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RICHARD DURAN CASTRO  
Consejero Delegado

**1246525-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Pasco

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 365-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 16 de abril de 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Documentos de Gestión Institucional, de las entidades de la Administración Pública; y en su artículo 2º, señala las pautas para su aprobación, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso;

Que, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 183-2008-G.R.PASCO/CR de fecha 15 de octubre de 2008 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, el mismo que requiere realizar cambios sustanciales y necesarios a fin de dar mayor operatividad a las acciones y actividades de la entidad, conforme a los objetivos del plan estratégico, programático y operativo de entidad, los cuales ameritan actualizar y modificar este Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con el OFICIO N° 0355-2014-G.R.PASCO-PRES/GGR, el Gerente General Regional, anexa INFORME N° 0364-2014-GRP-GGR/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el INFORME N° 053-2014-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/UR, de la Unidad de Racionalización, con las opiniones favorables en la que se nota que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Pasco, cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, contando con el DICTAMEN N° 02-2015-CPPAT-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Pasco - DRE-PASCO;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Pasco - DRE-PASCO, cuyo anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional;

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Pasco – DRE-PASCO, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA  
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS  
Gobernador Regional

1246524-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
CIENEGUILA

**Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Brasil, en comisión de servicios**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 025-2015-MDC.

Cieneguilla, 15 de mayo de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante misiva fechada el 6 de mayo del presente año, la Gerencia General de WEConnect International invitó al Alcalde de Cieneguilla al “V Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas”, evento organizado por dicha entidad y que se realizará en la ciudad de Iguapé, Sao Paulo, Brasil, entre el 02 al 07 de junio de 2015;

Que, el artículo 9.11 de la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye al Concejo Municipal la competencia de autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen, entre otros funcionarios, el Alcalde y los Regidores;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 habilita el viaje de altos funcionarios del Estado, entre los que se encuentran los Alcaldes y Regidores municipales, con aprobación del Concejo Municipal;

Que, la participación de la Municipalidad de Cieneguilla en el precitado evento permitirá el intercambio de experiencias en materia cultural y turística, la búsqueda de soluciones a problemas locales comunes, el análisis comparativo de la realidad política local y una reflexión sobre la conveniencia de replicar en nuestro medio las experiencias y conocimientos adquiridos, sin perjuicio del impacto positivo derivado del contacto entre representantes de Gobiernos Locales de diferentes latitudes;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ACUERDA:

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR el viaje del Alcalde, don Emilio Alberto Chávez Huaranga, y de los Regidores Stefany Milagros Ames Carrión y Jorge Antonio Macedo Martínez, a la Ciudad de Iguapé, Estado de San Paulo, República Federativa del Brasil, para participar y representar a la Municipalidad de Cieneguilla en el V Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas, que se realizará entre el 2 al 7 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.**- DISPONER que el gasto que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Alcalde Emilio Alberto Chávez Huaranga:	
Pasaje aéreo (tarifa económica) Lima-Sao Paulo-Lima	S/. 1,592.58
Viáticos (hospedaje, alimentos y traslados internos) por día S/. 346.50 x 05 días	S/. 4,736.00
 Regidora Stefany Milagros Ames Carrión:	
Pasaje aéreo (tarifa económica) Lima-Sao Paulo-Lima	S/. 1,592.58
Viáticos (hospedaje, alimentos y traslados internos) por día S/. 346.50 x 05 días	S/. 4,736.00
 Regidor Jorge Antonio Macedo Martínez:	
Pasaje aéreo (tarifa económica) Lima-Sao Paulo-Lima	S/. 1,592.58
Viáticos (hospedaje, alimentos y traslados internos) por día S/. 346.50 x 05 días	S/. 4,736.00
Total:	S/. 18,985.74

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor, don Percy Paul Barber Ojansuu, entre el 2 al 7 de junio del presente año.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1247491-1

### Autorizan viaje de Alcalde a Brasil, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 029-2015/MDC

Cieneguilla, 22 de mayo de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA.

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la carta s/n, cursada por don Félix González Polar, presidente de "ONWARD Internacional" dirigida al señor Alcalde Emilio Chavez Huaranga, con el objeto de convocarlo al evento denominado "Misión Técnica Internacional de Capacitación sobre Gestión Pública, Desarrollo Local y Descentralización: Conociendo en la práctica el caso de éxito de la ciudad de Curitiba - Brasil" evento que se realizará en la ciudad de Curitiba, capital del Estado de Paraná, Brasil del 08 al 13 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional), su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Brasil (IIDEL - Brasil) y el Centro de Estudios Territoriales de la Universidad Católica de Oriente (UCO), están organizando la "Misión Técnica Internacional de Capacitación sobre Gestión Pública, Desarrollo Local y Descentralización: Conociendo en la práctica el caso de éxito de la ciudad de Curitiba - Brasil".

Que, el evento antes glosado tomará como eje central el emblemático caso de la ciudad de Curitiba, la cual se ha convertido en una ciudad moderna, sostenible, inclusiva y planificada, basándose en la proyección de futuro, en la optimización del transporte urbano, en el ordenamiento vial y en el adecuado uso del suelo, así como en el aspecto de la seguridad ciudadana y de la prevención del delito; además de los programas medio ambientales.

Que, el evento antes mencionado se desarrollará desde el 08 de junio hasta el 13 de junio del año en curso, siendo el mismo un espacio de intercambio en lo que respecta a experiencias internacionales y de integración entre los asistentes.

Que, con misiva de fecha 21 de mayo del presente año, don Félix González Polar, Presidente de "ONWARD Internacional" le comunica al señor Alcalde Emilio Chavez Huaranga que la comisión organizadora del evento le ha otorgado la beca IIDEL, que asume el total del valor del costo de inscripción, que asciende a la suma de USD \$ 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), lo que significa que la participación del Titular de esta Entidad no significará costo alguno para la Corporación Edil.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, son los órganos de gobierno local que emanen de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° numeral 11) de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Ley de Presupuesto Público para el año 2015 indica que "Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargos a recursos públicos; excepto los que efectúen (...) altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley No. 28212.

Que, es pertinente indicar que el último párrafo de la Ley anota que la excepción indicada, deberá ser autorizada por resolución del Titular de la Entidad y en los Gobiernos Regionales o en los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo de Consejo Regional o de Concejo Municipal respectivamente.

Que, la Ley No. 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo No. 074-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2º dispone que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución..."

Que, el viaje al Congreso antes glosado, será una gran oportunidad para compartir nuevas experiencias de modelos de gestión, así como para fortalecer a este Gobierno Local y proyectar y dar a conocer los circuitos turísticos de este distrito; lo que demuestra que el viaje del Alcalde y de los señores regidores, se sustenta en la necesidad de generar intercambio de experiencias en materia cultural y turística, las cuales fortalecerán las relaciones entre los Gobiernos Locales participantes y estimulará, fundamentalmente, el turismo.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación por UNANIMIDAD de los señores regidores.

ACUERDA:

**Artículo Primero.**-AUTORIZAR, el viaje del ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA, don EMILIO CHAVEZ HUARINGA al evento denominado "Misión Técnica Internacional de Capacitación sobre Gestión Pública, Desarrollo Local y Descentralización: Conociendo en la práctica el caso de éxito de la ciudad de Curitiba - Brasil", evento que se realizará en la ciudad de Curitiba, capital del Estado de Paraná, Brasil del 08 al 13 de junio de 2015, en concordancia a los fundamentos

expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** La participación del Alcalde de esta Municipalidad en el evento descrito en el Artículo precedente no significará costo alguno para esta Entidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, del 08 al 13 de junio de 2015, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Paul Percy BARBER OJANSUU, mientras dure la ausencia del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que dentro de los quince días calendarios siguientes de retorno al país, del evento descrito en el Artículo Primero del presente dispositivo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, señor Emilio Chávez Huarina, presente ante el Concejo Municipal el informe de las acciones realizadas durante el viaje antes glosado.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería.,

Regístrate, comuníquese y cúmplase

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA  
Alcalde

1247492-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Ordenanza que aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 147-2015-MDP/C

Pachacámac, 19 de mayo del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Mayo del 2015, Informe Nº 0046-2015-MDP/GFC de fecha 24 de Abril del 2015, Informe Nº 123-2015-MDP/GAJ de fecha 13 de Mayo del 2015, Informe Nº 044-2015-MDP/GPP de fecha 18 de Mayo del 2015, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, sobre proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios para el pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.10.05, precisa que (...) las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972,

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe (...) que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 139-2014-MDP/C, se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación y

Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, la misma que fue modificada mediante Ordenanza Nº 142-2015-MDP/C;

Que, con Informe Nº 0046-2015-MDP/GFC de fecha 24 de Abril del 2015, la Gerencia de Fiscalización y Control remite proyecto de "Ordenanza, que otorga beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación". Asimismo, a través del Informe Nº 123-2015-MDP/GAJ de fecha 13 de Mayo del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el referido proyecto de ordenanza, para su debate y/o aprobación. De igual forma, mediante Informe Nº 044-2015-MDP/GPP de fecha 18 de Mayo del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la ordenanza propuesta.

Que, es preciso señalar que la finalidad de la presente Ordenanza es, establecer un Régimen Extraordinario de beneficios, para el pago de las Multas Administrativas impuesta con código Nº 1.1.003 "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc) sin contar con la licencia de edificación de obra correspondiente", siendo política de la actual gestión beneficiar a todos los vecinos de escasos recursos que deseen regularizar su situación, que con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza y que mantengan pendiente el pago de la referida multa administrativa o haya sido notificadas con la denominada "Resolución de Sanción", sin perjuicio de alterar las medidas complementarias que devengan de la Sanción.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, y contando con MAYORÍA de voto de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) del Artículo 9º d y Artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, se aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 147 - 2015-MDP/C

##### ORDENANZA QUE APRUEBA OTORGAR BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, POR CARECER DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

###### Artículo Primero: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen extraordinario de beneficios para el pago de multas administrativas con código Nº 1.1.003 "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, cercado, demolición, remodelación, etc) sin contar con la licencia de edificación de obras correspondiente, al amparo de la Ordenanza Nº 139-2014-MDP/C, modificada con Ordenanza Nº 142-2015-MDP/C, en favor de los vecinos del distrito de Pachacámac, que con anterioridad y durante la vigencia de la presente ordenanza, que mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificados con la denominada "Resolución de Sanción"

###### Artículo Segundo: BENEFICIOS

2.1 Disponer la Condonación Parcial, de las multas administrativas conforme la siguiente escala,

a) Pago al contado: Los administrados que realicen el pago bajo esta modalidad, gozan del descuento del 50% sobre el importe total de la multa administrativa.

b) Pago fraccionado: Los administrados que obtén por esta modalidad, obtendrán un descuento del 40 % de la multa administrativa, siempre que el administrado pague una cuota inicial equivalente al 20 % de la deuda resultante del descuento aplicado y se fraccione en un máximo de cuatro cuotas. En caso de incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, el beneficiado perderá el beneficio establecido.

c) Pago de multa en cobranza coactiva: Los administrados, cuya deuda se encuentra en cobranza coactiva, gozarán del descuento de 20 % sobre el importe total de la deuda materia

de cobranza, asimismo, se le aplicará el 100 % por concepto de gastos y costas procesales, por expediente coactivo administrativo pudiendo pagar el monto con descuento de manera fraccionada, en un máximo de cuatro cuotas.

#### **Artículo Tercero: EXCEPCIÓN**

3.1 Solo podrán acogerse a los beneficios señalados en el artículo precedente, las personas naturales, titulares en una resolución de sanción, impuesta a edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar, no mayores a cinco pisos.

3.2 Quedan exceptuados de dicho beneficio las fracciones impuestas a personas naturales con edificaciones para fines distintos de vivienda, las edificaciones mayores de cinco pisos, y las fracciones cuyo titular sea una persona jurídica.

#### **Artículo Cuarto: RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO**

4.1 El pago al contado o fraccionado de la multa administrativa con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica reconocimiento de la misma.

4.2 Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza, deberán formular el desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite, no siendo exigible, y solo para el caso de estos desistimientos, la firma del letrado.

4.3 La Municipalidad de Pachacámac, con la finalidad de orientar y facilitar a los administrados, en el acogimiento a esta norma, proporcionara a los interesados formatos del escrito del desistimiento.

4.4 Asimismo, cuando se encuentre el trámite procesos contencioso administrativo que cuestionen las multas administrativas, objeto de la presente ordenanza, para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo segundo, deberán presentar copia del cargo del escrito del desistimiento, debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

#### **Artículo Quinto: INCOMPATIBILIDAD**

5.1 Los beneficios otorgados por la presente ordenanza son incompatibles con cualquier otros beneficios, creados o por crearse, mediante norma municipal y otra norma legal, en cuyo caso deberá aplicarse aquel que resultase más beneficioso al administrado.

#### **Artículo Sexto: PAGOS ANTERIORES**

6.1 La presente ordenanza no genera ningún tipo de derecho a devolución o compensación, respecto a los pagos realizados con anterioridad a la fecha de su publicación.

#### **Artículo Séptimo: CANCELACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA Y SITUACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN POSTERIOR AL PAGO DE LA MULTA.**

7.1 El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiara en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa, no implicando la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, quedando a salvo el derecho de la entidad municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

7.2 Las medidas complementarias, tales como paralización y/o demolición derivadas de la resolución de sanción impuesta, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal perspectiva.

#### **Artículo Octavo: REGULARIZACIÓN**

8.1 Solo aquellos administrados que deseen regularizar sus licencias de edificación, cuyo predio haya sido construido hasta el 31 de Diciembre del año 2013 y que no se encuentre con Resolución de Sanción de Multa Administrativa, podrán acogerse a este beneficio exonerándole el 100 % del valor de la multa.

#### **Artículo Noveno: VIGENCIA**

9.1 Los administrados podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente ordenanza, desde el día siguiente

de su publicación, en el diario oficial El Peruano, hasta el treinta y uno de julio del 2015, pudiendo ser ampliada mediante decreto de alcaldía, una vez vencido el plazo de vigencia, las deudas por multas administrativas se cobrarán en el monto ordinario correspondiente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los beneficios serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación, siendo los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza válidamente efectuada; no estando sujetos a devolución o compensación alguna,

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de Estadística e Informática y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: (<http://www.munipachacamac.gob.pe/>).

**Cuarta.-** Deróguese o Déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Quinta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza así como disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1247059-1

#### **Establecen fecha para el Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2015**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2015-MDP/A**

Pachacámac, 18 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe Nº 065-2015-MDP/GDHypS-SGOCMDYD de fecha 30 de Marzo del 2015, Informe Nº 042-2015-MDP/GDHypS de fecha 07 de Abril del 2015, emitido por la Sub Gerencia de OMAPED, CIA, DEMUNA, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS NO CONTENCIOSOS y la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente, sobre "Reprogramación de fecha de Matrimonio Civil Comunitario 2015"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 234º de la norma acotada, prescribe que (...) el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el Artículo 248º del la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Que, el numeral 2 del Artículo 84º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", faculta específica y exclusivamente a las Municipales Distritales a organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia,

protección y apoyo a la población. Así como, el de promover la igualdad de oportunidades con criterio y equidad.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 025-2015-MDP/A de fecha 14 de Noviembre del 2015, se dispone la celebración de Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en toda la jurisdicción del Distrito de Pachacámac de manera descentralizada, conforme al siguiente cronograma; a) Primer Matrimonio: Sábado 14 de Febrero del 2015, b) Segundo Matrimonio: Sábado 09 de Mayo del 2015 y c) Tercer Matrimonio: Sábado 26 de Setiembre del 2015.

Que, a través del Informe Nº 065-2015-MDP/GDHyPS-SGOCDMYD de fecha 30 de Marzo del 2015, la Sub Gerencia de OMAPED, CIA, DEMUNA, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS NO CONTENCIOSOS, señala que (...) teniendo en consideración que el número de parejas que se acogieron al primer matrimonio fue relativamente bajo, solicita que se reprograme nueva fecha para la celebración del matrimonio comunitario 2015 proponiendo como segunda única fecha el sábado 21 de Noviembre del 2015. De igual forma, con Informe Nº 042-2015-MDP/GDHyPS de fecha 07 de Abril del 2015, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social solicita se modifique el Decreto de Alcaldía Nº 025-2015-MDP/A de fecha 14 de Noviembre del 2015.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42º de la precitada norma, los Decretos de Alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 025-2014-MDP/A de fecha 14 de Noviembre del 2015, en el extremo que se programa la fechas para el Segundo y Tercer Matrimonio Civil Comunitario 2015, los días Sábado 09 de Mayo del 2015 y Sábado 26 de Setiembre del 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como segunda única y última fecha para el Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2015, el día Sábado 21 de Noviembre del 2015 en Pachacámac - Cercado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y por su intermedio a la Sub Gerencia de OMAPED, CIA, DEMUNA, MATRIMONIOS Y DIVORCIOS NO CONTENCIOSOS, el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Agencia Municipal José Gálvez Barrenechea, Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1247054-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Autorizan viaje de Regidora a EE.UU.,  
en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 00018-2015/MDSA**

Santa Anita, 3 de Junio 2015

VISTO: La solicitud efectuada por la Regidora Sandra Reggiardo Barreto, quien solicita autorización para viajar y participar en el «2015 Internacional CIO Common Conference – 2015 ICC» a desarrollarse en el Estado de California – USA del 09 al 13 de junio de 2015, señalando que en su calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana resulta importante su participación en dicho evento, ya que se desarrollarán aspectos de tecnologías de la información importantes para implementar en materia de seguridad ciudadana, atención ciudadana y servicios web en la corporación edil.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario». Asimismo el artículo 10º de la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2015, señala que corresponde al Concejo Municipal, la aprobación de viajes al extranjero, a través del correspondiente Acuerdo de Concejo.

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante Informe Nº 228-2015-SGLSG-GA/MDSA, señala que de la indagación de mercado para el viaje y participación del citado evento, es de: Pasaje Ida y Vuelta: \$ 1,481.00; Inscripción en el evento: \$ 1,156.40, lo que hacen un total de \$ 2,637.40.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Memorándum Nº 198-2015-GPPR/MDSA señala que los gastos para la participación de la Sra. Regidora Sandra Reggiardo Barreto en el citado evento, se canalizará en la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, en la categoría Presupuestaria Nº 5000003 Gestión Administrativa, hasta por el importe de S/. 8,328.90 nuevos soles (\$ 2,637.40), acorde con el tipo de cambio publicado por la SUNAT.

Que, mediante Informe Nº 327-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el objetivo del evento es concordante con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de este corporativo edil, que busca elevar los niveles de atención de los servicios sociales para los pobladores de Santa Anita, manteniendo las mejoras en seguridad ciudadana e incrementando la participación vecinal para satisfacer las necesidades y demandas poblacionales; por lo que es de opinión, se eleven los actuados al Concejo Municipal para que apruebe la autorización de viaje al exterior de la Sra. Regidora Sandra Reggiardo Barreto a efectos que participe en el citado evento, debiéndose a su vez el Concejo Municipal aprobar el egreso de los gastos que demande tal participación.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior solicitado por la Sra. Regidora Sandra Patricia Reggiardo Barreto, para que participe en el «2015 Internacional CIO Common Conference – 2015 ICC» a desarrollarse en el Estado de California – USA, del 09 al 13 de junio de 2015. Asimismo, aprobar el egreso de los gastos que demanden dicha participación; siendo el costo como se detalla: Pasaje Ida y Vuelta (Lima - Los Angeles - San Jose - Los Angeles - Lima) y participación en «2015 Internacional CIO Common Conference – 2015 ICC» : S/. 8,328.29 (ochenta mil trescientos veinte y ocho con 29/100 Nuevos Soles), afectado a la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, en la categoría Presupuestaria Nº 5000003 Gestión Administrativa.

**Artículo Segundo.-** La regidora Sandra Reggiardo Barreto a su retorno, deberá presentar la documentación sustentatoria referente a los gastos por viaje y participación en el mencionado evento internacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1247151-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



LUNES                    MARTES                    MIÉRCOLES

ECONÓMICA                    jurídica                    Lo Nuestro

El Perú en los planes del mundo

Variedades

Hora de reciclar

JUEVES                    VIERNES

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

El Peruano DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

JUEVES 6 JUNIO 2015

EDICIÓN MÁS VENDIDA EN EL MUNDO

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

Invertirán más de S/. 2,600 millones

Hoy Gratis

Camino de la misericordia